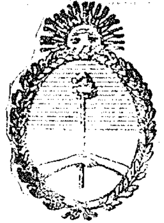
19760601



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

JUDICIALES

2

Buenos Aires, martes 1º de junio de 1976

NUMERO

23.416

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

$ 12.-

TARIFA REDUCI... CONCESION Nº ...

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Calenor
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: doscientos once. — En General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Héctor Natalio Gluck, argentino, casado, comerciante, de 25 años de edad, L. E. Nº 8.275.370, domiciliado en Juramento Nº 3170, piso 2º, C, de la Capital Federal, quien concurre por la representación y en carácter de Presidente del directorio de la razón social "Lemac Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", con domicilio legal en Azcuénaga Nº 1988 de la Capital Federal, constituida por escritura pública de fecha 27 de julio de 1972, instrumentada ante mí, al folio 509 de este Registro a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires con fecha 2 de noviembre de 1972, bajo el número 3970, al folio 469, del libro 76, Tomo A de Contratos Públicos y su posterior modificación de fecha 30 de julio de 1973, instrumentada ante mí al folio 440 de este Registro a mi cargo, e inscripta en el Registro citado, con fecha 5 de setiembre de 1973, bajo el Nº 1899, al folio 324, del libro 78, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; personería que justifica con las escrituras prerelacionadas y el Acta de Asamblea Ordinaria Nº 1 del 23 de diciembre de 1974, que en fotocopia agrego a la presente: persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y en el carácter invocado dice: Que eleva a escritura pública el Acta de Asamblea Extraordinaria, que íntegramente reproducida dice: Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 1. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 18 horas, se reúnen en Asamblea Extraordinaria los señores accionistas de Lemac Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, cuya nómina consta en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio Nº 3, según el siguiente detalle: 1º Héctor Natalio Gluck — Juramento 3156/70, Capital — C. I. 6.171.947 — 4.000 acciones ordinarias — 1 voto — Clase A — $ 40.000 — 4.000 votos — 2º Silvia Noemí S. de Gluck — Juramento 3156/70, Capital — C. I. 6.127.801 — 50 acciones ordinarias — 1 voto — Clase A — $ 500 — 50 votos — 3º José Goldenstein — Catamarca 530, Capital — C. I. 5.322.785 — 800 acciones ordinarias — 1 voto — clase A — $ 8.000 — 800 votos — 4º José María Claus — Larrea 45, Capital — L. E. 4.277.957 — 150 acciones ordinarias — 1 voto — clase A — $ 1.500 — 150 votos. — El objeto de la presente Asamblea es considerar el Orden del Día enunciado en la convocatoria según libro de actas de directorio Nº 1, folios 14 a 15. — La asamblea se constituye en su domicilio legal sito en Azcuénaga N 1988. Capital con la asistencia de cuatro accionistas, todos ellos por sí, según detalle precedente que representan el cien por ciento del capital social, conformando de acuerdo a lo prescripto por el Decreto Ley 19.550/72, una asamblea unánime. — Se encuentra presente el directorio en pleno como asimismo el síndico titular de la sociedad Contador Público Nacional Enrique Sarfatti. — Preside la asamblea el presidente del directorio Sr. Héctor Natalio Gluck, quien declara la constitución de la asamblea válida e invita a considerar el primer punto del Orden del Día: 1º Consideración del cambio de denominación social (reforma del artículo 2º). — Expresa el Sr. Presidente que en plaza gira una sociedad con un nombre similar al nuestro (Lemac S. A.) y que como fruto de la coincidencia también su objeto es similar. — Sigue diciendo que la Inspección General de Personas Jurídicas cursó vista impugnando el nombre de dicha sociedad, protegiendo de esta forma nuestros intereses. — Los directivos de la citada empresa han realizado ante nosotros los trámites necesarios para que desistamos de nuestro nombre en favor de ellos, ofreciéndose abonar todos los gastos emergentes de la citada reforma, como asimismo el reconocimiento de una indemnización de $ 10.000. — Luego de un cambio de opiniones se decide por unanimidad: 1º Aceptar la propuesta de la firma Lemaq S. A. (e. f.), según su carta de fecha 1/9/75, que figura transcripta en Libro de Acta de Directorio, el acta número 14. — 2º Adoptar como nuevo nombre de la sociedad el de "Calenor So-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º/6/76 (24 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

ciedad Anónima". — A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: 2º Adecuación del contrato social a las normas del Decreto Ley 19.550|72. — El Sr. Presidente expresa que como consecuencia de la modificación aprobada es preciso adecuar el contrato social a las normas del Decreto Ley número 19.550|72, por lo cual el directorio ha hecho un proyecto que somete a la consideración de la asamblea y que textualmente dice: Artículo 1º: Bajo la denominación de "CALENOR SOCIEDAD ANONIMA" continúa sus operaciones la sociedad denominada hasta ahora Lemac Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de noviembre de 1972, bajo el número tres mil novecientos setenta, al folio cuatrocientos sesenta y nueve, del libro setenta y seis, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Azcuénaga Nº 1933, 2º piso, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la compra y venta de todo tipo de rodados, automotores y sus repuestos y accesorios. — b) Inmobiliaria: Referente a la compraventa, explotación, construcción, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: Salvo en los casos del artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72, los accionistas tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas acciones de la misma clase que posean y el de acrecer, en proporción a sus respectivas tenencias. — Este derecho queda regido por las normas previstas en el artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72. — Si vencido el plazo fijado en dicho artículo existiere un remanente disponible, el mismo se distribuirá proporcionalmente entre los accionistas que hubieran solicitado mayor número de acciones que las que les correspondía, de cualquier clase que fuere. — Si aun hubiere sobrantes, el directorio podrá adjudicarlas a terceros interesados. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por dos años. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — En el caso de ejercicio por parte de algunos de los directores de comisiones especiales o de funciones técnicas administrativas, la asamblea podrá fijar la retribución en exceso del límite establecido en el artículo 261 del Decreto Ley número 19.550|72 y aun cuando no se produzcan ganancias en el ejercicio mediante decisión expresa a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 10: Para ser miembro del directorio y a fin de responder por el buen desempeño del cargo, se requiere el depósito a la orden de la sociedad mientras dure su mandato de un mil pesos en efectivo. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judicales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad le corresponde al presidente del directorio, quien tiene el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tarea ejecutivas cualquiera que fuere su duración y alcance, con las remuneraciones que fije la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 (un) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término, el que reemplazará al síndico titular en la forma y casos previstos por el artículo 291 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. —

Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 (treinta y uno) de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea General puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Puesto a consideración de los señores accionistas se aprueba por unanimidad el citado proyecto de adecuación del contrato social, autorizándose al señor Presidente del Directorio a elevar a escritura pública el texto aprobado y realizar todos los trámites tendientes a su inscripción en el Registro Público de Comercio, así como también proceder a la notificación en el Registro de la Propiedad Inmueble del cambio de denominación social. — Seguidamente se pasa a tratar el tercer punto del Orden del Día: 3º: Designación de dos accionistas para firmar el acta: Se designa por unanimidad a los señores José María Claus y Silvia N. S. de Cluck, quienes a su vez confeccionada, la ratifican, firmándola de conformidad. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 23 horas. — José M. Claus, Silvia N. S. de Gluck y H. N. Gluck". Es copia fiel, doy fe de su original que tengo a la vista para este acto y obra a fs. 3 del Libro de Actas de Asamblea Nº 1 de la sociedad y a fin de cumplimentar disposiciones vigentes se transcribe la asistencia de los accionistas, según libro correspondiente que se tiene a la vista en este acto. Y dice: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de setiembre de 1974: Número de Orden. Fecha. Año 1975. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. Ord. 1 voto. Clase "A" Número de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (art. 350 C.C.). Dos décimos en los presentes. Firmas: 1) 25|9: Héctor Natalio Gluck, Juramento 3156|70, C. I. 6.171.497 — 4.000 — 40.000 — 4.000. — H. N. Gluck. — 2) 25|9: Silvia Noemí S. de Gluck, Juramento 3156|70, C. I. 6.128.800 — 50 — 500 — 50. — Silvia N. S. de Gluck. — 3) 25|9: José Goldenstein, Catamarca Nº 530, C. I. 5.322.795 — 800 — 8.000 — 800. — José Goldenstein. — 4) 25|9: José María Claus, Larrea 45, L. E. número 4.277.957 — 150 — 1.500 — 150. — José M. Claus. — 5.000 — 50.000 — 5.000. — A los 25 días del mes de setiembre de 1975, siendo las 20 horas, se cierra el Registro de Depósito de Acciones. — H. N. Gluck. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 18 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia a Asamblea, contándose con la presencia de 4 (cuatro) accionistas, todos por sí, que representan la totalidad del capital accionario, o sea, 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, con derecho a cinco mil votos en conjunto. — Silvia N. S. de Gluck. — H. N. Gluck. — José M. Claus. — Es copia fiel, doy fe. — Leída, ratifica y firma por ante mí, doy fe. — H. N. Gluck. — Hay un sello. — Ante mí: Bernardo Liberman. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 604 del Registro Nº 78 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco fojas repuestas con máquina timbradora, bajo los números: 098.353|098.354|098.355|098.356 y 098.357. — Firmado: Bernardo Liberman. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº B 191.071 que se agrega. — San Martín, 27 oct. 1975. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Legalización — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano, D. Bernardo Liberman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 098.357. — San Martín, 27 oct. 1975. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio que dice: Silvia C. Raffaelli. Escribano — Delegación San Martín. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Legalización — Provincia de Buenos Aires. — Copia marginal para su anotación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Conste. — Sobrerraspado: Inmobiliaria — Directorio — la — fruto — reforma — el — leyes — adquirir — actos — participación — mínimo — Los — acuerdo — 72 — clase — alcanzar — síndico — Caus — tengo — 5.000 — todos — valor — nominal. Valen. — Conste. — Bernardo Liberman, escribano público.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.500.- e.1º|6 Nº 71.095 v.1º|6|76

Quantum

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1470. — Primer Testimonio. — Escritura novecientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 2 de octubre de 1975, ante mí, Escribano Público, comparecen: I) don Miguel López, argentino, soltero, de 48 años, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.024.756, domiciliado en General Artigas 4237, de esta ciudad; don Rodolfo Enrique López, argentino, casado, de 42 años, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.098.790, domiciliado en Pasaje Catania 5536, de esta ciudad, y doña Nélida Juncal de López, argentina, casada, de 38 años, comerciante, con libreta cívica 3.588.652, domiciliada en Pasaje Catania 5536, de esta ciudad; todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denominará QUANTUM S. A., y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle General Artigas 4237, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar en general, por cuenta propia o de terceros, toda clase de inversiones de dinero, financiaciones, compraventa de bienes muebles o inmuebles, títulos de renta de cualquier especie, o debentures de toda clase, de sociedades nacionales o extranjeras; constitución de hipotecas, prendas, anticresis y financiación de operaciones dentro o fuera del territorio de la República. — Quedan excluidas del objeto social de la sociedad, las operaciones reservadas por el decreto-ley 18.061|69 y disposiciones complementarias, a las entidades financieras autorizadas y aquellas que requieran el recurso del ahorro público en general. — La sociedad está facultada para: a) La inversión de sus fondos en bienes inmuebles, muebles, hipotecas, prendas, anticresis y títulos de renta de cualquier especie, en acciones o debentures de sociedades anónimas o en comandita por acciones, dentro o fuera de la República. — b) Comprar y recibir en pago, vender o dar en pago, permutar, usufructuar, hipotecar, dar dinero en préstamo con garantía real o personal o sin ellas, y gravar en cualquier forma, y tomar o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones, o debentures, dentro o fuera del país. — c) Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares o sociedades, en calidad de fideicomisaría, administradora, o gestora, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos. — d) formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, transformaciones, u otra comunidad de intereses con otras sociedades por acciones, y a estos efectos llevar a cabo los arreglos necesarios, siempre con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — La especificación precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los fines sociales. — Artículo 4º: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de diez pesos de valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital e nla liquidación de la sociedad. —

Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a cinco votos. —Las acciones ordinarias preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del citado decreto-ley. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales esablecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación d ela forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas en el artículo 197 del decreto ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial y cuando la sociedad se halle encuadrada dentro de las previsiones del artículo 299 del decreto ley 19.550|72, en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la asambla de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. Su remuneración será imputada a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga, siempre dentro de los límites y condiciones previstos en el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. El directorio elegirá entre su seno al presidente y vicepresidente. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente. Si se hubiera elegido suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. Si no se hubiesen elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por el síndico y en su caso por la comisión fiscalizadora si la sociedad estuviera comprendida dentro de las

previsiones del artículo 299 del Decreto Ley 19.550|72, durante el mandato del o de los reemplazantes hasta la próxima asamblea. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente o quien lo sustituya voto decisivo en caso de empate. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Cada director depositará pesos doscientos cincuenta en la caja social en garantía de su gestión.

— Artículo 8º: Para el cumplimiento del objeto social el directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto, entre ellos, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el directorio. — Artículo 9º: Por el término de dos años, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con su suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la asamblea, de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. Su remuneración será imputada a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga, siempre dentro de los límites y condiciones previstos en el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. El directorio elegirá entre su seno al presidente y vicepresidente. En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente. Si se hubiera elegido suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. Si no se hubiesen elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por el síndico y en su caso por la comisión fiscalizadora si la sociedad estuviera comprendida dentro de las previsiones del artículo 299 del Decreto Ley 19.550|72, durante el mandato del o de los reemplazantes hasta la próxima asamblea. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes teniendo el presidente o quien lo sustituya voto decisivo en caso de empate. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes Cada director depositará pesos doscientos cincuenta en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo 8º: Para el cumplimiento del objeto social el directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto, entre ellos, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el directorio. — Artículo 9º: Por el término de dos años, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que devenguen. Cuando la sociedad se halle dentro de las previsiones contempladas por el artículo 299 del Decreto Ley 19.550|72, el órgano de fiscalización estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta de tres miembros titulares, quienes actuarán en forma colegiada y sesionarán y adoptarán resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. La asamblea ordinaria igualmente designará tres miembros suplentes para la comisión fiscalizadora, quienes suplirán en el orden de su elección a los titulares en caso de cualquier impedimento. — Artículo 10.: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria, mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. La convocatoria podrá ser simultánea. Todo ello sin perjuicio del supuesto de asamblea unánime a que se refiere el artículo 237, párrafo 3º, del Decreto-Ley 19.550|72. Las precitadas citaciones se efectuarán además en uno de los diarios de mayor circulación de toda la República, cuando la sociedad se halla comprendida dentro de las previsiones del artículo 299 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 11: Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo 12: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola al Organismo de Control. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del citado Decreto-Ley y al síndico o comisión fiscalizadora, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso, y d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 13: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico o comisión fiscalizadora en su caso, cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — III) El capital se suscribe totalmente por los socios en acciones ordinarias, al portador, de diez pesos de valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción, integrándose en dinero en efectivo en la proporción del veinticinco por ciento en este acto y el setenta y cinco por ciento restante en el término de dos años, de acuerdo al siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Monto — Integración: 1) Miguel López, Cuarenta y cinco mil acciones, Cuatrocientos cincuenta mil pesos suscriptos, ciento doce mil quinientos pesos integrados; 2) Rodolfo Enrique López. Tres mil acciones, treinta mil pesos suscriptos, siete mil quinientos pesos integrados; 3) Nélida Juncal de López, dos mil acciones, veinte mil pesos suscriptos, cinco mil pesos integrados. — Aportes no dinerarios: no existen. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Miguel López; Vicepresidente: Rodolfo Enrique López; Director Nélida Juncal de López. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: abogado Darío Pardo; Síndico Suplente: abogado Ismael Romero Tissera. — V) Se autoriza a los señores Miguel López y Darío Pardo a fin de que indistintamente, o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en este acto los señores Darío Pardo, argentino, casado, abogado, mayor de edad, con libreta de enrolamiento número 4.564.299, domiciliado en Constitución 1186, San Fernando, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, e Ismael Romeo Tissera, argentino, casado, abogado, mayor de edad, con libreta de enrolamiento número 7.384.650, domiciliado en la calle Nueve número 408, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, también de tránsito en ésta, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente que, respectivamente, se les han conferido en esta Sociedad. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — M. López. — R. E. López. — N. J. de López. — D. Pardo. — I. R. Tissera. —

Hay un sello. Ante mí: Eduardo F. del Carril. — Concuerda con su original que pasó al folio Mil cuatrocientos setenta, y bajo el número ya indicado del Registro Doscientos veintinueve de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de ley, numerados correlativamente del cero dieciséis millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve al presente, cero dieciséis millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro, todos de la Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinticuatro días de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Eduardo F. del Carril. — Segundo Testimonio. — Escritura Mil Ciento Treinta y Seis. —

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 de noviembre de 1975, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores Miguel López, argentino, soltero, de 48 años, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.024.756, domiciliado en General Artigas 4237, de esta ciudad; don Rodolfo Enrique López, argentino, casado, de 42 años, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.098.790, domiciliado en Pasaje Catania 5536, de esta ciudad, y doña Nélida Juncal de López, argentina, casada, de 38 años, comerciante, con libreta cívica 3.588.652, domiciliada en Pasaje Catania 5536, de esta ciudad; todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura del 2 de octubre de 1975, otorgada al folio 1.470 de este Registro, bajo el número 971, constituyeron una sociedad anónima que se denominó "Quantum S. A.", que presentado el testimonio ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformidad, este organismo en expediente A-52.721 formuló observaciones a la redacción de los artículos sexto y décimo, por lo que vienen por la presente a modificarlos, quedando los mismos con el siguiente texto: "Artículo 6º: Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas en el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 10. — Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria, mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — Todo ello sin perjuicio del supuesto de asamblea unánime a que se refiere el artículo 237, párrafo 3º, del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — M. López. — R. E. López. — N. J. de López. — Hay un sello. — Ante mí: C. M. Velardes. — Concuerda con su original que pasó al folio mil setecientos treinta y seis, y bajo el número ya indicado del registro doscientos veintinueve de mi adscripción. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas expido este segundo testimonio en dos sellos de ley, números: cero diecisiete millones diecinueve mil quinientos noventa y nueve y el presente, cero diecisiete millones diecinueve mil seiscientos, ambos de la serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinticuatro días de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Testado: la convocatoria podrá ser simultánea. No vale, años. No vale. — Eduardo F. del Carril.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.450.- e.1º|6 Nº 71.092 v.1º|6|76

Matinal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTITUCION Social Definitiva: "Matinal Sociedad Anónima". — Escritura número veintiocho. — En Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece don Héctor Walter dos Santos Lara, argentino, nacido el 4 de julio de 1920, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 446.972, domiciliado en la calle Pumacahua número 1115, Capital Federal, de tránsito aquí, hábil para este acto y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí, y en nombre y representación de doña Matilde Frías de Hueso, argentina, casada, comerciante, nacida el 6 de mayo de 1934 con Libreta Cívica número 3.269.539, domiciliada en Malabia 2341, tercer piso A, Capital Federal; don Carlos Patricio Guanziroli, argentino, casado, empleado, nacido el 3 de julio de 1947, con Libreta de Enrolamiento número 4.619.366, domiciliado en Avenida del Tejar número 2809, quinto piso, departamento 27, Capital Federal; doña María Elena Rodríguez, argentina, soltera, empleada, nacida el 29 de mayo de 1926, con Libreta Cívica número 1.878.235, domiciliada en la Ruta 9 y 12 de Octubre, General Pacheco, de esta provincia; doña María Cristina Stefany, argentina, casada, nacida el 16 de setiembre de 1949, con Libreta Cívica número 5.969.625, domiciliada en Avenida del Tejar 2809, quinto piso, departamento 27, Capital Federal; don Ricardo José Ramallo, argentino, casado, técnico industrial, nacido el 5 de enero de 1933, con Libreta de Enrolamiento número 5.428.799, domiciliado en Arias número 2912, Capital Federal; doña Aída Rodríguez, argentina, casada, nacida el 20 de diciembre de 1941, con Libreta Cívica número 4.200.685, domiciliada en Maipú 607, Bella Vista, de esta provincia; doña Wilfrida Costantini, paraguaya, casada, empleada, nacida el 12 de octubre de 1942, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.004.177, domiciliada en Bolivia 41, cuarto piso C, Capital Federal; doña María Argentina Franco, argentina, casada, nacida el 18 de diciembre de 1922, con Libreta Cívica número 159.536, domiciliada en Pumacahua 1115, Capital Federal, y don Roberto Miguel Rodríguez, argentino, casado, empleado, nacido el 12 de diciembre de 1942, con Libreta de Enrolaciento Nº 4.393.756, domiciliado en General Artigas 1215, de la Capital Federal, a mérito del poder especial irrevocable que éstos le otorgaron con fecha 28 de agosto de 1972, ante mí, al folio 1263 del Registro número 5, entonces de mi adscripción, que en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que sus representados han resuelto constituir definitivamente la sociedad anónima "Matinal Sociedad Anónima", como sonsecuencia de la transformación de su antecesora "Inmobiliaria San Cayetano Sociedad en Comandita por Acciones", la que fue confirmada en virtud de la resolución contenida en el expediente Nº 45.167 A, que tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la cual se regirá por los respectivos estatutos que a continuación se transcriben: 1º) Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "MATINAL SOCIEDAD ANONIMA" y se constituye por transformación de "Inmobiliaria San Cayetano Sociedad en Comandita por Acciones" inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de abril de 1967. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciu-

dad de Buenos Aires, calle Malabia número 1887, de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio distribución y fraccionamiento de papeles kraft, sulfito, tissue, envases de cartón, artículos de limpieza derivados del papel y todos los productos anexos, conexos o derivados de la industria del papel. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 42.000 (cuarenta y dos mil pesos) representado por 42.000 acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones deberán ser siempre así: nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: doscientos pesos en efectivo por cada director, debiendo ser depositados en la caja social dentro de los quince días de su designación. El citado importe les será reintegrado dentro de los diez días de finalizado el mandato y aprobada su gestión social. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en su caso, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se designan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista, Suscrip. acciones, Clase. Monto de int. — Matilde F. de Hueso, 2.000 "A" $ 2.000; Héctor W. dos S. Lara, 4.450 "A", $ 4.450; Carlos P. Guanziroli, 4.450 "A", $ 4.450; María C. Stefani, 4.450 "A", $ 4.450; María Elena Rodríguez, 4.400 "A", $ 4.400; Ricardo José Ramallo, 4.450 "A", $ 4.450; Aída Rodríguez, 4.450 "A", $ 4.450; Wilfrida Costantini, 4.450 "A", $ 4.450; María A. Franco, 4.450 "A", $ 4.450; Roberto M. Rodríguez, 4.450 "A" $ 4.450. Totales: 42.000, $ 42.000. — Naturaleza del aporte: La integración se efectúa mediante el aporte de los bienes de "Inmobiliaria San Cayetano S. C. A." Modalidad del aporte: inmediato. Acciones clase "A", 5 votos. — III. Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Héctor Walter dos Santos Lara; Vicepresidente, a Matilde Frías de Hueso; Síndico titular, a Fernando Vicente Bauleo; Síndico suplente a Horacio Alberto Rosendo. — IV. Autoriza a Héctor Walter dos Santos Lara y a Fernando Vicente Baulco a fin de que actuando indistintamente cualquiera de ellos o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Presentes a este acto doña Matilde Frías de Hueso, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número 3.269.539, domiciliada en Malabia 2341, tercer piso A, Capital Federal; don Fernando Vicente Bauleo, argentino, casado, contador público, con Libreta de Enrolamiento 4.132.282, domiciliado en Yerbal número 1033, Capital Federal, y don Horacio Alberto Rosendo, argentino, casado, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 4.152.572, domiciliado en Corrientes 640, tercer piso oficina 2, Capital Federal. Todos los comparecientes se encuentran de tránsito en ésta, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen que aceptan los cargos de vicepresidenta, síndico titular y síndico suplente, respectivamente, que les fueran designados precedentemente. En los términos que anteceden queda constituida la sociedad anónima "Matinal Sociedad Anónima" y me solicitan expida testimonio y demás recaudos que correspondan a los fines de su inscripción respectiva. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran, por ante mí, la autorizante, doy fe. Aclaratoria: Matinal Sociedad Anónima.

— Escritura número cuarenta y cinco. — En Vicente López, provincia de Buenos Aires, a cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparece don Héctor Walter dos Santos Lara, argentino, nacido el 4 de julio de 1920, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 446.972, domiciliado en la calle Pumacahua número 1115, Capital Federal, de tránsito aquí, hábil para este acto y de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este otorgamiento por sí, y en nombre y representación de doña Matile Frías de Hueso, argentina, casada, comerciante, nacida el 6 de mayo de 1934, con Libreta Cívica número 3.269.539, domiciliada en Malabia 2341, tercer piso A, Capital Federal, don Carlos Patricio Guanziroli, argentino, casado, empleado, nacido el 3 de julio de 1947, con Libreta de Enrolamiento número 4.619.366, domiciliado en Avenida del Tejar número 2809, quinto piso, departamento 27, Capital Federal; doña María Elena Rodríguez, argentina, soltera, empleada, nacida el 29 de mayo de 1926, con Libreta Cívica número 1.878.235, domiciliada en la Ruta 9 y 12 de Octubre, General Pacheco, de esta provincia; doña María Cristina Stefany, argentina, casada, psicóloga, nacida el 16 de setiembre de 1949, con Libreta Cívica número 5.969.625, domiciliada en Avenida del Tejar 2809, quinto piso, departamento 27, Capital Federal; don Ricardo José Ramallo, argentino, casado, técnico industrial, nacido el 5 de enero de 1933, con Libreta de Enrolamiento número 5.428.799, domiciliado en Arias número 2912, Capital Federal; doña Aída Rodríguez, argentina, casada, ama de casa, nacida el 20 de diciembre de 1941, con Libreta Cívica número 4.200.685, domiciliada en Maipú 607, Bella Vista, de esta provincia; doña Wilfrida Costantini, paraguaya, casada, empleada, nacida el 12 de octubre de 1942, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.004.177, domiciliada en Bolivia 41, cuarto piso C, Capital Federal; doña María Argentina Franco, argentina, casada, odontóloga, nacida el 13 de diciembre de 1922, con Libreta Cívica número 159.536, domiciliada en Pumacahua 1115, Capital Federal, y don Roberto Miguel Rodríguez, argentino, casado, empleado, nacido el 12 de diciembre de 1942, con Libreta de Enrolamiento número 4.393.756, domiciliado en General Artigas 1215, de la Capital Federal, a mérito de poder especial irrevocable que éstos le otorgaron con fecha 28 de agosto de 1972, ante mí, al folio 1263 del Registro número 5, entonces de mi adscripción, que en copia debidamente certificada se encuentra agregado al folio 102, del año 1974, de este protocolo a mi cargo, doy fe, y el compareciente en el carácter invocado dice: Que juntamente con sus mandatarios Matilde Frías de Hueso; Carlos Patricio Guanziroli; María Elena Rodríguez; María Cristina Stefany; Ricardo José Ramallo; Aída Rodríguez; Wilfrida Costantini; María Argentina Franco y Roberto Miguel Rodríguez constituyeron por escritura del 3 de diciembre de 1973, pasada ante mí al folio 104, de este Registro la Sociedad "Matinal Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Malabia 1887 de la Capital Federal, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción, y continúan diciendo que al presentar la misma para su inscripción en el Registro Público de Comercio fue observada por ser necesario dar cumplimiento al artículo 11, inciso 1º de la ley 19.550 (profesión de los socios), por lo cual deja expresamente aclarado en el carácter invocado que las respectivas profesiones son las consignadas para cada uno de ellos en la presente escritura. — Por su parte comparece también el señor Omar Rogelio Hueso, argentino, casado en primeras nupcias con Matilde Frías de Hueso, industrial, nacido el 2 de setiembre de 1923, con Libreta de Enrolamiento número 4.008.754, con igual domicilio que su cónyuge, accidentalmente aquí, y de mi conocimiento, doy fe, otorga a su cónyuge Matilde Frías de Hueso el consentimiento que estipula el artículo 1277 del Código Civil con respecto a la Transformación de la Sociedad en la cual su nombrada cónyuge revestía el carácter de socia solidaria, solicitando de mí la autorizante expida testimonio de la presente a fin de subsanar las observaciones. — Leída y ratificada la firman por ante mí, la autorizante, de lo que doy fe. — H. W. dos Santos Lara — O. R. Hueso. — Hay un sello. Ante mí: Beatriz P. Warschavsky, Escribana Pública. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 116 del Registro 87 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fotocopias y una hoja romaní que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —

Hay un sello y una firma. — Beatriz P. Warschavsky. Escribana Pública. Aclaratoria: Matinal Sociedad Anónima. Escritura número cuarenta y dos. En Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece: don Fernando Vicente Bauleo, argentino, casado, contador público, con libreta de enrolamiento número 4.132.282, domiciliado en Yerbal número 1033, Capital Federal, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de Héctor Walter dos Santos Lara, argentino, nacido el 4 de julio de 1920, casado, empleado, con libreta de enrolamiento número 446.972, domiciliado en la calle Pumacahua número 1115, Capital Federal; doña Matilde Frías de Hueso, argentina, casada, comerciante, nacida el 6 de mayo de 1934, con libreta cívica número 3.269.539, domiciliada en Malabia 2341, tercer piso A, Capital Federal; don Carlos Patricio Guanziroli, argentino, casado, empleado, nacido el 3 de julio de 1947, con librta de enrolamiento número 4.619.366, domiciliado en Avenida del Tejar número 2809, quinto piso, departamento 27, Capital Federal; doña María Elena Rodríguez, argentina, soltera, empleada, nacida el 29 de mayo de 1926, con libreta cívica número 1.878.235, domiciliada en la Ruta 9 y 12 de Octubre, General Pacheco, de esta Provincia; doña María Cristina Stefany, argentina, casada, psicóloga, nacida el 16 de setiembre de 1949, con libreta cívica número 5.969.625, domiciliada en Avenida del Tejar número 2809, quinto piso, departamento 27, Capital Federal; don Ricardo José Ramallo, argentino, casado, técnico industrial, nacido el 5 de enero de 1933, con libreta de enrolamiento número 5.428.799, domiciliado en la calle Arias número 2912, Capital Federal; doña Aída Rodríguez, argentina, casada, ama de casa, nacida el 20 de diciembre de 1941, con libreta cívica número 4.200.685, domiciliada en Maipú número 607, Bella Vista, de esta Provincia; doña Wilfrida Costantina, paraguaya, casada, empleada, nacida el 12 de octubre de 1942, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.004.177, domiciliada en Bolivia número 41, cuarto piso, C. Capital Federal; doña María Argentina Franco, argentina, casada, odontóloga, nacida el 13 de diciembre de 1922, con libreta cívica número 159.536, domiciliada en la calle Pumacahua número 1115, Capital Federal y don Roberto Miguel Rodríguez, argentino, casado, empleado, nacido el 12 de diciembre de 1942, con libreta de enrolamiento número 4.393.756, domiciliado en General Artigas número 1215, de la Capital Federal, a mérito del poder especial irrevocable que estos le torgaron en fecha 28 de agosto de 1972, ante mí al folio 1.263 del Registro número 5 entonces de mi adscripción, el que en copia debidamente autenticada se halla agregado al folio 104 del año 1973, de este protocolo a mi cargo, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que sus mandatarios don Héctor Walter dos Santos Lara; Matilde Frías de Hueso; Carlos Patricio Guanziroli; María Elena Rodríguez; María Cristina Stefany; Ricardo José Ramallo; Aída Rodríguez; Wilfrida Costantini; María Argentina Franco; y Roberto Miguel Rodríguez constituyeron por escritura del 3 de diciembre de 1973, pasada ante mí al folio 104 de este Registro la sociedad "Matinal Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Malabia número 1887 de la Capital Federal, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción. Y continúa diciendo: Que ante una observación efectuada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se otorgó en fecha 5 de julio de 1974, al folio 116, de este mismo registro a mi cargo, la correspondiente escritura aclaratoria subsanando la observación. Que nuevamente el citado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, observó la escritura de constitución de "Matinal Sociedad Anónima", solicitando la transcripción del balance de "Inmobiliaria San Cayetano Sociedad en Comandita por Acciones", ya que se constituye por transformación de esta última. Que a fin de subsanar dicha omisión, se transcribe a continuación el balance solicitado, que debidamente firmado por contador público nacional, es del siguiente tenor: — Balance General de Inmobiliaria San Cayetano S. C. A. Aporte de bienes a Matinal S. A. — Activo. Bco. Provincial de Sta. Fe. 7.834. — Deudores Varios: 34.796. — 42.630. — Pasivo. Provisión impuesto sustitutivo T. G. B. 6.630. — Capital: 42.000 — 42.630. — Firmado: Matilde Frías de Hueso, socio solidario. Fernando V. Bauleo, contador público Tº XXXII Fº 184 C. P. C. E. C. Es copia fiel de lo transcripto en el folio ocho del libro inventarios y balances Nº 1 correspondiente a Inmobiliaria San Cayetano Sociedad en Comandita por Acciones, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 18.282, en fecha 11 de agosto de 1967, doy fe. Solicitando de mí la autorizante expida testimonio de la presente a fin de subsanar la observavión citada. Leída y ratificada la firma el compareciente, por ante mí, la autorizante, de lo que doy fe. Es copia simple. — Beatriz P. Warschavsky, Escribana Pública.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

1 $ 16.500.- e.1º|6 Nº 71.141 v.1º|6|76

Esperanza Forestal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ochenta y dos. — En la Ciudad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, a once de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el autorizante, comparecen los señores Leonardo Polito, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elisa Cecilia Wolf, de 44 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.065.286, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez número 2172, de la ciudad y partido de Vicente López, de esta provincia; don Jorge Antonio Spinelli, argentino, casado en primeras nupcias con Gladis Esther Dovigo, de 40 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.154.300, domiciliado en la calle Ricardo

Gutiérrez número 3091, de la ciudad y partido de Vicente López, de esta provincia; don Alberto Jorge Koch, argentino, casado en primeras nupcias con doña Inés Rafaela Paramidani, de 42 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.084.502, domiciliado en la calle Rivera Indarte número 301, de la ciudad y partido de San Isidro, de esta provincia, y don Francisco Antonio Polito, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Ana María Marconi, de 52 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.152.021, domiciliado en la calle Bergallo número 151 de la ciudad y partido de San Isidro, de esta provincia, todos de tránsito por este lugar, de profesión comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Estatuto· Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ESPERANZA FORESTAL", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Vilela número dos mil seiscientos sesenta y ocho. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o en participación o asociada a terceros, la compra y venta, locación y explotación de inmuebles rurales, de carácter agrícola ganadero y forestal, incluyendo la forestación y reforestación de bosques, y el aserradero y la industrialización, impregnación y conservación de la madera de su propia producción y de terceros. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes o este estatuto. — Títulos y Acciones. — Artículo cuarto: Se establece un capital social de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo con arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas al portador o del tipo que autoricen las leyes al tiempo de resolverse su emisión. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, las acciones de voto plural podrán conferirse hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas, podrá también fijársele una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la ley 19.550. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Tanto los certificados provisorios de acciones que serán nominativos, como los títulos de las acciones serán firmados por un director y el síndico y contendrá los recaudos exigidos por el artículo doscientos once de la ley 19.550 y demás leyes que rijan al respecto, la sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo ciento noventa y siete de la misma ley, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro del plazo que se establezca que no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. —

La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo ciento noventa y tres, segunda parte de la ley 19.550. — Dirección y Administración. — Artículo séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio que devenguen según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga dentro de los límites y condiciones que establece el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley Nº 19.550. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por igual plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se cubrirán por los suplentes que la asamblea ordinaria haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Los Directores sean accionistas o no en el acto de la aceptación del cargo deberán depositar como garantía en la Caja Social la cantidad de mil pesos o su equivalente en valor nominal en acciones de otra sociedad por acciones. Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar, vender inmuebles; y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en su caso quienes actuarán en forma indistinta con uso de la firma social. El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por asamblea ordinaria con arreglo al artículo doscientos sesenta y uno de la Ley Nº 19.550. Fiscalización. Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejercerá por el término de un año un síndico designado por la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley Nº 19.550 y la remuneración que determine la Asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. De las Asambleas. Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deba considerar los supuestos especiales que contempla el artículo doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley Nº 19.550, se convocarán simultáneamenral ordinaria en primera convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea genera ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley Nº 19.550, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola al Organismo de Control. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones que establece el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley Nº 19.550 y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados en que fueron puestos a disposición de los accionistas. Disolución y Liquidación. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la fiscalización del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con la preferencia que se hubiera establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Segundo: Que el capital social de cien mil pesos ha quedado suscripto totalmente en la siguiente proporción: los señores Leonardo Polito, Francisco Antonio Polito y Alberto Jorge Koch, la cantidad de treinta y dos mil doscientos cincuenta acciones de valor nominal un peso cada una, o sea treinta y dos mil doscientos cincuenta pesos cada uno, y el señor Jorge Antonio Spinelli la cantidad de tres mil doscientos cincuenta acciones de valor nominal un peso cada una, o sea tres mil doscientos cincuenta pesos, e integran el veinticinco por ciento de su suscripción en dinero efectivo, el que será depositado en la forma establecida en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley 19.550 a los fines de justificar su cumplimiento, obligándose a integrar el saldo adeudado en el plazo máximo de dos años. — Tercero: Que han constituido el Directorio de la sociedad, quedando el mismo integrado por los señores Leonardo Polito con el carácter de presidente; Jorge Antonio Spinelli con el carácter de vicepresidente, y los señores Francisco Antonio Polito y Alberto Jorge Koch con el carácter de directores, quienes manifiestan aceptar expresamente en este acto el cargo conferido, agregando que han resuelto designar al señor Carlos José Conte como síndico titular y al señor Alberto Jorge Bilotte como síndico suplente. — Presentes a todo este acto don Carlos José Conte, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Esther Ceruzzi, con Libreta de Enrolamiento número 4.179.497, de 38 años de edad, contador público nacional, domiicliado en la calle Monte 1536, primer piso, y don Alberto Jorge Bilotte, argentino, casado en primeras nupcias con doña Isabel García Gutiérrez, con Libreta de Enrolamiento número 4.285.077, de 36 años de edad, abogado, domiciliado en la calle Talcahuano 464, séptimo piso, departamento "C"; ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito por este lugar, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que aceptan la designación que se les confiere por el presente. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que autorizan expresamente y con todas las facultades que fueren menester, al director Francisco Antonio Polito y|o al escribano autorizante Fernando José Buggino para que cualquiera de ellos indistintamente tramiten ante la Inspección General de Justicia la aprobación del estatuto social y la habilitación legal para funcionar como sociedad anónima, pudiendo presentar escritos, apelar, aceptar resoluciones, acompañar comprobantes y desglosar documentación, suscribir recibos y oportunamente solicitar la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura de la presente escritura por el autorizante, se ratifican los comparecientes de todo su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — L. Polito, Spinelli, Koch, F. Polito, C. J. Conte, A. Bilotte. — Está mi sello. Ante mí: F. J. Buggino (h.). — La presente fotocopia concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y cinco del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe, y corresponde al primer testimonio que expido para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio en siete fojas que repongo en el sellado de Ley en todas sus fojas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Números estampillas 6661177 a 6661190. - Está mi sello y firma: F. J. Buggino (h.). — Por escritura número ciento cincuenta y cuatro, de fecha 22 de octubre de 1975, pasada al folio cuatrocientos setenta y cuatro del Registro treinta y siete del Partido de General San Martín, a cargo del escribano Fernando José Buggino; don Leonardo Polito, Jorge Antonio Spinelli, Alberto Jorge Koch y don Francisco Antonio Polito, en su carácter de únicos integrantes, según la escritura que anteriormente se transcribe, han modificado la redacción del primero y segundo párrafo del artículo quinto del estatuto social en la siguiente forma: "Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas, al portador o nominativas endosables o no. Las acciones ordinarias podrán conferir derecho a un voto por acción, denominándose de la clase "A". — Podrán también emitirse acciones ordinarias que confieran tres votos por acción, denominándose de la clase "B"...". — Que asimismo aclaran que las acciones emitidas, son ordinarias, al portador, de la clase "A" o sea que otorgan un voto por acción. — Que ratifican las demás estipulaciones del Estatuto Social y de los demás puntos de la mencionada escritura que dan aquí por reproducidos. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 Nov. 1975. — Visto: el expediente A. 52039 lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad Esperanza Forestal Sociedad Anónima" que obra de fs. 1 a 8 y de fs. 24 a 26, instrumentado, por escrituras públicas números 82 y 154 del Registro Nº 37 otorgadas en la ciudad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, con fecha 11 de julio de 1975 y 22 de octubre de 1975, respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 8 y fs. 24 a 26 y copia autenticada de la presente resolución el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Hay una firma ilegible y un sello: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.721.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 15.300.- e.1º|6 Nº 71.118 v.1º|6|76

Acrifil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Acrifil, S. A.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Atilio Oliva Gerli, argentino, casado, industrial, de 43 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.750.313, domiciliado en la calle José C. Paz número 1730, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan José Bárbara, argentino, casado, industrial, de 55 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.915.056 con domicilio en la calle Otamendi número 570 de esta ciudad; doña Ana María de Lodovici, argentina, soltera, médica, de 26 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.952.678, domiciliada en la calle Lambaré y Gaona, San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta, y doña Demesia del Rosario Melgarejo, argentina, soltera, comerciante, de 54 años de edad, Cédula de Identidad de la Polica Federal número 5.421.137, domiciliada en la calle Azcuénaga número 1384, sexto piso "C", de esta ciudad, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto· Artículo primero: La sociedad se denomina "ACRIFIL, S. A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Talcahuano número 638, planta baja, departamento "H". — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: Primero: La industrialización, comercialización, importación y exportación de fibras naturales, artificiales, sintéticas y de sus derivados. — Segundo: El ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administrativas referentes a la actividad del inciso anterior. — Tercero: La adquisición, enajenación, construcción y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal tal como así también loteos y urbanizaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ord...

ria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Las acciones ordinarias pueden ser clase "A" de cinco votos o clase "B" de un voto. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de caracter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de mil pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador de acuerdo con el siguiente detalle: El señor Oliva Gerli suscribe 7.500 acciones clase "A" e integra el veinticinco por ciento de su valor o sea la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos en dinero efectivo. — El señor Barbará suscribe 7.500 acciones clase "A" e integra el veinticinco por ciento de su valor o sea la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos en dinero efectivo. — La señorita De Lodovici, suscribe 7.500 acciones clase "B" e integra el veinticinco por ciento de su valor o sea la suma de dieciocho mil setetcientos cincuenta pesos en dinero efectivo. — La señorita Melgarejo suscribe 7.500 acciones clase "B" e integra el veinticinco por ciento de su valor o sea la suma de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas: 30.000. — Total monto integrado setenta y cinco mil pesos. — III. — La designación de Directores y Síndicos es la siguiente: Presidente: señor Carlos Atilio Oliva Gerli. — Vicepresidente: señor Juan José Barbará. — Vocales: doña Ana María De Lodovici y doña Demesia del Rosario Melgarejo. — Síndico titular: señor Daniel Lublinerman. — Síndico suplente: señor Néstor González Vivero. — IV. — Se autoriza a los señores Daniel Lublinerman y Carlos Manuel Paulero a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo a tal fin otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y|o privados que fueren menester. — Presentes en este acto don Daniel Lublinerman, argentino, casado, contador público nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.416.919, de 25 años de edad domiciliado en la calle Cangallo número 4077, noveno piso "D", de esta ciudad; y don Néstor González Vivero, argentino, casado, contador público nacional, de 56 años de edad cédula de identidad de la Policía Federal número 1.563.554, domiciliado en la calle Sarmiento número 640 cuarto piso, de esta ciudad, ambos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y suplente respectivamente de la sociedad. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Fdo.: C. A. Oliva Gerli — J. J. Barbará — A. M. De Lodovici — R. Melgarejo — D. Lublinerman — N. González Vivero. — Ante mí: Juan A. Maciel, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1797 del Registro de Contratos Públicos Nº 132 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en 4 hojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Maciel, escribano.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.100.- e.1º|6 Nº 71.131 v.1º|6|76

Tiritronic

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA de fecha 29 de octubre de 1975, pasada ante el escribano Alberto Jorge Garrido, se ha producido en la sociedad "TIRITRONIC SOCIEDAD ANONIMA", la reforma de los estatutos sociales, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de fecha 30 de junio de 1975, la cual ha sido debidamente aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I. G. P. J. Nº 520 de fecha 17 de febrero de 1976, modificándose como consecuencia de ello el artículo cuarto, el que queda redactado así: Artículo Cuarto: El Capital Social es de pesos 500.000.— representado por 50.000 acciones ordinarias al portador de $ 10.— valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción. - El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — S|testado: Alberto Jorge Garrido. Vale.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 900.- e.1º|6 Nº 71.113 v.1º|6|76

Corni

SOCIEDAD ANONIMA
DE INVERSIONES MOBILIARIAS
E INMOBILIARIAS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil cuatrocientos dieciocho. — Constitución de sociedad Corni, Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparece don Alberto Tomas López, casado con doña Arazali Ordóñez, argentino, nacido el 29 de enero de 1916, Contador Público Nacional, con cédula de identidad número 1.669.105, domiciliado en la calle Florida número 550, piso segundo, de esta ciudad, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurre a este acto, por su propio derecho y además en nombre y representación de don Fausto Brighenti, casado con doña María Marucci Guerneri, italiano, nacido el 17 de diciembre de 1919, dirigente industrial, con cédula de identidad número 3.970.514, domiciliado en la calle Santa Fe número 867, de esta ciudad; don Francisco Guillermo González, casado con doña Dolores Martín, argentino, nacido el 13 de setiembre de 1916 doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad número 1.689.471, domiciliado en la calle Juncal número 1656, piso noveno, de esta ciudad; don Manuel Martín, casado con doña Nélida Esther Grinner, argentino, nacido el primero de julio de 1918, comerciante, con cédula de identidad número 1.556.375 domiciliado en la Avenida Las Heras número 4061, piso séptimo, departamento "B", de esta ciudad; don Aurelio Cid, casado con doña Elsa Avala Muiño argentino, nacido el 6 de octubre de 1927, Contador Público, con cédula de identidad número 2.461.569, domiciliado en la calle Terrada número 4930, de esta ciudad; doña Franca Clara Brovia, soltera, argentina naturalizada, nacida el 13 de enero de 1939, empleada, con cédula de identidad número 5.676.452, domiciliada en la calle Florida número 550, piso primero de esta ciudad; doña Sara Angela Sánchez de Delgado, casada con don Bernardo Jorge Delgado, argentina, nacida el 14 de octubre de 1937 empleada, con cédula de identidad número 3.864.602, domiciliada en la calle Florida número 550, piso primero de esta ciudad; don Norberto Germán Lichtenstein, casado con doña María Ana Carmen Schwartz, argentino naturalizado, nacido el 29 de diciembre de 1927, Contador Público Nacional, con cédula de identidad número 2.417.511, domiciliado en la calle Olazábal número 2102, piso cuarto, de esta ciudad; de "Corni Fundiciones, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y de "Cormasa Corni Maleable Sud Americana, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", ambas con domicilio legal en la calle Florida número 550, de esta ciudad, a mérito del poder especial que le confirieron en la escritura de fecha 31 de agosto de 1972, pasada ante el escribano de esta ciudad don José Clemente Alonso, al folio 4994, del Registro 37, entonces a su cargo, de cuyo testimonio agrego copia autenticada a la presente, asegurando el compareciente que dicho poder permanece vigente y sin modificación. — Apartado I. — Y el señor López, por sí y en el carácter invocado, dice: a) Que juntamente con sus mandantes, constituyeron provisoriamente la Sociedad Anónima denominada "Corni, Sociedad Anónima de Inversiones Inmobiliarias e Inmobiliarias, con un capital autorizado de trescientos cuarenta y cinco mil pesos ley, representado por acciones de diez pesos cada una, del cual se emitió la primer serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción, de sesenta y nueve mil pesos, suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: Corni Fundiciones, Sociedad Anónima Industrial y Comercial 3.795 acciones, o sea 37.950 pesos; Cormasa Corni Maleable Sudamericana, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial 2.415 acciones o sea 24.150 pesos; Fausto Brighenti 650 acciones, o sea 6.500 pesos; Alberto Tomás López, 10 acciones, o sea 100 pesos, y los demás accionistas, señores González, Lichtenstein, Martín, Cid, Brovia y Sánchez Delgado, 5 acciones, o sea 50 pesos cada uno de ellos. — Los accionistas integraron totalmente la suscripción efectuada, en la siguiente forma: a) 68.234,10 pesos con el boleto de compra-venta suscripto con "Mirafiori, S. A. C. I. F." relativo a una fracción de tierra ubicada en el partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, que forma parte de la parcela rural 50-k, con una superficie aproximada de 30.101 metros, 55 decímetros cuadrados y b) El saldo de 765 pesos con 90 centavos, lo integran en dinero efectivo. — El órgano administrativo y fiscalizador quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Fausto Brighenti; Vicepresidente: Alberto Tomás López; Síndico titular: Norberto Germán Lichtenstein; Síndico suplente: Francisco Guillermo González. — Así y más detalladamente resulta de dicha escritura, de la que como se ha expresado, se agrega copia certificada a la presente. — b) Que iniciado el respectivo expediente, que lleva el número 14.896, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a requerimiento de la misma se adecuó el Estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y se efectuó en el Registro de la Propiedad de La Plata, la anotación preventiva del artículo 38, de dicho Decreto Ley, con fecha 31 del corriente año, como marginal Nº 193.358, del dominio del folio 1.076|75, del partido de Tigre, que corresponde al inmueble con que se integraron las acciones, y c) Que de acuerdo a lo resuelto en el Expediente de referencia redacta el contrato de la Sociedad, conforme a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, en la siguiente forma: Apartado II. — Queda constituida entre don Fausto Brighenti, don Alberto Tomás López, don Francisco Guillermo González, don Manuel Martín, don Aurelio Cid, doña Franca Clara Brovia, doña Sara Angela Sánchez de Delgado, don Norberto Germán Lichtenstein, "Corni Fundiciones, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y "Cornasa Corni Maleable Sud Americana, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina CORNI, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Florida número 550. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: efectuar inversiones en bienes muebles, urbanos y rurales y en acciones, títulos, bonos, letras, fondos públicos, debentures y cualquier otra clase de valores mobiliarios o títulos de créditos. Quedan expresamente excluídas de su objeto las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera concurso público en general. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta y nueve mil pesos, representado por seis mil novecientas acciones de diez pesos valor nominal cada una, representado en una sóla serie. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188, de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley número 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad diez pesos ($ 10), en dinero efectivo por cada director, mientras dure el desempeño de su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881, del Código Civil

y artículo noveno, del Decreto Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al director que lo reemplace, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237, de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Apartado III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Corni Fundiciones, Sociedad Anónima Industrial y Comercial: 3.795 acciones, o sea 37.950 pesos; "Cormasa Corni Maleable Sud Americana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; 2.415 acciones, o sea 24.150 pesos; Fausto Brighenti: 650, acciones, o sea 6.500 pesos; Alberto Tomás López: 10 acciones, o sea 100 pesos y los señores González, Lichtenstein, Martín, Cid, señorita Brovia y señora Sánchez de Delgado: 5 acciones, o sea 50, pesos cada uno. Todas las acciones son ordinarias al portador y se integran totalmente con la transferencia de una fracción de tierra, ubicada en el Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, que forma parte de la parcela rural 50-K, con una superficie aproximada de 30.101 metros, 55 decímetros cuadrados, que se transfiere por un valor de 68.234 pesos con 10 centavos y cuya anotación preventiva de dominio, al principio ha sido relacionada. El saldo de 765 pesos con 90 centavos, ha sido integrado en dinero efectivo, según depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, con fecha primero de setiembre de 1972. Apartado IV.: Se designa para integrar el directorio: Presidente: Fausto Brighenti; Vicepresidente: Alberto Tomás López; Organo Fiscalizador; Síndico titular: Norberto Germán Lichtenstein; Síndico suplente: Francisco Guillermo González. En la forma expuesta, el compareciente, en la representación que invoca, deja constituida la sociedad y redactado su nuevo estatuto. El autorizante deja constancia que por la presente escritura abonará el impuesto de sellos del diez por mil, sobre la cantidad de sesenta y nueve mil pesos, que constituye el capital de la sociedad. Leída que le fue se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firmo por ante mí de todo lo que doy fe. Siguen las firmas. Hay un sello. Ante mí. Manule Alonso. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio 4.678 del Registro 15 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio que en seis fojas fotocopiadas sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Manuel Alonso. Escribano.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.700.- e.1º|6 Nº 71.020 v.1º|6|76

Elisar Metales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 477. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y ocho. — En San Vicente, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribana Pública autorizante, comparece: don Jacobo Goldsztein, argentino, casado en primeras nupcias con Berta Lisogorsky, con Libreta de Enrolamiento Nro. 4.232.725, domiciliado en la calle Aráoz 2935, de la Capital Federal; capaz y de mi conocimiento, doy fe. — Interviene: En su carácter de Presidente y en nombre y representación de "Elisar Metales, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio en la calle Alvarez Jonte 1938, de la Capital Federal, y a mérito de los siguientes antecedentes: a) Estatutos de la mencionada sociedad, los que fueron elevados a escritura pública el 26 de abril de 1965, al folio 284 del Registro número 3 del Partido de Castelli, de esta Provincia, a cargo de la escribana Rebeca Fainsilberg de Baisburd, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de junio de 1965, bajo el número 1203, al folio 226, del Libro 60, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Aumento del capital social los que fueron elevados a escritura pública el 7 de diciembre de 1965, al folio 961 del Registro mencionado precedentemente, el que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 15 de abril de 1966, bajo el número 641, al folio 37 del Libro 61, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; c) Aumento del capital social que fueron elevados a escritura pública el 18 de octubre de 1968, al folio 1337 del Registro mencionado precedentemente, el que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de diciembre de 1968, bajo el número 4410, al folio 442, del Libro 65, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; d) Aumento del capital social los que fueron elevados a escritura pública el 2 de junio de 1970, al folio 599, del Registro mencionado precedentemente, el que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 22 de julio de 1970, bajo el número 2984, al folio 352, del Libro 71, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; antecedentes cuyos originales he tenido a la vista para este acto y que en fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 51 del presente Registro, Protocolo del año 1973, doy fe. — e) Aumento de capital social los que fueron elevados a escritura pública el 4 de julio de 1973, al folio 64, del presente Registro, Protocolo del año 1973, el que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de setiembre de 1973, bajo el número 1920, al folio 427 del Libro 78, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; f) Acta de Asamblea número 11 de fecha 18 de mayo de 1974 corriendo entre los folios 30 al 32 del Libro número uno de Actas de Asambleas rubricado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 7 de julio de 1965 bajo el número A12748 por el cual se designa número de directores y las personas a integrarlo; g) Acta de directorio número 58 de fecha 1º de julio de 1974 corriente entre los folios 34 al 85 del Libro número uno de Actas de Directorio rubricado ante el Juzgado Nacional de Primera Instanica en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 7 de julio de 1965 bajo el número A12747 del cual surge la designación en el cargo que inviste; antecedentes cuyos originales he tenido a la vista para este acto y que en fotocopia debidamente autenticadas agrego a la presente doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado expresa: Que la sociedad que representa ha resuelto lo siguiente: Primero: Adecuar los estatutos de la sociedad al Decreto Ley 19.550|72 conforme a lo dispuesto por la asamblea de fecha 29 de agosto de 1975. — Segundo: Para mayor abundamiento se transcriben textualmente el acta de asamblea mencionada precedentemente como asimismo el Registro de Asistencia a dicha asamblea que dicen: "Acta Nº 13. — En la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de agosto de 1975 siendo las 18 horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia y que totalizan el capital accionario en virtud de la cual la Asamblea se constituye en los términos que establece el artículo 237 de la Ley 19.550 para considerar el siguiente Orden del Día: 1) Modificación de las características de las acciones de la sociedad; 2) Adecuación del estatuto social a lo dispuesto en el Decreto Ley 19.550; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta". — Dado que no hay objeciones a la constitución del acto se pone a consideración por los señores accionistas presentes el punto 1º del Orden del Día. — Toma la palabra el señor Presidente quien manifiesta que por Resolución del Directorio de fecha 5 de julio de 1974 y como es de conocimiento de los señores accionistas se resolvió emitir acciones por un importe de $ 300.000.— estableciéndose las mismas como "nominativas no endosables". — Esta resolución fue inscripta en el Registro Público de Comercio y notificada a la Inspección General de Personas Jurídicas y esta última estableció que el cambio de acciones en virtud de la Resolución I.G.P.J. 3|75 implicada una reforma de Estatutos. — Ante esta eventualidad se intercambiaron opiniones entre los señores directores y accionistas llegándose a la conclusión que sería conveniente dejar sin efecto la resolución del directorio del 5|7|74 en lo referente al tipo de acciones y consecuentemente que la citada emisión se realice en acciones ordinaria al portador. Atento el carácter de esta Asamblea, el señor presidente manifiesta que pone a consideración de la misma la modificación de las características de las acciones, mocionando para que la emisión resuelta por el Directorio el 5|7|74 se realice con las acciones que contempla el estatuto social, es decir "ordinarias al portador". Puesta a consideración la moción, la misma es aprobada por unanimidad por lo que se deja sin efecto la resolución del Directorio del 5 de julio de 1974, estableciéndose que se emiten 300.000 acciones ordinarias al portador de un peso y un voto por acción de la clase "A", por un importe de $ 300.000. Asimismo y también por unanimidad se resuelve publicar el pertinente edicto en el Boletín Oficial. Seguidamente se pasa a considerar el punto 2º del Orden del Día y en uso de la palabra el señor Moisés Lisak manifiesta que de acuerdo a lo dispuesto por esta Asamblea y a las disposiciones legales en vigencia, resulta necesario proceder a la adecuación de los estatutos en lo que establece la Ley 19.550 de sociedades comerciales, por lo que mociona para dicha adecuación se realice en los siguientes términos: "Estatuto: Artículo primero: La sociedad constituida con el nombre de "Elisar Metales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", continúa funcionando con la denominación de "ELISAR METALES, SOCIEDAD ANONIMA" y se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarios que le son aplicables. — Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Alvarez Jonte 1938|42. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo tercero: Tiene una duración de noventa y nueve años a contar del 18 de junio de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio siendo este término prorrogable por resolución de la Asamblea. — Artículo cuarto: Tiene por objeto, la importación, exportación, compraventa, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas para el ramo metalúrgico y metales ferrosos y no ferrosos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y su negociación en el país y|o fuera de él referidas al ramo metalúrgico. La producción, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas para el ramo metalúrgico y metales ferrosos y no ferrosos: aporte de capitales a sociedades o empresas del ramo metalúrgico constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios y|o de terceros, operaciones con valores mobiliarios por cuenta propia y|o de terceros, con exclusión las operaciones comprendidas en el Art 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público, y la explotación de zonas forestales y|o agrícolas para la extracción de materias primas necesarias para la elaboración de productos químicos industriales, domésticos y de origen vegetal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos en acciones ordinarias al portador de un peso y un voto por acción. — Artículo sexto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no según se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades realizadas y líquidas y reconocérseles o no preiación en el rembolso del capital en caso de disolución social. Las acciones podrán conferir de uno a cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 217 de la Ley 19.550. — Artículo séptimo: Por resolución de la Asamblea el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo; la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la fecha de la emisión y la forma y modalidad del pago de las acciones. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas que se emitan, salvo en los casos y con los requisitos del Art. 197 de la Ley 19.550. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que se fije, el que no podrá ser menor de 30 días contados desde el último de las publicaciones que por tres días se harán en el Boletín Oficial. — En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá seguir el procedimiento del Art. 193 de la ley citada. Los aumentos del capital social se extenderán en escritura pública, oblándose el sellado de ley a partir de este acto. — Artículo octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por tres años, siendo reelegibles. En su primera sesión eligirán un presidente y un vicepresidente; este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — En garantía de su mandato depositarán en la caja social la suma de $ 200. Sus funciones serán remuneradas de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea. — Esta podrá designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, los que suplirán a los titulares en el orden de su elección. — El Directorio funciona con la mayoría de los miembros que lo componen y toma sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar los negocios sociales, para gravar y disponer de los bienes de la sociedad, así como las facultades para las cuales la Ley requiere poder especial de acuerdo a los arts. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. — En consecuencia podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos adquirir, enajenar o gravar por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, operar con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y toda institución bancaria, financiera o crediticia nacional o extranjera, oficial o privada. — Otorgar poderes generales, especiales —judiciales o no— inclusive para formular denuncias o querellas de carácter criminal y concretar la emisión de debentures resuelta por la asamblea. — La representación de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al presidente y al vicepresidente en forma indistinta. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — Su remuneración la fija la asamblea, con las limitaciones del art. 261 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea, juntamente con un suplente, quien sustituirá a aquél en caso de fallecimiento o impedimento. — Su mandato durará tres años; tiene las atribuciones y deberes del art. 294 de la Ley 19.550 y su

remuneración la fija la asamblea. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones en el Boletín Oficial por cinco días con diez de anticipación, en cuyo supuesto se celebrarán en segunda convocatoria el mismo día y una hora después de fracasada la primera. — En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el art. 237 de la Ley 19.550. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad y el sesenta por ciento, respectivamente, del capital suscripto, y la segunda convocatoria con cualquier capital presentes. — Las decisiones se tomarán —en todos los casos— por mayoría de votos, sin perjuicio de los supuestos especiales del art. 244 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el inventario, el balance general y estados de resultados conforme a las normas legales, técnicas y administrativas vigentes. — La asamblea podrá modificar esa fecha inscribiendo su resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán: a) 5 por ciento como mínimo hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico. — c) Los dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. — Los dividendos se pagarán en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a los tres años de haber sido puestas a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Tercero. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los socios en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades". — Luego de un amplio cambio de opiniones y por unanimidad se decide aprobar la moción presentada. — A continuación y en consideración al punto 3º y último del orden del día por unanimidad se designa al Sr. Carlos Del Mastro y al Sr. Moisés Lisak para firmar el acta, quienes lo hacen de conformidad. — No habiendo nada más que tratar, siendo las [illegible] 30 horas se levanta la sesión. — Carlos Del Mastro — M. Lisak — J. Goldstein". — "Asamblea general extraordinaria del 29 de agosto de 1975. — Número de orden — Año 1975 — Día — Mes — Accionista — Representante — Cantidad de acciones o certificados — Total — Clase A 5 votos — Clase B 1 voto — Capital — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.) — Firmas — 1 — 25 agosto — Jacobo Goldstein — Aráoz 2935, 2º, Cap. — C. I. 2.793.056 — 750.000 — 250.000 — 500.000 — $ 750.000 — 1.750.000 — J. Goldsztein. — 2 — 25 agosto — Isaac Szulansky — Austria 2640 P. 13 — C. I. 2.793.881 — 744.000 — 250.000 — 494.000 — $ 744.000 — 1.744.000 — I. Szulansky. — 3 — 25 agosto — Berta C. L. de Goldstein — Aráoz 2935, 2º, Cap. — C. I. 2.293.433 — 175.000 — 175.000 — pesos 175.000 — 175.000 — Berta C. L. de Goldsztein. — 4 — 25 agosto — Nora Goldstein — Aráoz 2935, 2º, Cap. — C. I. 6.220.436 — 175.000 — 175.000 — pesos 175.000 — 175.000 — N. Goldsztein. — 5 — 25 agosto — Herman J. Feinsilber — Moreno 1270 4º P., Cap. — C. I. 1.964.514 — 30.000 — 30.000 — $ 30.000 — 30.000 — H. J. Feinsilber. — 6 — 25 agosto — Moisés Lisak — Río de Janeiro 1065, Cap. — C. I. 1.986.275 — 26.000 — 26.000 — $ 26.000 — 26.000 — M. Lisak. — 7 — 25 agosto — Yolanda L. de Szulansky — Austria 2640, P. 13, Cap. — C. I. 2.298.435 — 250.000 — 250.000 — $ 250.000 — 250.000 — Y. L. Szulansky. — 8 — 25 agosto — Carlos A. Del Mastro — Pedro I. Rivera 2479, Cap. — C. I. 5.217.034 — 50.000 — 50.000 — $ 50.000 — 50.000 — Carlos A. Del Mastro. — Cantidad de acciones: 2.200.000 — Clase A 5 votos: 500.000 — Clase B un voto: 1.700.000 — Capital $ 2.200.000 — Cantidad de votos: 4.200.000. — Se cierra el presente Registro de Asistencia para recepción de acciones a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — J. Goldsztein. — Hay un sello: Presidente Elisar Metales S.A.C.F.I. — Siendo las dieciocho horas del día 29 de agosto de 1975, se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de ocho accionistas, todos por sí, los que totalizan dos millones doscientos mil acciones ordinarias clase "A" y "B" o sea un total de capital de dos millones doscientos mil pesos, con derecho a cuatro millones doscientos mil votos válidos. — J. Goldsztein. — Hay un sello: Presidente Elisar Metales S. A. C. I. F. — Tercera: El compareciente deja así por adecuados los estatutos de "Elisar Metales Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera" al Decreto Ley 19.550. — Leo al compareciente que lo otorga y firma por ante mí, doy fe. — Jacobo Goldsztein. — Hay un sello. — Ante mí: Clara Furman de Saltzman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y siete del Registro número cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el cinco millones ciento cuarenta mil novecientos veintiuno y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: no. Vale. — Sobrerraspado: 51 — accionistas — también — comprendidas — que — poder — convocatoria — Legal — 1 — 250.000 — Goldstein. Vale. Clara Furman de Saltzman, escribana.

Buenos Aires, marzo 16 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.500.- e.1º6 Nº 71.046 v 1º6'76

Selection

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 648. — Primer Testimonio: Escritura número doscientos veinticinco. — En General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Carlos Martín Indik o Carlos Martín Indij, argentino, casado, (C. I. Nº 4.949.573), domiciliado en Paraná Nº 131, de la Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en carácter de Presidente del Directorio de la razón social que gira en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Paraná Nº 131, bajo la denominación de "SELECTION, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", constituida por escritura de fecha 5 de mayo de 1960, instrumentada al folio 443 del Registro de la Ciudad de Lanús, de esta Provincia, a cargo del escribano don Luis Giannattasio, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 10 de junio de 1960, bajo el número 1.766, al folio 503, del Libro 52, Tomo A, de Estatutos Nacionales; y sus posteriores emisiones de acciones y aumentos de capital: de fecha 16 de setiembre de 1960, instrumentada al folio 3.079, del Registro de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo del escribano don A. Levin, e inscripta con fecha 18 de octubre de 1960, bajo el Nº 3.372, al folio 128, del Libro 53, Tomo A, de Estatutos Nacionales; de fecha 19 de mayo de 1961, instrumentada al folio 510 del Registro de la Ciudad de Lanús, de esta Provincia, a cargo del citado escribano don Luis Giannattasio, e inscripta con fecha 15 de junio de 1961, bajo el Nº 1.076, al folio 433, del Libro 53, Tomo A, de Estatutos Nacionales; de fecha 28 de diciembre de 1961, instrumentada al folio 1.623, en el Registro del citado escribano don Luis Giannattasio e inscripta con fecha 8 de marzo de 1962, bajo el número 532, al folio 32, del Libro 56, Tomo A, de Estatutos Nacionales; de fecha 5 de febrero de 1963, instrumentada al folio 24 en el Registro del mencionado escribano don Luis Giannattasio, e inscripta con fecha 22 de mayo de 1963, bajo el Nº 424, al folio 7, del Libro 57, Tomo A, de Estatutos Nacionales; de fecha 2 de noviembre de 1966, instrumentada al folio 1.996, del Registro de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo del Escribano don Manuel Socolovsky, e inscripta con fecha 18 de noviembre de 1966, bajo el número 2.637, al folio 287, del Libro 61, Tomo A, de Estatutos Nacionales; de fecha 20 de octubre de 1967, instrumentada al folio 802 del Registro de la ciudad de Vicente López, de esta Provincia, a cargo del escribano don Natalio Hocsman, e inscripta con fecha 13 de noviembre de 1967, bajo el Nº 3.482, al folio 339, del Libro 64, Tomo A, de Estatutos Nacionales; de fecha 18 de diciembre de 1967, instrumentada ante mí, al folio 757, de este Registro a mi cargo, e inscripta con fecha 3 de abril de 1968, bajo el número 793, al folio 489, del Libro 63, Tomo A, de Estatutos Nacionales; de fecha 3 de abril de 1968, instrumentada ante mí, al folio 174 de este Registro a mi cargo, e inscripta con fecha 18 de abril de 1968, bajo el Nº 899, al folio 39 del Libro 65, Tomo A, de Estatutos Nacionales; de fecha 21 de octubre de 1970, instrumentada ante mí, al folio 783, de este Registro a mi cargo, e inscripta con fecha 26 de noviembre de 1970, bajo el Nº 5.146, al folio 468, del Libro 72, Tomo A, de Estatutos Nacionales; de fecha 8 de agosto de 1974, instrumentada ante mí, al folio 362, de este Registro a mi cargo, e inscripta con fecha 23 de mayo de 1975, bajo el Nº 1.136, al folio 42, del Libro 82, Tomo A, de Estatutos Nacionales; y finalmente de fechas 28 de mayo y 6 de octubre del corriente año, instrumentadas ante mí, a los folios 225 y 599 respectivamente de este Registro a mi cargo, las cuales se encuentran en trámite de inscripción. — La personería del otorgante se acredita con las escrituras autorizadas por ante este Registro a mi cargo relacionadas, las copias auténticas que obran agregadas al folio 757, protocolo del año 1967, de este Registro a mi cargo, y las copias autenticadas de las Actas de Asamblea Nº 18 de fecha 30 de setiembre de 1974 y Acta de Directorio número 90 de la misma fecha que la anterior, de Distribución de Cargos, que se hallan agregadas al folio 225, protocolo corriente de este Registro a mi cargo; y en tal carácter el compareciente, dice: Que deja elevada a escritura pública, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 20 de setiembre de 1975, que fielmente reproducida dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 1975, siendo las 18 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores Accionistas de "Selection, S.A.I.C.F.I.", cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de accionistas a Asamblea, al folio 6 para considerar el Orden del Día, resuelto por el Directorio. — Abierto el acto, el Presidente señor Carlos M. Indik, manifiesta que se hallan presentes 3 accionistas, todos por sí, totalizando un capital de $ 840.000, correspondientes a 840.000 acciones ordinarias, 200.000 con derecho a 5 votos y 640.000 con derecho a 1 voto cada una, con derecho a 1.640.000 votos totales. — Asimismo informa que no se han efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial habiéndose reemplazado las mismas por comunicaciones a todos los accionistas, celebrándose la asamblea en forma unánime. — Acto seguido, el señor Presidente somete a consideración de los señores Accionistas el 1er. punto del Orden del Día: "Modificación art. 4º de los Estatutos Sociales". — Manifiesta que resultaría conveniente que las acciones que en el futuro se emitan sean al portador, para lo cual hay que modificar el artículo 4º de los Estatutos Sociales, proponiendo en consecuencia el siguiente texto: Artículo Cuarto: Las acciones sobre el capital del artículo 3º serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber: Acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos cada una; Acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto cada una, y Acciones Preferidas. — Estas últimas darán derecho a un voto por acciones, o se emitirán sin ese derecho, excepto para los casos previstos en el artículo 244, 4º párrafo, según dispone el artículo 217. — El derecho a voto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Luego de algunas consideraciones se aprueba por unanimidad resolviéndose autorizar ampliamente a los señores Carlos M. Indik y Mauricio Indik a fin de que actuando en forma individual e indistinta, eleven a escritura pública la modificación de Estatutos aprobada precedentemente, con facultad de aceptar y rechazar modificaciones y para que cumplan con cuantos trámites y actos sean necesarios hasta la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — En consideración el 2º punto del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". — Se resuelve por unanimidad designar al señor Víctor L. Indik para que firme el acta juntamente con el señor Presidente. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 19.15 horas, se levanta la Asamblea, previa redacción de la presente Acta, que luego de leída es aprobada por unanimidad, dejándose constancia de que no asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Firmado: Carlos M. Indik — Presidente; Víctor L. Indik — Accionista". — y a continuación se transcribe el Registro de Asistencia correspondiente a la Asamblea expresada, a saber: Sociedad: "Selection, S.A.I.C.F.I.". — Domicilio. Paraná 131 — Capital. — Nº insc. 10.972. — Asamblea General Extraordinaria del 20 de setiembre de 1975. — Nº Orden. —1975. — Mes. — Día. — Accionistas o Representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. Identidad. — Cantidad de Acciones o Certificados. — 5 votos. — 1 voto. — Capital. — Cantidad de votos. — 1. — 9. — 15. Mauricio Indik, Cangallo 1570, 1º D, Cap. — Por sí. — 238.604. — 200.000. — 304.000. — 504.000. — 1.304.000. — 2. — 9. — 15. — Carlos M. Indik, Avenida Libertador 5148, 6º P.". - "4.389.299. — 168.000. — 168.000. — 168.000. — 3. — 9. — 15. — Víctor L. Indik, Olleros 1828, Capital". — "4.444.028. — 168.000. - 168.000. - 168.000. — 200.000 — 640.004 — 840.000. — 1.640.000. — En la Ciudad de Bs. Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre de 1975, se cierra el presente libro de depósito de Acciones, con el depósito de 840.000 acciones ordinarias, con derecho a 1 y 5 votos, que representan un capital de $ 840.000. — Firmado: Carlos M. Indik — Presidente. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 1975, siendo las 18 horas, se cierra el presente Libro de Registro de Asistencia, con la presencia de 3 accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 840.000, con derecho a 1.640.000 votos totales. — Firmado: Carlos M. Indik. — Presidente; Víctor L. Indik — Accionista". — Es copia fiel, de las actas transcriptas, que en sus originales he tenido a la vista para este acto, doy fe, y el compareciente reitera y corrobora en todas sus términos. — Leída, ratificada y firma, por ante mí, doy fe. — Carlos M. Indik. — Hay un sello. — Ante mí: Bernardo Liberman. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 648 del Registro Nº 78 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad; expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro fojas repuestas con máquina timbradora, bajo los números: 098378|098379|098380 y 098381.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.300.- e.1º6 Nº 71.069 v.1º6'76

Bonina y Tomasini

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

N: 1105. — NUMERO mil ciento cinco. — Modificación de Estatutos. — "Bonina y Tomasini Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Vicente Juan María Bonina, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.029.962, domiciliado en la calle Rosario 502, octavo piso, departamento A; mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en el carácter que inviste de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Bonina y Tomasini Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", cuya existencia legal y personería invocada, justifica: a) Con los primitivos estatutos sociales aprobados bajo la denominación de "Alsina Motor Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" por Decreto del Ministerio de Educación y Justicia del 17 de febrero de 1961 y protocolizados por escritura del 13 de diciembre del mismo año, pasada ante el escribano de esta Capital, don Moisés Vengerow, al folio 8826 del Registro 251 a su cargo, los que se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de febrero de 1962, bajo el número 350, al folio 6, del libro 56, tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la modificación de la fecha de cierre del ejercicio otorgada por escritura del 16 de julio de 1963, pasada ante el nombrado escribano Vengerow, al folio 6818 de su Registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de julio del mismo año, bajo el número 1234, al folio 53, del libro 58, tomo A, de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de emisión de acciones y canje de las mismas, otorgada el 6 de agosto de 1963, ante el nombrado escribano Vengerow, al folio 7543, de su Registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de agosto de 1963, bajo el número 1514, al folio 143, del Registro 57, tomo A, de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura de aumento del capital social otorgada el 17 de abril de 1964 ante el nombrado escribano Vengerow, al folio 2958 de su Registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de mayo del mismo año, bajo el número 626, al folio 356, del libro 57, tomo A, de Estatutos Nacionales; e) Con la escritura de emisión de acciones

otorgada el 13 de octubre de 1964, ante el escribano de la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, don Roberto Fernando Franck, al folio 1162, del Registro 35 a su cargo, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de octubre del mismo año, bajo el número 1881, al folio 13, del libro 59, tomo A, de Estatutos Nacionales; f) Con la modificación de estatutos aprobada por resolución del Ministro de Educación y Justicia del 15 de marzo de 1966 y protocolizada por escritura del 21 de febrero de 1968, pasada ante el nombrado escribano Vengerow, al folio 629 de su Registro, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de abril del mismo año, bajo el número 790, al folio 17, del libro 66, tomo A, de Estatutos Nacionales; g) Con la escritura de emisión de acciones otorgada el 7 de enero de 1970 ante el escribano de esta Capital, don Mariano A. Durán, al folio 115, del Registro 572 a su cargo, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de febrero del mismo año bajo el número 19, al folio 485, del libro 69, tomo A, de Estatutos Nacionales; h) Con la modificación de la denominación social aprobada por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas del 7 de enero de 1972 y protocolizada por escritura del 17 de febrero del mismo año, pasada ante el escribano de esta Capital, don Wenceslao Bunge, al folio 121, del Registro 228 a su cargo, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de mayo del mismo año bajo el número 1504, al folio 43, del libro 77, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; i) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975, sobre elección del actual Directorio, corriente a los folios 51 a 53 del Libro de Actas de Asambleas número 1, rubricado bajo el número 4166; j) Y con el Acta de Directorio del 30 de abril de 1975, sobre distribución de cargos, corriente al folio 164 del Libro de Actas de Directorio número 1, rubricado bajo el número 4165. — Los documentos relacionados en sus originales he tenido a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente escritura, doy fe. — Y en el carácter invocado, el señor Bonina, dice: Que en las asambleas generales extraordinarias de la sociedad, del 30 de agosto de 1974, 26 de diciembre de 1974 y 30 de abril de 1975, transcriptas de los folios 35 a 45, 46 a 50 y 54 a 57, respectivamente, del Libro de Actas de Asambleas número 1, se resolvió aumentar el capital social a la suma de un millón doscientos mil pesos y modificar los estatutos sociales, adecuándolos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, todo lo cual surge de las respectivas actas, que en sus originales tengo a la vista y transcriptas en lo pertinente, dicen así: "Asamblea General Extraordinaria Unánime. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede social de "Bonina y Tomasini Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", los señores accionistas que firman a folios 19 del Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1 de la sociedad. Concurren doce accionistas que representan el cien por ciento del capital social y en las condiciones fijadas por el artículo 237 de la Ley 19.550, todos por sí, que conforman la cantidad de $ 278.000 (doscientos setenta y ocho mil pesos), representada por 278.000 acciones, Clase "A", con derecho a 1.390.000 votos. Habiendo quórum legal, el señor presidente don Vicente Juan María Bonina declara el acto abierto a las diecinueve horas, poniendo a consideración de la asamblea el Orden del Día: 1º) Aumento del capital social. 2º) Reforma de estatutos. Adecuación a lo establecido por Decreto-Ley 19.550|72. 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, y en uso de la palabra el señor presidente, manifiesta que como es de conocimiento de los señores accionistas, y en base a la voluntad expresada por los mismos de invertir nuevos capitales para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, es necesario considerar el incremento del mismo. Después de un cambio de ideas al respecto, la asamblea resuelve por unanimidad aumentar el capital social de $ 278.000 (doscientos setenta y ocho mil pesos), con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72, a $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) en acciones ordinarias, Clase "A", con derecho a 5 votos por acción, por valor nominal de $ 922.000 (novecientos veintidós mil pesos), cuya época de emisión, forma y condiciones de pago es delegada en el Directorio. Por decisión de la asamblea, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del citado Decreto-Ley, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 6.000.000 (seis millones de pesos). Sólo podrá anunciarse como capital social al efectivamente suscripto. Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día, pide la palabra el accionista señor Marcelo Frúmboli, luego que el señor presidente hubo dado lectura de la nueva redacción de los estatutos sociales, adecuada a lo establecido por el Decreto-Ley 19.550|72, para sugerir que se aprueben en forma unánime todos los artículos de nuestra sociedad y se transcriban en la presente acta. Luego de un cambio de opiniones se aprueba en forma unánime lo propuesto por el accionista señor Marcelo Frúmboli, transcribiéndose a continuación los términos del estatuto adecuados al citado Decreto-Ley... Por unanimidad se resuelve autorizar al presidente señor Vicente Juan María Bonina para que acepte y proponga modificaciones a la presente y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como para elevar a escritura pública la resolución del aumento de capital, abone el impuesto fiscal correspondiente, realice las publicaciones en el Boletín Oficial y todo otro tipo de gestiones pertinentes a estos efectos. Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad designar a los accionistas señores Marcelo Frúmboli y Oscar Alberto L. Carbone para firmar la presente acta. Sin otro punto que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna y treinta horas, labrándose previamente la presente, que en prueba de conformidad firman los accionistas electos y el señor presidente, en el lugar y fecha precedentemente indicados. — P. Frúmboli, Carbone. M. Bonina. — Asamblea General Extraordinaria Unánime. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en la sede social de "Bonina y Tomasini Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", Alsina 1826, los señores accionistas que firman a folios 20 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Nº 1 de la sociedad. Concurren doce accionistas, que representan el cien por ciento del capital social y en las condiciones fijadas por el artículo 237 de la Ley 19.550, todos por sí, que conforman la cantidad de $ 278.000 (doscientos setenta y ocho mil pesos), representada por 278.000 acciones, Clase "A", con derecho a 1.390.000 votos. Habiendo quórum legal, el señor presidente don Vicente Juan María Bonina declara el acto abierto a las diecinueve horas, poniendo a consideración de la asamblea el Orden del Día: 1º) Ratificación del aumento del capital social y su adecuación a los estatutos. Reforma de estatutos, adecuación a lo establecido por el Decreto-Ley 19.550|72 y las observaciones practicadas por la Inspección General de Personas Jurídicas. 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, en uso de la palabra el señor presidente, expresa que como es de conocimiento de los señores accionistas, la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de agosto de 1974 resolvió aumentar el capital social y adecuar el estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. Que al resolver el aumento del capital social a la suma de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos), capital fijado en el texto del artículo 4º reformado, se omitió establecer que el mismo había sido aumentado mediante la emisión de $ 922.000 (novecientos veintidós mil pesos) en acciones ordinarias, de Clase "A", nominativas y no endosables, con derecho a cinco votos por acción, las que fueron integradas de la siguiente manera: $ 480.000 (cuatrocientos ochenta mil pesos), pago de dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; $ 19.261,72 (diecinueve mil doscientos sesenta y uno con setenta y dos pesos), saldo revalúo contable Ley 17.335; $ 105.062,52 (ciento cinco mil sesenta y dos con cincuenta y dos pesos), Ley 20.523 de Regularización Impositiva, y pesos 317.675,76 (trescientos diecisiete mil seiscientos setenta y cinco con setenta y seis pesos) en efectivo. — Que a fin de subsanar dicha omisión se resuelve por unanimidad ratificar el aumento del capital social a la suma de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) mediante la reforma del artículo 4º del contrato social y declarar emitida la suma de $ 922.000 (novecientos veintidós mil pesos) en acciones ordinarias de Clase "A" nominativas, no endosables, con derecho a cinco votos por acción. — Acto seguido, los señores accionistas toman conocimiento de las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente sobre aprobación de reformas. Después de un cambio de opiniones al respecto, la asamblea aprueba por unanimidad las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas y el texto de los nuevos artículos del estatuto, conformando lo requerido por dicha oficina contralor, siendo el texto definitivo el siguiente... Acto seguido se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad, con la abstención de los miembros del Directorio se decide por unanimidad la elección de los accionistas señores Raúl Angel Sánchez y Vicente Rodolfo Cirilo, para cumplir con dicho requisito. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 21 horas, labrándose previamente la presente en prueba de conformidad firman el señor presidente y los señores accionistas electos, en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Hay tres firmas ilegibles". — "Asamblea General Extraordinaria Unánime. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en la sede social de "Bonina y Tomasini Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, Alsina 1826, los señores accionistas que firman a folios 22 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1 de la sociedad. Concurren doce socios que representan el cien por ciento del capital social y en las condiciones fijadas por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, todos por sí, que forman la cantidad de $ 278.000 (doscientos setenta y ocho mil pesos), representado por 278.000 (doscientas setenta y ocho mil) acciones ordinarias, Clase "A", con derecho a 1.390.000 (un millón trescientos noventa mil) votos. Habiendo quórum legal, el señor presidente don Vicente Juan María Bonina declara abierta la sesión a las diecinueve y treinta horas, poniendo a consideración de la asamblea el Orden del Día: 1º) Ratificación del aumento del capital social. 2º) Reforma de estatutos; adecuación a lo establecido por el Decreto-Ley 19.550|72 y las observaciones practicadas por la Inspección General de Personas Jurídicas. 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, el señor presidente expresa que los presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria el día 30 de agosto de 1974, resolvieron el aumento del capital social a la suma de $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos), mediante la emisión de $ 922.000 (novecientos veintidós mil pesos) en acciones ordinarias, Clase "A", con derecho a cinco votos por acción. Que al proceder a informar a la Inspección General de Personas Jurídicas la integración del capital, la misma objetó la capitalización del saldo del Revalúo Contable Ley 17.332 por la suma de $ 19.261,72 (diecinueve mil doscientos sesenta y un pesos con setenta y dos centavos) por ser éste un remanente no capitalizable. Que por ese motivo, en la distribución de utilidades correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1974, aprobada por Asamblea General Ordinaria Unánime del día de la fecha se incluyó una reserva para aumento de capital por la suma indicada anteriormente. Luego de un breve intercambio de ideas al respecto, se resuelve por unanimidad ratificar el aumento del capital social a $ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos) e informar a la Inspección General de Personas Jurídicas que el mismo fue aumentado en la suma de $ 922.000 (novecientos veintidós mil pesos) en acciones ordinarias de Clase "A" al portador, con derecho a cinco votos por acción, integrado de la siguiente manera: $ 480.000 (cuatrocientos ochenta mil pesos), pago de dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973, cuya capitalización se aprobó en Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1974; $ 105.062,52 (ciento cinco mil sesenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos) Ley 20.532 de Regularización Impositiva; $ 317.675,76 (trescientos diecisiete mil seiscientos setenta y cinco pesos con setenta y seis centavos) en efectivo, y $ 19.261,72 (diecinueve mil doscientos sesenta y un pesos con setenta y dos centavos) Reserva para aumento de capital, cuya capitalización fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria Unánime efectuada en el día de hoy, con antelación a la presente. A los efectos que hubiere lugar, se acompañará la certificación contable pertinente en el legajo a presentar ante el ente fiscalizador mencionado precedentemente. Acto seguido, el señor presidente informa que corresponde considerar el segundo punto del Orden del Día. A ese respecto expresa que, como es de conocimiento de los señores accionistas, es menester considerar las nuevas observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas en lo referente a la reforma de los estatutos sociales y su adecuación a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72. Habiendo tomado debida nota de las mismas y luego de un intercambio de opiniones al respecto, se resuelve por unanimidad aprobar el siguiente texto de los artículos observados... A continuación se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad resultan electos los accionistas señores Vicente Rodolfo Cirilo y Roque Cambria, para cumplimentar dicho requisito. — No habiendo más puntos que tratar se levanta la sesión a las veintiuna horas, labrándose previamente la presente, que firman los accionistas electos y el presidente, señor Vicente Juan María Bonina, en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Roque Cambria. — V. Cirilo. — V. Bonina." La redacción definitiva de los estatutos sociales es la siguiente: "Artículo Primero: Con el nombre de "BONINA Y TOMASINI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", continúa su giro la sociedad que fuera constituida con la denominación de "Alsina Motor Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con domicilio legal en la calle Alsina 1826 de la Capital Federal, la que por resolución del Directorio podrá establecer agencias, representaciones y sucursales en cualquier sitio del país y|o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término podrá ser prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la importación, exportación, compra, distribución y venta de automotores. — b) Industriales: Mediante la explotación, en todas sus formas, de industria automotriz, especialmente la fabricación de máquinas, tractores, automotores, repuestos, accesorios y herramientas. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón doscientos mil pesos, representado por 1.200.000 acciones ordinarias, clase "A", valor nominal un peso, con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción, los que serán firmados por no menos de un director y un síndico. — Artículo Quinto: Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones, a prorrata de las que posean y dentro de sus respectivas clases, debiendo hacer conocer su decisión dentro del plazo legal que determina el Decreto-Ley 19.550|72, a partir de la última publicación que a tal efecto se efectuará en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Cuando se emitieren acciones ordinarias de las clases "A" y "B", simultáneamente se deberá guardar la proporción existente entre distintas clases antes de la emisión. — Si se emitiera una sola clase de acciones ordinarias, se estará a las condiciones establecidas en el artículo 194 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración de acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial el Directorio está facultado para seguir el procedimiento establecido en el artículo 193 de la Ley 19.550, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Artículo Séptimo: Por resolución de la asamblea podrán emitirse debentures de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, en las monedas, condiciones de precio, amortización, intereses, garantías y plazos que consideren convenientes. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con un mandato de un año; no obstante lo cual los directores permanecerán en sus cargos hasta tanto sean reemplazados. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — El Directorio elegirá de su seno, en la primera reunión posterior a la asamblea que lo eligió, un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Los directores deben depositar en garantía de su gestión la suma de un mil pesos en dinero efectivo, títulos o acciones, que les serán reintegradas al término de su mandato. — No se admitirá la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Noveno: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos por mayoría de votos presentes. — El presidente, o quien lo reemplace, tendrá un voto y voto decisivo en carácter de empate. — Los directores, siempre que haya quórum legal (artículo 266 de la Ley 19.550), podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta-poder, pero quedarán siempre obligados por

las resoluciones que se adopten. — Se reunirá por convocatoria del presidente o a pedido de uno o más directores o del síndico y por lo menos una vez por mes. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y toda otra institución de crédito, oficial, mixta o privada, existente o que se creare en el futuro, nacional o del extranjero; pudiendo efectuar descuentos de toda clase de documentos comerciales, tener créditos en cuenta corriente, librar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito; girar cheques contra depósito o en descubierto; aceptar obligaciones, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía; constituir y aceptar hipotecas, prendas y otras garantías reales o personales; cederlas y cancelarlas; comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, productos, fondos, créditos, títulos, acciones, así como también recibirlos y darlos por cesión, permuta, locación, aunque exceda de diez años; depósito, usufructo, mutuo y comodato, por los precios, plazos y formas de pago, clase de moneda, intereses y demás condiciones que se establezcan; dar o tomar, dentro o fuera del país, préstamos, registrar y adquirir y|o transferir marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y cualquier derecho derivado de la propiedad industrial; convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el Orden del Día; estar en juicio como actora o demandada, en cualquier fuero o jurisdicción, en asuntos judiciales y|o administrativos, con todas las facultades necesarias, incluso para querellar criminalmente, conferir poderes generales y|o especiales, judiciales y extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, con facultad para revocarlos, fijar los gastos generales de administración, designar gerentes, jefes y crear todos los empleos y cargos que consideren necesarios, estableciendo las remuneraciones, sea por salarios, sueldos, comisiones y|o participaciones, determinando las atribuciones, traslado o separación. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a quien lo reemplaza. — Artículo Decimoprimero: El Directorio podrá nombrar uno o más gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración.

— Responden ante la sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo, en la misma extensión y forma que los directores. — Su designación no excluye la responsabilidad de los directores. — Artículo Decimosegundo: El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio y de la Sindicatura, en su caso, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite. —

Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por el término de un año por la asamblea general, la que deberá designar igualmente un síndico suplente por igual término; ambos con los requisitos establecidos por el artículo 285 del Decreto-Ley 19.550|72. — El síndico suplente reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos serán reelegibles indefinidamente y su remuneración se fijará por la asamblea de accionistas, con cargo a gastos generales del ejercicio y|o participación en las utilidades realizadas y líquidas. — Los síndicos tienen todas las atribuciones y deberes que surgen del artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por las disposiciones de los artículos 233 y 254 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con una anticipación de diez días por lo menos y no más de treinta días, debiendo mencionarse el carácter de la asamblea, lugar, fecha y hora de su realización y transcripción íntegra del Orden del Día a tratar; debiendo transcurrir para el caso de segunda convocatoria un periodo de una hora después de la fijada en primer término. — Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Serán convocadas por el Directorio o bien por el Síndico en los casos previstos por la ley. — Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital, podrán solicitar la realización de asamblea de accionistas indicándose los temas a tratarse, la que deberá realizarse dentro del término de diez días de solicitada. — Artículo Decimoquinto: Las asambleas ordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con accionistas que representen el sesenta por ciento del capital y en segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Tanto en el caso de asambleas ordinarias o extraordinarias, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En la asamblea extraordinaria que trate la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, transferencia del domicilio al extranjero, cambio fundamental del objeto y reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos — La misma disposición se aplicará para decidir la fusión respecto de la sociedad incorporada, rigiéndose para la sociedad incorporante por las normas de aumento del capital. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas de accionistas mediante carta-poder con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, con las limitaciones contenidas en el artículo 239 de la Ley 19.550. — Las resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas, suscribiéndose las actas respectivas por quien haya presidido la asamblea y dos accionistas destinados a tal efecto. — Artículo Decimosexto: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado de su depósito en un banco o institución autorizada con tres días hábiles de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. — Artículo Decimoséptimo: Cada acción ordinaria clase "A" tendrá derecho a cinco votos, excepto en la elección del síndico, que gozará de un voto, y cada acción ordinaria clase "B" tendrá derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoctavo: El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año. — Esta fecha podrá ser modificada por la asamblea, debiendo la resolución inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General d Personas Jurídicas. — La Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán confeccionarse conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance se distribuirán en la siguiente forma y orden a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; c) Las remuneraciones que fije la asamblea para el Directorio y Síndico; c) El dividendo atrasado, el dividendo anual y el dividendo adicional de las acciones preferidas, en este orden de prioridad; d) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. — Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiera la asamblea. — Los dividendos deben ser puestos a disposición de los accionistas dentro del año de su sanción. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo Decimonoveno: Disuelta que sea la sociedad por cualquier causa, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y la intervención del órgano de contralor o por la o las personas que designe la Asamblea, la que determinará el procedimiento para la liquidación y las facultades especiales de los liquidadores. Pagado el pasivo, incluso los gastos generales de la liquidación el remanente se distribuirá en la siguiente forma y Orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas por su valor de integración; b) Se abonará el capital integrado de las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se pagará el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas si lo hubiere; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo Vigésimo: La suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, importa el conocimiento y la aceptación de estos Estatutos y sus modificaciones posteriores y la obligación de acatar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas de Accionistas. — Artículo Vigésimo Primero: El Decreto Ley número 19.550|72 es de aplicación supletoria en todos los casos no previstos en estos Estatutos". - Ante mí: Horacio O. Manso (Escribano).

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.350.- e.1º|6 Nº 71.034 v.1º|6|76

Galván-Alfaro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURAS públicas números 322 y 314 del 14 de octubre de 1974 y 5 de setiembre de 1975, pasadas ante el escribano Alberto J. Vecchio, el contrato constitutivo de Galván - Alfaro, S. A., quedó instrumentado en la forma que surge de las escrituras que se transcriben a continuación: Constitución sociedad anónima: Galván - Alfaro, S. A. — Escritura número trescientos veintidós. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Eduardo Máximo Galván, argentino, nacido el 20 de agosto de 1917, casado en primeras nupcias con María Esther Mateo, hijo de Máximo Galván y de Zarela Ormaza, contador público, identificado con libreta de enrolamiento número 2.199.100, domiciliado en General Paunero 1652, Martínez, de esta Provincia; Eduardo Federico Alfaro, argentino, nacido el 20 de diciembre de 1945, hijo de Emilio Alfaro y de Nieves Moreschi, casado en primeras nupcias con Graciela Galván, industrial, identificado con cédula de identidad Nº 5.171.297, domiciliado en Barbosa 1791, San Isidro; y Eduardo Héctor Galván, argentino, nacido el 30 de setiembre de 1948, hijo de Eduardo Máximo y de María Esther Mateo, soltero, comerciante, identificado con libreta de enrolamiento número 5.525.203, domiciliado en General Paunero 1652, Martínez, de esta Provincia; todos los comparecientes personas capaces, de mi conocimiento, de tránsito en ásta, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: GALVAN - ALFARO, S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en Cangallo 1515, piso décimo, departamento "A". — Artículo Segundo: Su duración es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación y|o venta de ficheros, fichas, separadores, señalizadores, libros en blanco e impresos, formularios, carpetas, archivos, tableros de programación, índices, máquinas de contabilidad, escribir, calcular, imprimir, reproducir; aparatos o máquinas de control, mesas, armarios y sillas para oficina. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos setenta mil pesos representado por cinco mil setecientas acciones de pesos cien, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias, al portador, nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo, el que será depositado en la caja social. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en caso de ausencia de aquél. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

— Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencia indicadas en el artículo anterior. En este acto los síndicos designados señores Aldo Oscar Candal y Rodolfo Gendemann se encuentran presentes, son personas capaces, de mi conocimiento, doy fe, los que aceptan los referidos cargos. Se confiere autorización al Sr. Emilio Guillermo Alfaro para que realice los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio; se le faculta para aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad, inclusive a la denominación social, y ejercer en su caso, el recurso que otorga el Art. 169 de la ley de Sociedades Comerciales. Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. Eduardo Máximo Galvan. Eduardo Federico Alfaro. Eduardo

Héctor Galvan. Aldo Oscar Candal. Rodolfo Gendemannn. Alberto J. Vecchio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 867 del Registro Nº 113 a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Por escritura complementaria Nº 314 de fecha 5 de setiembre de 1975, pasada ante el citado escribano Alberto J. Vecchio, y atento que la Ley Nº 20.954|75, suspendió la aplicación obligatoria de la nominatidad de acciones, se aprueba como texto del artículo 5º, el que consta en la escritura que antecede, se suprimen los artículos 17, 18 y 19 del estatuto aprobado en el acto constitutivo y se sustituyen por el siguiente texto que queda comprendido en el acta citada en la siguiente forma: I) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Eduardo Máximo Galvan, suscribe 5.400 acciones ordinarias al portador, clase A de 1 voto. Valor $ 540.000 e integra el total en bienes según surge del balance de aporte que forma parte del acta constitutiva. Eduardo Federico Alfaro, suscribe 200 acciones ordinarias al portador, clase A de 1 voto, valor $ 20.000 e integra el total en bienes según surge del balance de aporte que forma parte del acta constitutiva. Eduardo Héctor Galvan, suscribe 100 acciones ordinarias al portador, clase A de 1 voto, valor $ 10.000 e integra el total en bienes según surge del balance de aporte que forma parte del acta constitutiva. Galvan Alfaro S. A., se hace cargo de las operaciones de la sociedad de hecho Galvan Alfaro, a partir del primero de agosto de 1974, de acuerdo con el siguiente estado. — Balance General al 31|7|74. — Activo. Bancos $ 35.368.02. — Anticipo a proveedores $ 4.000.00. — Materias primas $ 123.455,37. - Mercaderías $ 238.574.66. — Máquinas e instalaciones $ 53 375.43. — Matrices $ 56.338.00 — Muebles, útiles y herramientas $ 1.492.11. — Sacabocados $ 2.640.00. — Deudores por ventas $ 76.822.33. — Documentos a cobrar $ 3.992.26. — Total del activo: $ 596.058.18. — Pasivo: Aportes de capital: Eduardo Máximo Galvan $ 540.000 00. — Eduardo Federico Alfaro $ 20.000.00. — Eduardo Héctor Galvan $ 10.000.00. — Subtotal: $ 570.000.00. — Proveedores: $ 10.657,00. — Superavit del ejercicio: $ 15.361.18. — Total del pasivo: $ 596.068,18. Cuenta de ganancias y pérdidas. Ingresos: Por ventas $ 354.715.81. — Bonificaciones a Int. Gan. $ 178,84. — Total de ingresos $ 354.894,65. — Menos: Costo de mercaderías vendidas $ 167.161.08. — Materiales de embalaje $ 713.75. — Propaganda $ 72.379,47. — Mantenimiento y reparaciones $ 114.80. — Intereses y comisiones bancos $ 311.25. — Descuentos concedidos $ 5.979.31 — Papelería y útiles $ 5.159.68. — Gastos de representación $ 4.019.53. — Movilidad y viáticos $ 17.463,12. — Seguros $ 7.954.56. — Materiales industriales $ 4.042.78. — Teléfonos y telefonogramas $ 5.028.95. — Luz eléctrica $ 1.385.37. — Alquiler $ 11.225.00. — Varios de estructura $ 34.934.32 — Total $ 339.533.47. — II. Se designa para integrar el directorio a las siguientes personas: Presidente: a Eduardo Máximo Galvan; Vicepresidente: a Eduardo Federico Alfaro; Vocal titular: Eduardo Héctor Galvan y Vocales suplentes: a Emilio Guillermo Alfaro y Ricardo Fim; Síndico titular: a Aldo Oscar Candal; y Síndico suplente: a Rodolfo Gendemann. Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. Eduardo Máximo Galvan. Eduardo Federico Alfaro. Eduardo Héctor Galvan. Fdo: Alberto J. Vecchio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 874 del Registro Nº 113 a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Fdo. Alberto J. Vecchio. Escribano.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.700 e.1º|6 Nº 69.377 v.1º|6|76

Pyl

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 355 — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Vicente Wasserman, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento número 427.626, industrial, domiciliado en Tucumán 319, San Martín, provincia de Buenos Aires, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de presidente del directorio de "Pyl Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" como lo justifica: a) Con el contrato constitutivo de fecha 23 de octubre de 1969, otorgado por escritura número 189, pasada al folio 425 del Registro de esta Ciudad número 144 de la adscripción del escribano Héctor Jorge Rosso, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de abril de 1970, bajo el número 1.223, al folio 100 del libro 71, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — b) Con el acta de asamblea número cinco de fecha 30 de setiembre de 1974, pasada a los folios 9 y 10 del libro de actas de asamblea, por la que se eligen las autoridades; y c) Con el acta de directorio número quince de fecha 1º de octubre de 1974, pasada al folio 28 del libro de actas de directorio, por la que se distribuyen los cargos; toda esta documentación en sus originales tengo a la vista y en fotocopias autenticadas por mí, agrego a la presente. — Y el señor Wasserman en el carácter invocado, dice: Que solicita de mí la autorizante transcriba en sus partes pertinentes el acta de asamblea por la que se resuelve adecuar los estatutos y la planilla de asistencia a dicha asamblea que dicen: "Acta Nº 5. — En la "ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las veinte horas, se reunieron en el local de la calle Camarones 1527, 5º, A, Capital Federal, los señores miembros del Directorio, el síndico y los demás accionistas que registra el libro de asistencia al folio 6 de la firma Pyl Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", bajo la presidencia del titular del directorio señor Vicente Wasserman, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Consideración documentos artículo 234, inc. 1) del Decreto Ley 19.550|72, ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1974. — 2º) Aumento del capital autorizado y adecuación de los Estatutos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — 3º) Remuneración a directores y síndicos. — 4º) Elección de directores y síndicos. — 5º) Designación de los accionistas para firmar el acta — ...Acto seguido se pone en consideración el punto segundo del orden del día y se resuelve por unanimidad elevar el capital social a la suma de $ 312.500 en acciones ordinarias 1 voto cada una y al mismo tiempo adecuar en un todo los estatutos al régimen legal vigentes autorizándose para la gestión ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio y/o cualquiera otra dependencia estatal para el trámite de la adecuación del estatuto u aumento de capital a la contadora Amalia Carolina Odato y/o al señor Jorge Monteagudo con amplitud de facultades. — ..."Planilla del Registro de Asistencia a dicha asamblea obrante a fojas 6 y 7 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a asambleas generales número uno, rubricado bajo el Nº 11.594, con fecha 29 de mayo de 1970: "Asamblea General Ordinaria del 30 de setiembre de 1974. — Número de orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas. — 1 — 26 — 9 Ester L. Polonsky de Wainszelbaum por sí. — Camarones 1527 5º A. C. Federal — L. C. 4.607.275 — 613 — 6.130 — 613. — Hay una firma. — 2 — Raquel Schmanderof de Wasserman — Id. — Tucumán 319, S. Martín (B. A.) — L. C. 673.710 — 1.063 — 10.630 — 1.063 — Hay una firma. — Mario Wainszelbaum — Id. — Camarones 1527, 5º A. C. Federal — L. E. 4.377.489 — 3.546 — 35.460 — 3.546. — Hay una firma. — 4 — Vicente Wasserman — Tucumán 319, S. Martín (B. A.) — C. I. 1.655.933 (P. Fed.) — 7.728 — 72.278 — 7.278 — Hay una firma. — 12.500 — 125.000 — 12.500. — Siendo las diecinueve horas del día veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se cierra el libro con la presencia de cuatro accionistas que representan un total de doce mil quinientos votos con una suma de capital de ciento veinticinco mil pesos Ley 18.188 — Y el señor Wasserman continúa diciendo: Que el contrato social queda redactado en los artículos reformados en la siguiente forma: "Con el nombre de PYL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, seguirá funcionando la sociedad que se constituyera con la denominación de Pyl Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria que se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Camarones 1527, piso 5, Dpto. A. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 3) La sociedad tiene por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de pinturas, barnices y lacas. — 4) El capital autorizado se fija en $ 312.500 (trescientos doce mil quinientos pesos Ley 18.188), representado por acciones de $ 10 (diez pesos Ley 18.188), valor nominal cada una y divididos en series. — 5) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. - Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene la remuneración que le determina la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10) Toda asamblea deeb ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — 13) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle. Vicente Wasserman 18.195 acciones; Mario Wainszelbaum 8.865 acciones; Raquel Schamanderof de Wasserman, 1.532 acciones, y Esther Lidia Polonsky de Wainszelbaum 1.532 acciones, todas ordinarias, de un voto y totalmente integradas a la fecha" — En consecuencia el señor Wasserman declara que el capital social ha sido aumentado de ciento veinticinco mil pesos a trescientos doce mil quinientos pesos o sea en la suma de ciento ochenta y siete mil pesos, procediendo a abonar el impuesto de sello correspondiente a esta cantidad. — Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad por ante mí, que doy fe. — Entrelíneas: en los artículos reformados. Vale. — Sobrerraspado: Títulos, acciones, 1.527 ordinarias, Scomanderof, cierra, que, queda, Inmobiliaria, 3 4, 18.188, 5, emitan representativos, del. Vale — Vicente Wasserman. — Ante mí Roquelina Beatriz Hernández, hay un sello: Roquelina Beatriz Hernández, escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 355, en el Registro Nº 112 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio fotocopiado en tres fojas útiles. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1975. — Roquelina Beatriz Hernández. — Hay un sello: Roquelina Beatriz Hernández, escribana.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

7.250.- e.1º|6 Nº 71.146 v.1º|6|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Bevilacqua Hermanos y Cía.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

SE HACE SABER, que por escritura de fecha 26 de setiembre de 1972, pasada ante el escribano Eduardo Luis Donadío, los señores Francisco Antonio Bevilacqua en su carácter de socio comanditado y el mismo Francisco Antonio Bevilacqua y Omar Domingo Bevilacqua, en su carácter de socios comanditarios confirmaron y ratificaron el contrato social de Bevilacqua Hermanos y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, celebrado por escritura de fecha 26 de diciembre de 1965 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.867, al folio 53 del libro 241 de contratos públicos, con fecha 30 de diciembre de 1965, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo. — Rectificación de Contrato Social. — Bevilacqua Hermanos y Cía., Secpa. — Escritura número setecientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Francisco Antonio Bevilacqua, casado en primeras nupcias con doña Lilia Vázquez Siesto, argentino, nacido el 11 de setiembre de 1934, con libreta de enrolamiento 4.142.178, contador público nacional, domiciliado en Terrero 2816, y Omar Domingo Bevilacqua, casado en primeras nupcias con doña Marta Mosquera, argentino, comerciante, nacido el 17 de mayo de 1938, con libreta de enrolamiento 4.2.4.846, domiciliado en Cucha Cucha 2879, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en sus caracteres de únicos titulares de la sociedad "BEVILACQUA HERMANOS Y CIA., SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuyo capital social es de cien mil pesos y que fuera constituida por escritura del 26 de diciembre de 1965 pasada ante mí, al folio 1.340 de este registro. — Inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 30 del mismo mes y año bajo el número 1.867, folio 53, libro 241 de Contratos Públicos. — Posteriormente, por escritura del 15 de febrero de 1968, pasada ante mí, al folio 159 de este registro a mi cargo, se modificaron las cláusulas quinta y décimocuarta del contrato social. — Inscripta el 11 de julio de 1968 bajo el número 2.220, folio 92, libro 247 de Contratos Públicos. — Y por escritura del 26 de setiembre de 1972, pasada ante mí al folio 1.500 de este mismo registro, conformaron la constitución social y modificaron la cláusula décimocuarta del contrato. — Que, a la fecha, el señor Francisco Antonio Bevilacqua reviste la calidad de socio comanditado, con un capital colectivo de tres mil pesos o sea 300 cuotas de diez pesos cada una, y el mismo señor Francisco Antonio Bevilacqua y el señor Omar Domingo Bevilacqua el de socios comanditarios, el primero con un capital de sesenta y siete mil pesos o sea 6.700 acciones y el segundo con treinta mil pesos o sea 3.000 acciones, poseedores de la totalidad del capital suscripto de cien mil pesos. — Y continúan diciendo: Que rectifican y dejan sin efecto la modificación del artículo décimocuarto del referido contrato social realizada por la escritura número 6.. de fecha 26 de setiembre de 1972, pasada ante mí, al folio 1.500 de este registro, dado que la aplicación de las disposiciones del decreto ley 19.550, año 1972 en vigencia con posterioridad a dicha escritura obligan a ello y la necesidad de adecuar el actual contrato social a sus específicas disposiciones, que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina "Bevilacqua Hermanos y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida San Martín número 3926, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Se podrán instalar agencias, sucursales o establecimientos dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el 1º de enero de 1966, fecha establecida en el contrato originario inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de diciembre de 1965 bajo el número 1.867, folio 53, libro 241 de contratos públicos. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto social las siguientes funciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, comisión, consignación, representación, compraventa y distribución de productos, mercaderías y materiales de construcción; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de elementos utilizados en la construcción, tales como puertas, ventanas, balcones, tejas, cerámicas, azulejos y sanitarios; c) Inmobiliarias: Mediante la venta, permuta, adquisición, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; d) Construcciones: Mediante la construcción de edificios para industria, comercio y viviendas ya sean individuales y colectivas, actuando en forma directa, por administración o por subcontrataciones, pudiendo realizar también obras públicas o de cualquier otro tipo; e) Financiera: Relacionado con las actividades enunciadas precedentemente, podrá realizar aportes de capital para

operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; compraventa y negociación de títulos, acciones, participaciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el decreto ley 18.061 69 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100,000.—) representado por 9.700 acciones ordinarias nominativas de un voto, de valor nominal 10 pesos cada una, o sea noventa y siete mil pesos ($ 97.000.—) que corresponden al capital comanditario y de tres mil pesos ($ 3.000.—) que corresponden al capital comanditado. — El capital comanditado se divide en cuotas de 10.— pesos cada una, al solo efecto del quórum y resoluciones de las asambleas. — Al final del artículo se deja constancia de las proporciones de capital correspondientes a cada uno de los socios. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador, quien tendrá el uso de la firma social. — Durará indefinidamente en el ejercicio de la función, debiendo prestar la garantía de mil pesos ($ 1.000.—) en dinero efectivo. — El administrador se designa al final del articulado. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades inclusō aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo octava: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por al asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará tres años en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temas previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72 y podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representan más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital social. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser remplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizadas, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 del Decreto Ley 19.550|72. La sociedad llevara un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72 y síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero. Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Artículo decimocuarto: Se deja constancia que en la actualidad el capital social se encuentra íntegramente suscripto e integrado en las siguientes proporciones: Capital comanditado, tres mil pesos ($ 3.000), dividido en 3.000 cuotas, suscripto e integrado en su totalidad en dinero efectivo por el socio señor Francisco Antonio Bevilacqua, quien reviste, asimismo, el carácter de administrador de la sociedad; capital comanditario: noventa y siete mil pesos ($ 97.000) suscripto e integrado en su totalidad en dinero efectivo por los socios señores Francisco Antonio Bevilacqua, sesenta y siete mil pesos ($ 67.000), y Omar Domingo Bevilacqua, treinta mil pesos ($ 30.000). — Presentes a este acto desde su comienzo el señor Eduardo Jorge González Bergerot, soltero, con Libreta de Enrolamiento 4.191.033, nacido el 14 de diciembre de 1936 argentino, contador público nacional, hijo de don Antonio González y de doña María Esther Bergerot, domiciliado en la calle Avenida Pueyrredón 1812, segundo piso, departamento B, y el señor Carlos Meischenguiser, casado, con Libreta de Enrolamiento 4.397.770 nacido el 13 de octubre de 1942, argentino, abogado, hijo de don Marcos Meischenguiser y de doña Elena Bercovich, domiciliado en la calle Sarmiento 747, planta baja, departamento 2, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles de cuyo conocimiento doy fe, manifiestan: que aceptan expresamente sus respectivos cargos de síndicos titular y suplente para los cuales fueron designados en la asamblea de la expresada sociedad realizada con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres. — Leída que les es esta escritura a los comparecientes, éstos ratifican su contenido y en testimonio de ello la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Raspado: 9,700 — 10 — Industriales — individuales — 10 pesos cada una — indefinidamente — convocado — 30 — decreto — 238 — Esther — administrativa: Vale. — Entre líneas: La sociedad tendrá por objeto social: Las siguientes funciones: Vale. — Siguen firmas ilegibles. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos noventa y ocho del registro quinientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Por escritura de fecha 29|1|1974, pasada ante el escribano Daniel I. Caponetto se modificaron los siguientes artículos: Tercero: La sociedad tiene por objeto social las siguientes funciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, comisión, consignación, representación, compraventa y distribución de productos, mercaderías y materiales para la construcción. — b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de los siguientes elementos utilizados en la construcción: puertas, ventanas, balcones, tejas, cerámicas, azulejos y sanitarios. — e) Inmobiliarias: Mediante la venta, permuta, adquisición, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — d) Construcciones: Mediante la construcción de edificios para industria, comercio y viviendas, ya sean individuales y colectivas actuando en forma directa, por administración o por subcontrataciones, pudiendo realizar también obras públicas o de cualquier otro tipo. — e) Financieras: Relacionado con las actividades enunciadas precedentemente podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, compraventa y negociación de títulos, acciones, participaciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18061|69, y toda otra por la cual se requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derecho, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — "Artículo Décimo Cuarto: Se deja constancia que en la actualidad el capital social se encuentra íntegramente suscripto e integrado en las siguientes proporciones: Capital Comanditado: tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas; suscripto e integrado en su totalidad en dinero efectivo por el socio, señor Francisco Antonio Bevilacqua, quien reviste asimismo el carácter de administrador de la sociedad; Capital Comanditario: noventa y siete mil pesos; suscripto e integrado en su totalidad en dinero efectivo por los socios, señores Francisco Antonio Bevilacqua, sesenta y siete mil pesos y señor Omar Domingo Bevilacqua treinta mil pesos. Y por escritura número 541 de fecha 19|9|1975, pasada ante el escribano Eduardo Luis Donadío, se modificaron los artículos siguientes: "Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000.— representado por 9.700 acciones ordinarias nominativas endosables o no, de un voto, de valor nominal $ 10.— cada una o sea noventa y siete mil pesos que corresponden a capital comanditario y de $ 3.000.— que corresponden al capital comanditado. — El capital comanditado se divide en cuotas de $ 10.— cada una al efecto del quórum y resoluciones de las asambleas. — El socio colectivo señor Francisco Antonio Bevilacqua tiene un capital de sesenta y siete mil pesos, es decir, seis mil setecientas acciones de diez pesos cada una y un capital colectivo de tres mil pesos o sean trescientas cuotas de diez pesos cada una y el socio comanditario señor Omar Domingo Bevilacqua tiene un capital de treinta mil pesos o sean tres mil acciones. — Ambos poseen la totalidad del capital suscripto o sea cien mil pesos. — "Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por las personas que la misma asamblea designe. — Para participar en ellas los socios comanditarios podrán hacerse representar por carta poder en las condiciones establecidas en el artículo 239 del decreto ley 19.550|72. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Eduardo Luis Donadío. Escribano.

Buenos Aires, marzo 22 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.000.— e.1º|6-Nº 71.040 v.1º|6|76

Dan

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS públicas que a continuación se detallan se han efectuado cesiones de derechos y adecuado su contrato constitutivo de la sociedad "Dan Sociedad en Comandita por Acciones" a saber: Escritura Nº 48 de fecha 19|3|973, pasada ante el Esbº Elías Laske Reg. numero 20, Avellaneda, Boris Slemenson, único socio solidario de la sociedad Dan, Sociedad en Comandita por Acciones, cede a favor de Pablo Víctor Lew, comerciante, argentino, casado, nacido 25|4|945, domiciliado en Pavón 1923, con C. de I. Nº 5.018.453, la totalidad de su capital comanditado por la suma de cinco mil pesos y modifican con motivo de esta cesión los Arts. cuarto y sexto del contrato social que queda redactado de la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social es de $ 500.000, que corresponden $ 495.000 al capital comanditario dividido en 4.950 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de $ 100.— por cada acción y $ 5.000 al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado en su totalidad por don Juan Bautista Filippi. El capital comanditado ha sido aportado en su totalidad por don Pablo Víctor Lew. — Artículo sexto: Administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el señor Pablo Víctor Lew, quién actúa con las más amplias facultades de administrar de los bienes sociales incluso aquellas por las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Escritura número 287 de fecha 8|11|973, pasada ante el escribano Héctor B. Slemenson, Registro Nº 20 de su adscripción de Avellaneda. Los señores socios Pablo Víctor Lew por sí y el doctor Pablo Darío Slemenson en nombre y representación de Juan Bautista Filippi, paraguayo, casado, comerciante, domiciliado en Saenz Valiente Nº 1111, Capital, de 55 años de edad, con C. I. Nº 5.171.096 de la Policía Federal, conforme al poder otorgado con fecha 22 de marzo de 1972 al Fº 128 Rgto. Nº 137 de la ciudad de La Plata, han resuelto modificar en sus artículos 2º, 3º, inc. C y 12º inc. B, que quedan modificados con relación a su plazo de duración, al objeto social y al cierre del ejercicio, todo lo cual surge del contrato de adecuación que se referenciará más adelante. Que por escritura Nº 201 de fecha 23 de julio de 1974 pasada ante el escribano Héctor B. Slemenson, Registro número 20 de su adscripción, de Avellaneda. El socio Pablo Víctor Lew, cede a doña Amalia Kuperschmit de Slemenson, argentina, profesora, viuda, domiciliada en Marcelo T. de Alvear 1648, 7º piso, Capital, nacida el 22 de setiembre de 1917, C. I. de la Policía Federal número 1.557.749, la totalidad de su capital comanditado por la suma de $ 5.000.— modificando en consecuencia el Art. 4º con relación al capital, y 6º con relación a la administración y representación legal de la sociedad. Que por escritura Nº 47 de fecha 19|3|973 pasada ante el escribano Elías Laske Registro Nº 20 de Avellaneda, la sociedad Dan, S. C. A. había adecuado su contrato social compareciendo al mismo los socios que en esa oportunidad constituían la misma a saber: Boris Slemenson, argentino naturalizado, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear 1648, piso 7º, Capital, nacido el 8|11|909, C. I. Policía Federal 1.358.591, en su carácter de socio comanditado y don Pablo Darío Slemenson, argentino, soltero, médico, nacido el 26|12|1949, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear 1648, piso 7º, Capital, con C. I. de la Policía Federal Nº 5.796.615, en su carácter de apoderado de Juan Bautista Filippi, paraguayo, casado en primeras nupcias con Elvira Rolón, comerciante, domiciliado en la calle Sáenz Valiente Nº 1111, Capital Federal, de 55 años de edad, con C. I. Nº 5.171.096 de la Policía Federal, conforme al poder otorgado con fecha 22 de marzo de 1972 al Fº 128 del Registro número 137 de la ciudad de La Plata, cuyo original tengo a la vista y en fotocopia agrego a la presente; en su calidad de socio comanditario de la misma resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley 19.550, en consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo 1º: La sociedad se denomina DAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 1648, piso 7º. — Artículo 2º: Su duración será de 50 años, contados desde el día 20 del mes de octubre del año 1969. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros en la República Argentina y en el extranjero las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, usufructo, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, edificios para vivienda, comerciales e industriales y venta de inmuebles por cualquier régimen y en especial el de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal; b) Agrícola ganadera: Mediante la explotación de establecimientos agrícola ganaderos, granjas y viveros; c) Financiera: Por préstamos de dinero con o sin garantías reales, compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores inmobiliarios por el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones, constituidas o a constituirse, y por la celebración de contrato de sociedad con personas de existencia visible o jurídica a estos fines, con exclusión de lo dispuesto en el Decreto-Ley 18.061|69. — d) Comerciales e industriales: Por la compraventa, permuta, distribución, importación y exportación de productos agrícolas, ganaderos, así como el ejercicio de comisiones y representaciones de dichos productos. — Asimismo podrá actuar en el ejercicio de comisiones y representaciones, para la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contra-

tos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de pesos quinientos mil, que corresponden pesos cuatrocientos noventa y cinco mil al capital comanditario, dividido en cuatro mil novecientas cincuenta acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos cien por cada acción y pesos cinco mil al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en su totalidad por don Juan Bautista Filippi. — El capital comanditado ha sido aportado en su totalidad por don Boris Slemenson. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos dos millones quinientos mil, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: Administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la señora Amalia Kuperschmit de Slemenson, quien actúa con las más amplias facultades de administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrar en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos cien valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario expedido por institución financiera debidamente autorizada en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico con las limitaciones establecidas por el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72; c) El saldo en todo o en parte a dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los doctores Héctor B. Slemenson, Mario E. Kaminker; y señores Manuel Florentino Echarri, Mario Letner y don Antonio Schiavi, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Constancias notariales. — Yo, el autorizante, hago constar que de acuerdo con la documentación presentada por los comparecientes y la que obra en este protocolo, se acredita: I) Dan Sociedad en Comandita por Acciones se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 6 de noviembre de 1969, bajo el número 2158, al folio 408 del libro 249 de Contratos Públicos. — II) Dicha sociedad fue confirmada por escritura pasada ante mí con fecha 30 de enero de 1973 al folio 71 de este Registro número 20 de Avellaneda, en el que se encuentra agregada fotocopia debidamente certificada de dicho contrato social, que tengo a la vista para este acto. — III) Que dicha confirmación se encuentra en trámite de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal, bajo el número 7293, doy fe. — Leo a los comparecientes, quienes firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: "preferencia — firmadas — convocatorias". Vale. — Firmado: B. Slemenson. — P. D. Slemenson. — Ante mí. Hay un sello y una firma: Elías Laske. — Que por escritura Nº 11 de fecha 17 de enero de 1975, pasada ante el escribano Héctor B. Slemenson al folio 26 del Registro Nº 20 de su adscripción, los señores: Amalia Kuperschmit de Slemenson, argentina, nacida el 22 de setiembre de 1917, profesora, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.557.749, viuda de sus primeras nupcias con don Boris Slemenson, hija de don Abraham Kuperschmit y de doña Juana Burdez, domiciliada en la calle Marcelo T. de Alvear número 1648, piso séptimo, de la Capital Federal, en su carácter de socio comanditado de "Dan" Sociedad en Comandita por Acciones; y don Pablo Darío Slemenson argentino, soltero, médico, nacido el 26 de diciembre de 1949, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 1648, séptimo piso, de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.796.615, en su carácter de apoderado de don Juan Bautista Filippi, paraguayo, casado en primeras nupcias con Elvira Rolón, comerciante, domiciliado en la calle Sáenz Valiente número 1111 de la Capital Federal, de cincuenta y cinco años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.171.096; ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen la señora Amalia Kuperschmit de Slemenson por sí y en su carácter de socia comanditada de la sociedad, y el doctor Pablo Darío Slemenson en su carácter de apoderado de don Juan Bautista Filippi; vienen a modificar los artículos Cuarto y Decimoprimero de la adecuación de estatutos sociales a las normas del Decreto-Ley 19.550, los que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social es de pesos quinientos mil, que corresponden pesos cuatrocientos noventa y cinco mil al capital comanditario, dividido en cuatro mil novecientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos cien por cada acción y pesos cinco mil al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en su totalidad por don Juan Bautista Filippi. — El capital comanditado ha sido aportado en su totalidad por doña Amalia Kuperschmit de Slemenson. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Firmado: A. K. de Slemenson. — P. D. Slemenson. — Ante mí: Hay un sello y una firma: Héctor B. Slemenson - Escribano. — Entrelíneas: Mit de Slemenson; con las limitaciones establecidas por el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. Todo vale. — Los artículos adecuados que se transcriben: 6º (Administración), surge de la escritura 201, art. 2º, 3º, inc. c); y 12, inc. b) de la escritura 287. — S|testado: 20 — octubre. Vale. — Testado: fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. No vale. — E|líneas: con exclusión de lo dispuesto en el Decreto-Ley 18.061|69. Vale.

Buenos Aires, octubre 31 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.666.— e.1º|6 Nº 63.144 v.1º|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

José Holzkan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores José Holzkan, de 62 años, comerciante, C. I. Nº 3.039.815, argentino, casado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1306, 4º piso, dpto. A, Capital Federal; Gustava Szlazer de Holzkan, de 50 años, comerciante, L. C. Nº 0.220.539 argentina, casada, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 1306, 4º piso, dpto. A, Capital Federal; Leonardo Szajowicz, de 35 años, comerciante, C. I. Nº 4.632.060, argentino, casado, domiciliado en Defensa Nº 1440, 3er. piso, dpto. E, Capital Federal; y Rosa Holzkan de Szajowicz, de 32 años, comerciante, C. I. Nº 4.786.047, argentina, casada, domiciliada en Defensa 1440, 3er. piso, dpto. E, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "JOSE HOLZKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Bernardo de Irigoyen 1320, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la compra, venta, fabricación y producción de artículos de marroquinería, talabartería y cueros en general pudiendo también importar y exportar. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos que se divide en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas íntegramente por los socios en la siguiente forma y proporción: José Holzkan, novecientas; Gustava Szlazer de Holzkan, trescientas; Leonardo Szajowicz, ciento cincuenta; Rosa Holzkan de Szajowicz, ciento cincuenta. — El aporte del capital indicado está constituido por bienes muebles y mercaderías de conformidad con el inventario y balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios José Holzkan y Gustava Szlazer de Holzkan con el cargo de gerentes; los mencionados precedentemente tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "José Holzkan, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o podrá recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, de de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales y particulares, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, comparecer en juicio por sí o por apoderados. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo sólo abonar el valor nominal más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, deducidas las reservas legales, serán distribuidas en proporción a sus aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las ganancias. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo confirmará cada uno de los socios con su firma personal. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran mas de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — En ningún caso se computará valor llave. — Decimotercera: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — Decimocuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de treinta días como mínimo, y se practicará un balance de acuerdo al artículo duodé-

cimo. — Decimoquinta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimosexta: A los efectos de lo dispuesto en en los arts. 21 y 25 de la Ley de Sellos, se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima, en el momento en que los socios por unanimidad consideren llegado el momento oportuno. — Decimoséptima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut supra. — J. Holzkan. — G. S. de Holzkan. — R. H. de Szajowicz. — L. Szajowicz. — Inventario general de la sociedad de responsabilidad limitada de José Holzkan al día 31 de diciembre de 1974. — Como sigue: Mercaderías generales. — Existencias en materias primas. — En cueros de vaca 736,5 a $ 140.— por metro: $ 103.110.—. — Accesorios de fabricación. — Cierres de bronce y manijas varias, torniquetes e interiores varios, pesos 53.874,62. — Mercaderías confeccionadas. — 1.748. — Unidades varias, pesos 30.453,28. — Maquinarias en general. — Una máquina de rebajar cuero marca "Pluma", Nº 1220 con motor 1|2 H. P. — Una máquina de coser cañón, Nº 1629245 marca Singer. — Una máquina de coser plana Nº 623392 marca Singer 31-15. — Una máquina de rebajar cueros marca Fortuna, motor número 00073, 1|2 H.P. — Una máquina de coser cañón K). 45 Nº 1538926 marca Singer. — Una máquina cañón A. D. 575539 con motor 1|2 HP. Nº 5002. Valor total de todas ellas incluídos instalaciones y útiles $ 64.000. — Títulos y acciones: Valor nominal los títulos en las Cooperativas $ 19.170.75. — Muebles y útiles de escritorio. Total de los indicados amortizados asimismo las instalaciones respectivas, sin revaluación ninguna. — Saldos deudores en cuenta corriente: Casa Botón Chic $ 11.180. — Equipajes Tacuarí $ 1.497. — Casa Fiel S. R. Lda. $ 19.740. — Haurié & Cía. $ 5.880. — Calzados Lygre $ 4.000,50. — Rosita A. de Pérez $ 2.030. — Calzados Paola $ 1.197. — Elías Romero & Cía. $ 3.030. — Guido Spinoli S. R. L. $ 26.996. — Saz & Giannini $ 5.878. — Casa Sonnetti $ 6.170. — Santa Fe Goma saldo a su favor $ 1.010 27. — Total $ 87.648.50 — 1.010.27. — Total deudores en cuenta corriente: $ 86.638 23. — Saldos de cuentas clientes documentadas Casa Fiol S. R. L. $ 12.250. — Equipajes Tacuarí $ 8.234. — Casa Dinante $ 7.260. — Carteras Italianas $ 8.640. — Boton Chic $ 2.197. — Rosita de Pérez $ 4.240 — J. Zabulzky $ 2.960. — Pérez y Ciani $ 1.995. — Casa Cura $ 4.90. — Casa Adem $ 6.000 — Casa Leviceton $ 3.260. — J. Roger Balet S. A. $ 3.344,15. — Total: $ 67.870.15. — Son $ 67.870,15. — Saldos acreedores y cuentas corrientes: Belsapel S. A. $ 1.625. — Creaciones M. C. $ 3.128. — Curtiembre Diamante $ 3.351,40. — Ediciones Adriana $ 1.379. — Keplastic S. R. L. $ 954.10. — Kleinersaia. $ 1.936. — Leopoldo Loffer $ 240. — Martín Meduchal $ 4.801.61. — J. Strizersky $ 2.360. — Pérez Gallardo: Nota de crédito $ 500.37. — Sumatra S. R. L. $ 1.400. — Salerno Hermanos $ 1.326. — Casa Volta $ 2.814.90. — Villanueva S. A. $ 17. — Totales: $ 25.833.01. — 500.37. — 25.333.64. — Alcanza el importe acreedor en Cta. Cte. a la suma de $ 25.333.64. — Cuentas de proveedores documentadas: Pérez Gallardo S. A. $ 25.582.86. — Casa Morgenstein S. A. $ 149.493.83. — Gay Fer S. R. L. $ 48.242.56. — Martín Meduchal S. A. $ 11.372.48. — Becas S. A. $ 8.872.40. — Villena S. A. $ 5.863. — I. Z. Biderman $ 4.040. — Salerno Hermanos $ 2.287.30. — J. Kleiman S. A. $ 2.573. — J. Abramovsky $ 2.854. — M. C. $ 3.500. — Total $ 210.115.73. — Total de cuentas acreedoras documentadas $ 210.115,73. De conformidad al presente inventario las partes componentes de la sociedad de responsabilidad limitada de José Holzkan firman de común acuerdo y a la fecha de la constitución de la sociedad de referencia. José Holzkan. Gustavo Szlazer de Holzkan. Leonardo Szajowicz. Rosa Holzkan de Szajowicz.

Buenos Aires, 10 de febrreo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800 e.1º|6 Nº 70.644 v.1º|6|76

Detecsa Desarrollos Tecnológicos Sudamericana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Luis Augusto Carranza, de 58 años de edad, casado, argentino, jubilado, Libreta de Enrolamiento Nº 799.129, domiciliado en Paso 469, 2º "F", Martínez, provincia de Buenos Aires y Néstor Adamoli, de 42 años de edad, divorciado, argentino, comerciante, C. I. Nº 2.870.171, Pol. Federal, domiciliado en Avda. Príncipe de Gales 714, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, constituyendo ambos domicilio legal en Moreno Nº 442, 5º piso "A", Capital, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DETECSA DESARROLLOS TECNOLOGICOS SUDAMERICANA S. R. L.", fijando su domicilio legal en Moreno 442, 5º "A", Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias, sucursales y representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, distribución, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, repuestos, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no; la explotación de concesiones, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica; el ejercicio de representación, comisiones, consignaciones y mandatos, así como la promoción de productos en el exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años a contar desde el 1º de julio de 1975, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad se establece en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en trescientas 300 cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales. — La integración se realizará en efectivo, aportando en este acto ambos socios la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7.500) cada uno, y el resto se integrará dentro del plazo establecido por el artículo 149 del [illegible] 19.550|72. — Quinta: La Administración Social estará a cargo de [illegible] los socios, en el carácter de socios gerentes, pudiendo firmar en forma indistinta los actos, contratos y obligaciones convenientes para el desarrollo de la gestión de los negocios, siempre que se encuadren dentro del objeto social con la salvedad de que deberán firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta para la venta de bienes muebles e inmuebles, así como para darlos en pago, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato uso, hipoteca o prenda. — Les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas y garantías en favor de terceros. — Sexta: los gerentes, independientemente de su condición de socios gozarán de una asignación mensual con cargo a gastos generales, por las tareas técnico-administrativas que realicen personalmente cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el Libro de Actas. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año se efectuará el Balance e Inventario General que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios. — Los beneficios líquidos y realizados previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital aportado soportando las pérdidas en igual proporción. — Octava: Por un monto no superior a las reservas libres y a la mitad de su capital y las reservas legales la sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Novena: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación por pérdida del (30 o|o) treinta por ciento del capital, salvo que los socios resuelvan continuar, haciéndose cargo de la pérdida. — Décima: Resuelta la liquidación se efectuará por intermedio de los socios o de quien éstos determinen de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los restantes continuarán con el giro social, pudiendo optar entre aceptar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, una vez unificada su personería en carácter de socio o bien adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance practicado al efecto, valuado uniformemente respecto de ejercicios anteriores en cuatro (4) cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la opción, con más el interés bancario vigente, sobre saldos. — Duodécima: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros extraños sin la conformidad de los demás socios. — Quien se propone ceder sus cuotas deberá comunicarlo a los demás socios quienes se pronunciarán en el término de 15 días. — Si no se notifica la oposición, se presume el consentimiento. — Autorizada la cesión por el juez, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la sentencia. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo anterior. — Tampoco podrán ceder sus cuotas a otros socios, cuando como consecuencia de ello varíe el régimen legal de mayorías. — Decimotercera: Todo socio queda facultado para retirarse de la sociedad si así lo deseare, haciéndolo saber por lo menos con 180 días de anticipación por telegrama colacionado. — Si los socios restantes optaren por continuar en la sociedad, deberán abonar al socio saliente la cuota social de conformidad al balance practicado a la fecha de retiro valuado uniformemente respecto de ejercicios anteriores. — Dicho reintegro se realizará en cuatro (4) cuotas semestrales iguales y consecutivas, a partir de la fecha de retiro, con más el interés bancario vigente sobre saldos. — Decimocuarta: Se establece que los socios podrán resolver la transformación de esa sociedad en cualquiera de las otras previstas por las leyes vigentes en el momento de la transformación. — Decimoquinta: Los socios quedan facultados para ejercer la fiscalización y control de las operaciones de la sociedad pudiendo verificar en cualquier momento los libros cuentas y documentación que consideren convenientes. — Las convocatorias a asamblea se realizarán mediante citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — En cuanto a mayoría será aplicable lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley 19.550. — Decimosexta: Para todos los casos no previstos en el presente contrato los socios recurrirán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, prescindiendo de cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, para los cuales los mismos fijan su domicilio legal en los antes precitados. — En todos los casos no previtos en el presente, regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — Decimoséptima: Se autoriza a Carlos A. Matarrelli, Cédula de Identidad Nº 4.624.222, P. F., y Enrique José Matarrelli C. I. Nº 4.624.223, Pol Federal, a retirar del Registro Público de Comercio toda clase de desgloses relacionados con el presente. — En la ciudad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, República Argenina, a los 29 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Luis Augusto Carranza, Néstor Adamoli.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.500.— e.1º|6 Nº 70 987 v.1º|6|76

Guardapolvos Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE ADOLFO EZRA Arditi, argentino, casado, de cuarenta años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos diecinueve mil ochocientos diecinueve, domiciliado en la calle Corrientes mil trescientos nueve, Capital Federal; Claudio Gabriel Arditi, argentino, soltero, de diecinueve años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número siete millones quince mil ochocientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Corrientes mil trescientos nueve, Capital Federal; Sara Cababie de Arditi, argentina, casada, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones doscientos setenta y dos mil novecientos diez, domiciliada en la calle Corrientes mil trescientos nueve, Capital Federal; Jacobo Selim Arditi, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad tres millones cuarenta y un mil doscientos diecinueve, domiciliado en la calle Corrientes mil trescientos nueve, Capital Federal, por una parte y en calidad de cesionarios y por la otra parte los señores Carlos Antonio Aloy, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones ochocientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Santiago del Estero número cuatrocientos cuarenta y cuatro, sexto piso, departamento "B", Capital Federal, y Salvador Schtareman, argentino, soltero, de cincuenta y un años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número tres millones quinientos diecinueve mil ciento veintinueve, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos setenta y tres, tercer piso, departamento "D", Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad "Guardapolvos Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato de fecha seis de setiembre de mil novecientos setenta y dos, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y nueve, al folio trescientos ochenta y nueve del libro sesenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo convienen: Primero: Los señores Carlos Antonio Aloy y Salvador Schtareman, venden, ceden y transfieren a favor de los restantes comparecientes sus tres mil cuotas que en conjunto tienen y les corresponden en la sociedad, en la siguiente proporción: A don Jacobo Selim Arditi, mil trescientos ochenta cuotas, equivalentes a pesos trece mil ochocientos; a doña Sara Cababie de Arditi, novecientas cuotas, equivalentes a pesos nueve mil; a don Adolfo Ezra Arditi, seiscientas cuotas, equivalentes a pesos seis mil y Claudio Gabriel Arditi, ciento veinte cuotas, equivalentes a pesos mil doscientos; sumas de importes que los cedentes reciben de manos de los cesionarios en dinero efectivo en este acto en la expresada proporción de parte de los cesionarios otorgándoles por el presente instrumento el más eficaz recibo. — Segundo: Los señores Carlos Antonio Aloy y Salvador Schtareman, en virtud de la cesión que realizan, quedan totalmente desvinculados de al Sociedad "Guardapolvos Argentinos S. R.L.", renunciando al cargo de gerentes de la misma, y declaran que no tienen reclamo alguno que formular contra la sociedad. Tercero: Los actuales socios convienen en elevar el capital social a la suma de pesos trescientos mil y de mutuo acuerdo en adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "GUARDAPOLVOS ARGENTINOS S.R.L.". Tiene su asiento y domicilio legal en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número mil trescientos setenta, local dos, pudiendo trasladarlo, como también establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la confección, compra y venta de guardapolvos, delantales y prendas de vestir para ambos sexos. — A tal fin la sociedad, tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: Su plazo de duración es de diez años, a contar del primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Cuarta: El capital social es de trescientos mil pesos, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos, cada una, aportada por los socios en la siguiente proporción: el socio Jacobo Selim Arditi, trece mil ochocientas acciones, equivalentes a pesos ciento treinta y ocho mil; Sara Cababie de Artiti, nueve mil acciones, equivalentes a pesos noventa mil, Adolfo Ezra Arditi, seis mil acciones equivalentes a pesos sesenta mil y Claudio Gabriel Arditi mil doscientas cuotas, equivalentes a pesos doce mil integradas totalmente en bienes con el giro de los negocios sociales, de acuerdo con el balance que se firma por separado, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los Artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. — Quinta: La dirección, administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Jacobo Selim Arditi y Adolfo Ezra Arditi, en calidad de Gerentes, desempeñarán sus funciones durante la vigencia de la Sociedad, no pudiendo ser removidos sin invocación de justa causa. Para obligar a la sociedad usarán indistintamente su firma personal, precedida de la razón social. — En el ejercicio de la administración y en la forma expresada podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar crédi-

tos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales, vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social incluso los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y un del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de Balances Parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta de abril deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá **en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor** de ciento ochenta días. — Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionara y valuará conforme a las disposiciones del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, le será abonado de la siguiente manera: el veinte por ciento en el acto de cesión de cuotas; el treinta por ciento a los noventa días y el saldo, salvo pacto en contrario en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarias a la fecha de acaecido el hecho. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Sin perjuicio de lo prescripto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento, de alguno de los socios la sociedad continuará su giro con los herederos del causante los que deberán unificar su representación. — Para el caso supuesto que los herederos del causante, no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le corresponda en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten del Balance General que a tal efecto se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas, o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décima Primera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: la liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar **el Activo Social, y una vez** satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección Décimo Tercera de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: Por el presente instrumento el señor Jacobo Selim Arditi y en virtud de la patria potestad que ejerce sobre su hijo menor de edad, Claudio Gabriel Arditi, lo emancipa para ejercer el comercio y formar parte de la presente sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizada la adecuación del contrato social, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Arditi — cinco. — Vale. — Entrelíneas: local dos. — Vale. — Sobrerraspado: treinta de abril — junio. — Valen. — C. A. Aloy. — Jacobo Arditi. — Claudio Arditi. — S. Schtareman. — Adolfo E. Arditi. — S. Cababie de Arditi. — Balance general al 30 de abril de 1975. — Activo: Disponibilidades: Caja: 4.730,17 — 4.730,17. — Créditos: Deudores varios: 300.274,42. — CASFPI: 588.300.862,42. — Bienes de uso: muebles y útiles: 1.176. — Menos: amort. acum.: 107,67 — 968,33. — Instalaciones: 1.710. — Menos: amort. acum.: 171 — 1.539 — 2.607,33. — Bienes de cambio: mercaderías: 101.929,33 — 101.929,33. — Total del activo: 410.129,25. — Pasivo. — Deudas: Acreedores varios: 85.000. — Cargas sociales a pagar: 4.708,80 — 89.708,80. — Provisiones: Provisión para impuestos: 10.125,43 — 10.125,43. — Previsiones. — Previsión deudores incobrables: 8.648,22 — 8.648,22. — Transporte: 108.502,25. — Transporte: 108.502,25. — Capital, reservas y resultados: capital social: 300.000. — Reserva legal: 1.627 — 301.627 — 410.129,25. — Certifico que el aumento de capital operado en ese balance de la firma "Guardapolvos Argentinos S. R. L.", con domicilio legal en Bartolomé Mitre 1370, Capital, se debe a la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Saldo anterior — Saldo actual: Jacobo Selim Arditi: 124.200. — Adolfo Eraz Arditi: 54.000. — Sara Cababie de Arditi: 81.000. — Claudio Arditi: 10.800. — (Total): 270.000. — Por lo tanto dichos saldos por un total de $ 270.000 integran el monto del aumento del capital a $ 300.000. — Buenos Aires, junio 11 de 1975. — Armando Fuks, contador público nacional. — Está su sello. — Sigue legalización.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.900.- e.1º|6 Nº 70.938 v.1º|6|76

Proex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Setecientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Francisco Enrique Petazzi, argentino, nacido el 18 de febrero de 1930, con Libreta de Enrolamiento número 5.291.492, ingeniero industrial, y Amalia Felicitas Montangero de Petazzi, argentina, nacida el 20 de noviembre de 1942, con Libreta Cívica Nº 4.504.023, maestra, domiciliados en la calle Juan Francisco Seguí número 3840, segundo piso; los cónyuges en primeras nupcias Enrique Oscar Alonso, argentino, nacido el 25 de abril de 1927, con Libreta de Enrolamiento número 4.474.640, publicitario, y Martha Rehor de Alonso, argentina, nacida el 21 de junio de 1933, con Libreta Cívica número 3.998.214, ama de casa, domiciliados en la calle Avenida Federico Lacroze número 1938, cuarto piso, departamento "A", y los cónyuges en primerar nupcias Fructuoso Navazo Corrales, español, nacido el 19 de noviembre de 1939, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.853.456, comerciante, y Prudencia Sara López de Navazo Corrales, argentina, nacida el 13 de mayo de 1942, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.972.839, domiciliados en la calle Entre Ríos número 597, décimo piso, departamento "A" todos los domicilios de esta ciudad, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. Y los cónyuges Petazzi-Montangero y Alonso-Rehor, dicen: Que ceden y transfieren en favor de Fructuoso Navazo Corrales y Prudencia Sara López de Navazo Corrales, las trescientas cuotas de cien pesos cada una que tienen y les corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Proex", S.R.L., por su valor nominal, o sea la suma de treinta mil pesos, en la siguiente proporción: Francisco Enrique Petazzi, cien cuotas por valor de diez mil pesos; Amalia Felicitas Montangero de Petazzi, cincuenta cuotas por valor de cinco mil pesos; Enrique Oscar Alonso, cien cuotas por valor de diez mil pesos, y Martha Rehor de Alonso, cincuenta cuotas por valor de cinco mil pesos, que los cedentes manifiestan que han recibido antes de ahora el precio de esta cesión, otorgándoles a los cesionarios por medio de la presente escritura suficiente recibo. — Los cesionarios Fructuoso Navazo Corrales y Prudencia Sara López de Navazo Corrales manifiestan que aceptan la presente cesión otorgada a su favor y que la misma la realizan en partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas por valor de quince mil pesos cada uno. Los cónyuges Petazzi-Mantangero y Alonso-Rehor se prestan recíprocamente el consentimiento conyugal prescripto por el artículo 1.277 del Código Civil, en razón de la presente cesión de cuotas sociales que efectúan. — Y los cónyuges Navazo Corrales-López, dicen: Que en razón de revestir el carácter de únicos socios de "Proex" S.R.L., resuelven modificar el contrato social originario en los siguientes artículos: Artículo 1º: La sociedad se denomina "PROEX", S.R.L. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Entre Ríos número 597, décimo piso, departamento "A". — Artículo 4º: El capital social es de treinta mil pesos. Está dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios Fructuoso Navazo Corrales y Prudencia Sara López de Navazo Corrales por partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas por valor de quince mil pesos cada uno. — Artículo 5º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios Fructuoso Navazo Corrales y Prudencia Sara López de Navazo Corrales, dividual o alternativamente. Los gerentes pudiendo actuar en forma conjunta, individual o alternativamente. Los gerentes tienen las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno de Decreto-Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito o financieras, tanto oficiales como privadas; establecer agencias sucursales y representaciones, dentro o fuera del país, y otorgar a uno o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. Los socios dejan subsistentes los restantes artículos del contrato social original. — Yo, el escribano autorizante, hago constar: a) Que tengo de manifiesto la escritura de constitución y su modificación, otorgada con fecha 16 de mayo y 29 de junio de 1973, respectivamente por ante el escribano de esta ciudad Jaime Giralt Font (h.), a los folios 203 y 278, del Registro Notarial 304, a su cargo, las que se inscribieron conjuntamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad el 8 de agosto de 1973, bajo el número 1.062, del libro 68, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en copia autenticada se encuentra anexada al folio 2.053, de este mismo Registro, protocolo corriente, de que certifico, y b) Que el Impuesto de Sellos correspondiente a la presente cesión, o sea la suma de trescientos pesos, se ingresará por Declaración Jurada del presente mes. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman, doy fe. — F. E. Petazzi. — Amalia M. de Petazzi. — E. O. Alonso. — Martha R. de Alonso. — Sara López de Navazo Corrales. — Fructuoso Navazo Corrales. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. R. Orelle.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.300.— e.1º|6 Nº 71.019 v.1º|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1917).

Supersol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Menachem Zalman Kemper, argentino naturalizado, casado, industrial, de 58 años, C. Identidad 2.833.516, domiciliado en Dr. H. Pueyrredón 1714, Capital Federal; y Ruben Daniel Kemper, argentino, casado, industrial, de 27 años, C. I. 4.848.051, domiciliado en Dr. H. Pueyrredon 1714, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "SUPERSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Batalla del Pari 900, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, fabricación, elaboración y procesamiento de artículos plásticos. — Tercera: El capital es de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Menachem Zalman Kemper, $ 90.000; y Ruben Daniel Kemper, $ 10.000, e integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto-ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto-ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De confor-

midad, firman el presente en Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 1975. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1975. — Las firmas que obran al dorso, se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 016897813. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano. — Legalización Nº 517. — Inventario General de "Supersol, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Mercaderías. — Polietileno Alkathene FF 2|46, 1.300 kgs. a $ 24, $ 31.200. — Polietileno Alkathene GR 2|46, 2.000 kgs., a $ 28, $ 56.000. — Dow 515, 328,210 kgs., a $ 39, $ 12.800. — Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo. — Capital Social. — Menachem Zalman Kemper, $ 90.000. — Rubén Daniel Kemper, $ 10.000. — $ 100.000. — Total del Pasivo: $ 100.000. — Siguen firmas. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial número 016897814. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano. — Legalización Nº 517. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.350. e.1º|6 Nº 71.042 v.1º|6|76

F. A. M. M.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Gonzalo Sánchez, español, casado, C. I. Nº 4.506.979, domiciliado en Dolores Prats 1053, Haedo, Provincia de Buenos Aires, industrial, de 43 años, y Pablo Germán Clemente Beines, alemán, separado por sentencia judicial, C. I. 2.153.621, domiciliado en Centenera 2988, piso 2º, Dto. 4, Capital Federal, comerciante, de 50 años, únicos socios integrantes de "F.A.M.M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de noviembre de 1961, bajo el Nº 3029, al folio 369, Libro 41 de Contratos de S. R. L., y contratos modificatorios inscriptos el 1º de abril de 1963 bajo el Nº 547, al folio 42, del Libro 45 de Contratos de S.R.L.; el 13 de octubre de 1965, bajo el Nº 2.549, al folio 254, del Libro 52 de S.R.L.; el 23 de mayo de 1966, bajo el Nº 1.000, al folio 44, del libro 54 de S.R.L.; el 19 de mayo de 1971, bajo el Nº 882, al folio 439, del Libro 59 de S.R.L., y el 14 de agosto de 1973, bajo el Nº 1.300, al folio 290, del Libro 63 de S.R.L., han resuelto: a) El señor Pablo Germán Clemente Beines que posee en la sociedad un capital de pesos 200.000.— representado por 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, lo cede, vende y transfiere con efecto al 1º|10|1975 por su valor nominal en la siguiente proporción: 6.000 cuotas a la nueva socia que ingresa por este acto, María Peña de Sánchez, española, casada, comerciante, de 40 años, C. I. 4.587.848, domiciliada Dolores Prats 1058, Haedo, provincia de Buenos Aires, y 14.000 cuotas al socio Gonzalo Sánchez. La forma de pago al cedente se documenta por separado; b) El cedente se desvincula totalmente de la sociedad renunciando al carácter de gerente y al uso de la firma social; c) Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil se deja constancia que el cedente es de estado civil separado por sentencia judicial; d) La sociedad prosigue su giro comercial integrada por Gonzalo Sánchez y María Peña de Sánchez, quienes han resuelto modificar las cláusulas primera, cuarta, quinta, y octava en la siguiente forma: "Primero: Bajo la denominación de "F.A.M.M., Sociedad de Responsabilidad Limitada" gira en plaza una sociedad que se rige por el Decreto Ley número 19.550|72, constituida por Gonzalo Sáncdez y María Peña de Sánchez que tiene su sede en la calle Centenera Nº 2988, 2º piso, Dto. 4, Capital Federal, la cual podrá cambiar libremente en lo sucesivo, así como establecer agencias, sucursales, talleres, anexos en cualquier otro punto del país o del extranjero". "Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Gonzalo Sánchez quien es gerente de la misma. Para obligar a la sociedad será suficiente su sola firma, precedida por el sello de la sociedad. La sociedad, por intermedio de su gerentes podrá..." El resto de la cláusula permanece sin modificaciones. "Quinto: El capital social es de $ 400.000.— dividido en 40.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: $ 340.000.—, Gonzalo Sánchez y $ 60.000.—, María Peña de Sánchez y se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley citado". "Octava: De las utilidades producidas en cada ejercicio, se deducirá un 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta tanto el mismo alcance al 20 o|o del capital social. Luego se amortizarán los rubros que sufran desgaste y el saldo que hubiere se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Gonzalo Sánchez, 85 o|o y María Peña de Sánchez 15 o|o. De producirse pérdidas también ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades"; e) A los efectos del Art. 27 del Decreto Ley Nº 19.550|72 se deja constancia que la adquisición de cuotas realizada por María Peña de Sánchez la realiza con bienes propios; f) Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1975. Siguen las firmas. — Otro sí digo: A su vez los socios González Sánchez y María Peña de Sánchez, resuelven modificar el domicilio legal y administrativo de la sociedad que será en la calle Junta 2669, 1º, Capital Federal. Siguen las firmas. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 016.839.337. Conste. Alberto M. Melo, escribano. E|Lineas: Con efecto al 1º|10|1975.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.750.— e.1º|6 Nº 71.038 v.1º|6|76

Malvitex Industrial y Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "Malvitex, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores Enrique Francisco Malvichini, de veintiocho años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Arcos 1737, piso 2º, departamento "A", Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.266.046; Alicia Arnaiz de Malvichini, de veintiocho años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Arcos 1737, piso 2º, departamento "A". Capital Federal, con Documento Nacional de Identidad número 5.590.108, y Osvaldo Argentino Díaz de Souza, de treinta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, domicillado en la calle Entre Ríos 1049, piso 14, departamento "G", Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.429.684; personas hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen del Decreto-Ley Nº 19.550|72, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MALVITEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle San Juan 685, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — No obstante ello, los socios tendrán derecho a retirarse de la Sociedad en cualquier momento después de dos años contados desde la fecha antes mencionada, siempre que lo hagan saber por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación no menor de sesenta (60) días. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de $ 200.000.— (doscientos mil pesos), dividido en 2.000 (dos mil) cuotas iguales de $ 100.— (cien pesos) cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: Enrique Francisco Malvichini, 500 (quinientas) cuotas equivalentes a $ 50.000.— (cincuenta mil pesos); Alicia Arnaiz de Malvichini, 500 (quinientas) cuotas equivalentes a $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) y Osvaldo Argentino Díaz de Souza, 1.000 (mil) cuotas equivalentes a $ 100.000.— (cien mil pesos), totalmente integradas en giro de los negocios sociales conforme al Balance-Inventario que por separado suscriben los socios y certificado por contador público nacional, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, los que se encuentran en poder de la Sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El Capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la Sociedad. — Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquel o aquellos socios no interesados. — Sólo en el caso que no hubiese socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros en cualquier parte del país o en el extranjero las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, comercialización, consignación, permuta de productos textiles, tejidos e hilados y máquinas textiles de cualquier tipo, necesarias y útiles para el desenvolvimiento o desarrollo de su actividad y sus derivados así como también la importación y exportación de los mismos. — Industriales: Mediante la producción y fabricación de tejidos y telas, en especial las destinadas a la confección de indumentarias, de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales y su exportación e importación. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola - ganaderos, especialmente la cría, invernada y alimentación de ganado, compra y venta de hacienda vacuna, porcina, lanar y caballar, establecimientos de cabañas, tambos y toda otra actividad que se relacione con la crianza y comercialización de ganado. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios u operaciones realizadas o a realizarse, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, así como la compraventa, negociación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios con la salvedad que la Sociedad no realizará ninguna de las operaciones previstas en la Ley número 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social directa o indirectamente para su mejor consecución y que no estén prohibidos por las leyes y este contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores: Enrique Francisco Malvichini, Alicia Arnaiz de Malvichini y Osvaldo Argentino Díaz de Souza, quienes quedan designados socios gerentes con las más amplias facultades de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 19.550|72, incluso, los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — El uso de la firma social estará a cargo de uno cualquiera de los socios gerentes nombrados, actuando en forma individual e indistintamente. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la Sociedad o en fianza, avales u otras garantías a favor de terceros. — A los efectos del mejor desempeño de sus mandatos los socios gerentes podrán designar un gerente administrador quien será nombrado por decisión de los socios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60 y 157 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Los socios desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el mejor cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, provinciales y particulares, reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles, comerciales, cooperativas, financieras, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando expresamente determinado que las enumeraciones precedentes son meramente enunciativas y no limitativas o taxativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por: a) Adquirir en proporción a sus respectivos aportes, o los que no adquieran los demás socios, las cuotas del socio fallecido o incapaz, por su valor nominal con más el incremento equivalente al aumento del nivel de precios minoristas no agropecuarios en la Capital Federal, contados por años enteros hasta el año anterior al fallecimiento o incapacidad del socio y computados desde el 1º de julio de 1976, pagadero en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés o, b) Incorporar en calidad de socios a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y sus funciones serán las mismas que desempeñare el socio al cual suceden o representan. — Si transcurridos noventa (90) días de ocurrido al fallecimiento o declarada la incapacidad y los socios restantes no optaran por lo estipulado en a), se considerará que optan por lo segundo. — Séptima: El treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio anual de las operaciones de la Sociedad confeccionándose un Inventario, Balance General y Estado de Resultados conforme a las prácticas mercantiles y disposiciones legales vigentes a la fecha de su realización, sin perjuicio de los Balances periódicos de comprobación que los socios estimen prudente realizar. — Estos estados serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada período. — Los socios deberán formular sus observaciones a los Inventarios y Balances al pie de los mismos. — La firma de estos sin observaciones implicará su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. — También implicará conformidad y aprobación del Balance e Inventario, la falta de observaciones a los mismos dentro de los noventa (90) días posteriores de haber sido puestos a consideración de los socios, quienes tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de todas las operaciones sociales y podrán inspeccionar, en cualquier momento, los libros, documentos y papeles de la Sociedad, por sí o por terceros con mandatos suficientes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y del Estado de Resultados de cada ejercicio, serán distribuidas de la siguiente manera: a) El cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de Reserva Legal hasta que este alcance al veinte por ciento (20 %) del Capital Social; b) Las sumas que se estimen convenientes para formar Fondos de Reserva y Previsión; c) El resto, como dividendo a ser distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, salvo que la Asamblea de Socios, por mayoría, resolviera darle otro destino. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción a sus aportes. — Novena: Los socios no podrán ceder parcial ni totalmente las cuotas de capital suscripto, entre sí ni a terceros extraños a la Sociedad, sin el voto favorable y unánime de los socios restantes. — En caso de autorizarse a algún socio la cesión de cuotas, tendrá prioridad a hacerse cargo de ellas los socios que continúen el giro comercial. — En tal caso se considerará como valor máximo de transferencia el valor nominal de las cuotas de capital que se transfieren con más las utilidades que le correspondiera en el último Balance anual cerrado. — La voluntad de un socio de ceder a un tercero extraño parcial o totalmente sus cuotas de capital, debe ser preavisado por el mismo a los restantes socios en forma fehaciente por telegrama colacionado con sesenta (60) días de anticipación. — Para establecer los importes que le correspondieren al socio saliente, se practicará un Inventario, Balance General y Estado de Resultados cuyas cifras deberán surgir de los libros rubricados de contabilidad de la Sociedad. Una vez establecidos los mismos serán abonados al socio saliente en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas y sin intereses a partir de la aprobación de dichos elementos contables, dejándose constancia de ellos en el libro de actas de la Sociedad. — Para los otros casos no previstos se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Décima: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las disposiciones del referido Decreto-Ley y del Código de Comercio y prescripciones complementarias. — Undécima: A cada cuota social le corresponde derecho a un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas las que serán suscriptas por todos los socios. — Duodécima: La constitución de la presente Sociedad no impide y es compatible con el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus respectivas profesiones y|o negocios particulares actuales o futuros. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por las partes en discordia, quienes podrán a su vez nombrar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: A los efectos del artículo 27 del Decreto-Ley número 19.550|72, se deja constancia que los bienes aportados por Alicia Arnaiz de Malvichini son propios. — Decimoquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones contenidas

en el Decreto-Ley Nº 19.550|72, modificatorias y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — Decimosexta: De plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, las partes firman el presente Contrato de Sociedad en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Entrelíneas: por las — Vale. — "Malvitex Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — San Juan 685 — Buenos Aires — Balance de Iniciación al 1º de junio de 1975 — Activo — Pesos Ley 18.188 — Activos corrientes — Disponibilidades — Caja: 6.600,41 — Bienes de cambio — Mercadería: 898,50 metros batista estampada, algodón 100 % de 0,90 mts. a $ 56,39 — 50.666,42 — 650 mts. tela poliester c|algodón, 50 x 50, camisería a $ 47,46 — 30.849.— — 509,10 mts. batista estampada puro algodón, ancho 0,90 mts. a $ 66.557.— — 33.884,17 — Total 115.399,59 — Total del activo corriente: 122.000.— — Activos no corrientes — Bienes de uso — Muebles y útiles: 1 mesa de corte construida en madera de 9,50 x 1,60 mts.: 15.000.— — 3 mesas para corte y preparación de madera con cajones de 0,90 x 5,50 mts. c|una: $ 1.500.— — 4.500.— — 1 estantería de madera con 5 estantes de material aglomerado de 5,20 mts. de alto por 0,45 mts. profundidad: 5.000.— — 1 estantería de madera de 4 estantes de 2.60 mts. de alto por 0,45 mts. profundidad: 3.500.— — 1 estantería de madera de 5 estantes de 1,60 mts. de alto por 0,45 mts. profundidad: 1.1500.— — 1 estantería de madera de 5 estantes de 1 mt. de alto por 0,45 mts. profundidad 500.— — 1 matafuego marca Antártida de 10 lts.: 1.500.— — 1 matafuego marca Antártida de 10 lts.: 1.000.— — 1 tijera cortar tela 1.500.— — 1 tijera cortar muestras de tela de picos: 1.000.— — 1 escritorio de madera con 10 cajones 1.000.— — 1 escritorio de madera con 4 cajones y tapa de fórmica: 500.— — 1 escritorio metálico con 7 cajones y tapa de fórmica: 1.500.— — 4 sillas para escritorio tapizadas en cuerina a 250.— — 1.000.— — 1 máquina de escribir eléctrica modelo Tekne 4, marca Olivetti, Industria Brasilera, Nº 6600856: 20.000.— — 1 maquina de calcular electrónica, modelo Logos 250, marca Olivetti Nº 814319: 18.000.— — 1 caja fuerte de empotrar con combinación de 0 x 20 x 0,30 mts., sin marca: 1.000.— — total: 78.000.— — Total del activo no corriente: 78.000.— — Total 200.000.— — Pasivo — Pesos Ley 18.188 — Patrimonio neto — Capital Social — Cuotas de Capital: Osvaldo Argentino Díaz de Souza: 100.000.— — Enrique Francisco Malvichini: 50.000.— — Alicia Arnaiz de Malvichini: 50.000.— — Total 200.000.— — Total del patrimonio neto: 200.000.— — Total 200.000.— —Certifico que el presente Balance-Inventario de iniciación al 1º de junio de 1975, responde a las facturas y demás comprobantes que he tenido a la vista y que los bienes de uso incorporados, por tratarse de unidades usadas, han sido valuadas al precio actual de plaza. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Olga Azucena Zunino, Contadora Pública Nacional — C. P. C. E., Tº 75, Fº 208 — U. N. B. A. — Capital Federal. — Legalización — Trámite urgente — Certifico que la firma inserta en el presente documento de la señora Olga A. Zunino, inscripto en el tomo LXXV, folio 208 de la matrícula de Contador Público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — José Cruccelegui, Contador Público, Secretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400.— e.1º|6 Nº 71.011 v.1º|6|76

Drymet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores: José Giménez, Olga María Motta de Giménez, Juan José Sumic, Mercedes Emilia Lazarte de Sumic Atilio Víctor Blachet y Elba Noemí González de Blachet, en su carácter de únicos socios integrantes de "DRYMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 3 de marzo de 1975 bajo el Nº 150 al folio 267 del libro 65 de S.R.L., convienen: A) El socio José Giménez, que posee en la sociedad 1.125 cuotas de $ 10.— cada una, cede, vende y transfiere por su valor nominal o sea $ 11.250.— a los socios Atilio Víctor Blachet, $ 2.500.—; Elba Noemí González de Blachet, $ 1.250.— y Juan José Sumic, $ 7.500.—, quienes las adquieren por su valor nominal. B) La socia Olga María Motta de Giménez, que posee en la sociedad 375 cuotas de $ 10.— cada una, cede, vende y transfiere por su valor nominal o sea $ 3.750.— al socio Atilio Víctor Blachet. C) A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil se deja constancia que José Giménez y Olga María Motta, son esposos entre sí y se prestan mutua conformidad a las cesiones efectuadas. D) Como consecuencia de estas cesiones se modifica la cláusula cuarta y séptima del contrato social que quedan redactadas de la siguiente manera: Cuarta: El capital social es de pesos 45.000.— dividido en 4.500 cuotas de $ 10.— cada una totalmente suscripta por los socios en la siguiente proporción Juan José Sumic, $ 11.250.—; Mercedes Emilia Lazarte de Sumic, $ 11.250.—; Atilio Víctor Blachet, $ 11.250.—; Elba Noemí González de Blachet, $ 11.250.—, totalmente integrado en el giro de los negocios sociales según constancias en los libros rubricados de la sociedad". "Séptima: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por dos de ellos en forma conjunta, ya sea Juan José Sumic con Atilio Víctor Blachet o Elba Noemí González de Blachet; Atilio Víctor Blacdet con Juan José Sumic o Mercedes Emilia Lazarte de Sumic; o Elba Noemí González de Blachet con Mercedes Emilia Lazarte de Sumic, con todas las facultades que se expresan en la cláusula séptima del contrato social. E) Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas del contrato originario no expresamente modificadas por el presente. De conformidad, firman en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre de 1975. Siguen las firmas. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de José Giménez, L. E. 5.138.355; Juan José Sumic, L. E. 4.630.782; Atilio Víctor Blachet, con L. E. 5.165.111; Olga María Motta de Giménez, L. C. 3.497.922; Mercedes Emilia Lazarte, L. C. 4.758.551, y Elba Noemí González de Blachet, L. C. 2.805.140, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Corresponde al acta Nº 304, Fº 304 del Libro de Requerimientos Nº 13 del Registro Nº 45 de Quilmes. — Quilmes, dieciocho de setiembre de 1975 Jorge Germán Cabeza, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número B, Nº 175.271, que se agrega. Lomas de Zamora, 25 de setiembre de 1975. — Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (artículo 90, inc p.), legaliza la firma y el sello del escribano don Jorge Germán Cabeza, obrantes en el documento que se adjunta. Lomas de Zamora, 25 de setiembre de 1975. Susana María Wallace, escribana, Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.— e.1º|6 Nº 71.041 v.1º|6|76

Zañartú-Ruiz Guiñazú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad - "Zañartú-Ruiz Guiñazú, S.R.L." — Escritura número trescientos treinta y uno. — En la Ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Juan Manuel Enrique Zañartú Gutiérrez, de 34 años de edad, casado, chileno, ingeniero agrónomo, domiciliado en Tres Sargentos 401, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Chilena 4.555 426; y don José Antonio Ruiz Guiñazú de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, ingeniero agrónomo, domiciliado en calle Veinticinco de Mayo número 567, de Vicente López, jurisdicción de esta provincia, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.115 266; ambos comparecientes de ex profeso en ésta, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen y se ajustará a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ZAÑARTU-RUIZ GUIÑAZU S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en calle Tres Sargentos número 401, primer piso "C". de la Capital Federal, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agropecuarios, estancias, chacras, granjas, haras y criaderos, la cría, invernada, compra y venta de todo tipo de ganado, cultivo, la compra y venta de cereales, forrajeras, oleaginosas, semillas, forestación y reforestación, explotación de viveros y productos del agro. — Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, semovientes, materias primas, maquinarias, equipos, herramientas, productos elaborados o semielaborados y frutos del país. Estibaje de cereales. — Industriales: La industrialización en todas sus etapas de productos agrícolaganaderos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de un valor de cien pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales. El capital social se encuentra integrado totalmente en efectivo en este acto. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar por intermedio de sus gerentes o mandatarios y|o apoderados: a) Comprar y administrar bienes muebles, semovientes e inmuebles y créditos; recibirlos en pago, volverlos a vender al contado o a crédito con o sin garantías reales. b) Dar y tomar dinero en mutuo, ya sea de particulares o de los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o particulares, creados o a crearse. c) Librar aceptar endosar, tomar y dar avales de letras de cambio, pagarés, vales en cualquier punto de la República o del extranjero. d) Solicitar aperturas de cuentas bancarias y corrientes, hacer nuevos depósitos girar cheques contra los mismos o en descubierto descontar documentos y títulos de créditos, solicitar avales bancarios. e) Celebrar contratos civiles y|o comerciales, en especial mutuos, locaciones, conferir mandatos y|o poderes generales y|o especiales para asuntos judiciales, conformar y aclarar actos jurídicos: registrar marcas, patentes y señales; expedir boletos dar seas, guías censos, certificados f) Celebrar contratos de transportes marítimos, fluviales terrestres, o aéreos. g) Constituirse en depositarios o banqueros, otorgando warrants y demás documentaciones, constituir depósitos h) Celebrar contratos de seguro a favor de la sociedad, de terceros y por cuenta de quien corresponda. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y actuarán en forma indistinta. El uso de la firma social quedará a cargo de los dos socios gerentes en forma indistinta, quienes obligarán a la sociedad con su firma. Los gerentes podrán realizar todos los actos jurídicos y necesarios para representar en cualquier situación a la sociedad, pero con la expresa prohibición de que la firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías o avales de ningún género a favor de los socios ni de terceros por ningún concepto que no esté estrictamente relacionado con el objeto de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de junio de cada año, se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, los que serán confeccionados y aprobados según lo establece la sección IX del Decreto Ley Nº 19.550|72 (art. 61 y ss.). Las utilidades resultantes, previa deducción de la reserva legal del artículo 70 del referido texto, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de elos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en al misma proporción. — Octava: Los socios deliberarán y tomarán acuerdo sobre la marcha de la sociedad y modificación del contrato, de conformidad con lo prescripto por el artículo 159 del Decreto-Ley 19.550|72. — Toda modificación del contrato social será resuelta por unanimidad de socios. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el acuerdo unánime de los restantes socios. — En caso de transferencia de cuotas por causa de muerte, se aplicarán las disposiciones del artículo 155 y concordantes del Decreto-Ley 19.550|72, previéndose que en caso de devolución, la sociedad entregará los importes resultantes a los herederos o sus causahabientes en dos cuotas semestrales con más el interés bancario fijado al día de entrega de la primera cuota. — Décima: En caso de disolución de la sociedad ya sea por voluntad unánime de los socios o por cualquier otra causa legal, la liquidación será verificada por los socios gerentes. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite sobre el cumplimiento del contrato ya sea durante su vigencia o liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada socio: en caso de no llegar éstos a un acuerdo designarán los arbitradores una tercera persona física o jurídica que dará su veredicto final. — Yo el autorizante hago constar que tengo a la vista las Cédulas Fiscales de los integrantes del presente contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad que girará bajo la denominación de "Zañartu - Ruiz Giñazú S. R. L. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Enrique, 34 años de edad, casado, chileno, ingeniero agronomo, domiciliado en Tres Sargentos 401, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Chilena 4.555 426, socios, sociedad, cereales, forrajeras, semillas, arbitraje, Desarrollo, los dos socios establece. Vale. Siguen firmas. Juan Manuel Lozada, Escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio novecientos cincuenta y siete del Registro número sesenta y cinco de la ciudad de San Isidro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres fotocopias del protocolo notarial debidamente repuestos con estampillado de ley y el presente que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — Juan Manuel Lozada, Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 193770 que se agrega. — San Isidro, 11 de Nov. 1975. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Manuel Lozada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 5310144. — San Isidro, 11 Nov. 1975. — Mario Cosme Mezzini, Escribano, Delegación San Isidro.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800.— e.1º|6 Nº 71.065 v.1º|6|76

Edificios Residenciales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Mil cuatrocientos sesenta y cuatro. - Modificación de contrato: "Edificios Residenciales", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos ante mi, escribano público autorizante, comparecen don Bernardo Juan Loitegui y don Rodolfo F. o Rodolfo Francisco Martoccia, ambos argentinos, casados, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en sus respectivos caracteres de Presidentes de las sociedades denominadas "Loitegui", Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Agropecuaria Comercial Industrial y Financiera, con asiento legal en la avenida Belgrano Nº 2727, de esta Ciudad, y "Venezuela", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial Inmobiliaria y Financiera, con asiento legal en la avenida Belgrano Nº 2725, de esta Ciudad, cuyas respectivas personerías se justificarán al final de la presente, manifestando los comparecientes que permanecen en los cargos que invisten y han invocado. Y en tal virtud dicen: Que sus representadas son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "EDIFICIOS RESIDENCIALES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la avenida Belgrano Nº 2727, de esta Ciudad, constituida por el contrato privado otorgado en esta Capital Federal, con fecha 2 de diciembre de 1970, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de abril de 1971, bajo el número 570, al folio 394, del libro 59, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en su original tengo a la vista para este acto, y devuelvo a los comparecientes, encontrándose agregado al folio 2.203 de este protocolo y registro, fotocopia del mismo debidamente autenticada. — Que las mismas en virtud de haber fallecido el gerente, don Jorge Manuel Loitegui, resuelven modificar el Artículo Séptimo del Contrato Social, el que para el futuro queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Séptimo: La sociedad será administrada y dirigida por los señores don Bernardo Juan Loitegui, don Rodolfo Francisco Martoccia y don Guillermo Carlos Edo, con el carácter de gerentes, los que actuarán en forma indistinta, quedando revestidos de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la sociedad, siéndoles expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a terceros, pudiendo sustituir su mandato a favor de otras per-

sonas, quienes tendrán las facultades que se le otorguen en cada caso. Actuarán también indistintamente, en todos aquellos casos en que se trate de realizar trámites o gestiones legales ante reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, organismos o entidades autárquicas, suscribiendo las documentaciones que fueren del caso". — Personería: don Bernardo Juan Loitegui justifica la existencia legal de su representada y el carácter invocado con los siguientes recaudos: a) Con los Estatutos Sociales, protocolizados por escritura número 444, otorgada el 31 de julio de 1961, ante el escribano de esta Ciudad, don Guillermo A. Lanusse, al folio 1.964, del Registro Nº 286, interinamente a su cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de setiembre de ese año, bajo el Nº 2.170, al folio 311, del libro 54, tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura Nº 1.299, otorgada el 10 de noviembre de 1967, ante el escribano de la Capital Federal, don Alejandro C. Ayerza, al folio 2.510, del Registro Nº 286 a su cargo, de reforma del Artículo Cuarto de los Estatutos, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de febrero de 1968 bajo el Nº 93, al folio 402, del libro 63, tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura Nº 400, otorgada el 11 de julio de 1968, ante el mismo escribano Ayerza, al folio 1.065, de su Registro, en la que se reformaron los Artículos Primero y Segundo de los Estatutos, adoptando su denominación actual, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de agosto del mismo año, bajo el Nº 2.782, al folio 238, del libro 65, tomo "A", de Estatutos Nacionales; d) Con las actas labradas en el Libro de Actas de Asamblea y Directorio de la sociedad, a fojas 59 a 61, que llevan los números 230 y 231, correspondientes a la Asamblea celebrada el 31 de octubre último y a la reunión del Directorio de la misma fecha, resultando de ellas su investidura. Tengo a la vista los originales relacionados, doy fe, encontrándose agregado al folio 1.340, protocolo del año 1968, de este Registro, debidamente autenticadas, copias fotográficas de los testimonios de las escrituras citadas en los puntos a) y b); al folio 700, protocolo del año 1969, de este Registro, también debidamente autenticada copia fotográfica del testimonio de la escritura citada en el punto c), y a la presente agrego, debidamente autenticada, copias simples de las actas citadas en el punto d), doy fe. — Por su parte, don Rodolfo F. o Rodolfo Francisco Martoccia justifica la existencia legal de su representada y el carácter investido, con los siguientes recaudos: a) Con los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública por la Nº 1.048, de fecha 20 de noviembre de 1967, otorgada ante mí, en la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, al folio 6.392, del Registro Nº 7, en ese entonces de mi adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 del mismo mes y año, bajo el Nº 3.722, al folio 367, del libro 64, tomo "A" de Estatutos Nacionales, cuyo testimonio tengo a la vista doy fe, devuelvo al compareciente, y en fotocopia debidamente autenticada se agregó al folio 4.349, protocolo del año 1971, de este Registro; b) Con los testimonios de las escrituras números 947 y 380, de fechas 14 de octubre de 1971 y 14 de abril de 1972, otorgadas ante mí, a los folios 4.349 y 1.754, protocolos respectivos de este Registro, referente la primera al aumento de capital y emisión de acciones de la sociedad, y la segunda a la reforma de sus Estatutos, respectivamente inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fechas 18 de noviembre de 1971 y 13 de junio de 1972, bajo los números 4.170 y 2.017, a los folios 245 y 116, de los libros 75 y 77, tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con las actas relativas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de julio de 1972, de la que resulta la elección del actual Directorio, y a la reunión celebrada por éste el mismo día en la que se designó Presidente al aquí compareciente. — Tengo a la vista en sus originales las actas relacionadas, agregando a la presente copias de las mismas debidamente autencicadas. — Leída que les fue, se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, de que certifico, doy fe. — Ante mí: Gerardo Iturbe, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el folio 6.599 del Registro Nº 151 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres fojas de fotocopias, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Gerardo Iturbe, escribano.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6 300.— e.1º|6 Nº 71.074 v.1º|6|76

Nuevas Mueblerías Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Isidoro Schejter, argentino, casado, domiciliado en Paysandú 936, Capital; Kisiel Marcos Forster, argentino, casado, domiciliado en Las Heras 3027, 4º A, Capital; Lea Elsa Frida Forster, representada en este acto por su padre Kisiel Marcos Forster, argentina, soltera, domiciliada en Las Heras Nº 3027, 4º A, Capital y Osvaldo Benedicto Amarillo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Berón de Estrada 467, Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, todos en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad denominada NUEVAS MUEBLERIAS BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 13 de noviembre de 1963, bajo el número 2.977, al folio 71 del libro 48 de Sociedades de Responsabiidad Limitada, y sus modificatorias del 15 de marzo de 1967, bajo el número 547 al folio 488 del libro 54, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, testimonio inscripto el 27 de noviembre de 1968, bajo el número 4.383 al folio 6 del libro 60, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificatoria inscripta el 10 de febrero de 1969, bajo el número 80 al folio 479 del libro 55, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificatoria inscripta el 30 de setiembre de 1971, bajo el número 2.209 al folio 128 del libro 61, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y Rebeca Sapir de Schejter, argentina, casada, con domicilio en Paysandú 936, por la otra, todos los nombrados hábiles para contratar, convienen por este acto la incorporación de esta última en el carácter de socia a la precitada sociedad, suscribiendo mil quinientas cuotas de capital que se integra en su totalidad en especie, justificándose su valuación mediante inventario que acompañan, suscripto de conformidad por separado, declarando que las mercaderías se valúan por su precio de costo, conforme facturas obrantes en poder de los socios. — Y en este estado, todos los socios convienen en este acto lo siguiente: Primero: El capital social, que asciende a la suma de diez mil pesos, se aumenta en la suma de ochenta mil pesos, divididos en ocho mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Isidoro Schejter, mil cuotas; Kisiel Marcos Forster, mil cuatrocientas dieciséis cuotas; Osvaldo Benedicto Amarillo, dos mil setecientas cincuenta cuotas; Lea Elsa Frida Forster, mil trescientas treinta y cuatro cuotas, con lo que el capital definitivo de la Sociedad queda fijado en noventa mil pesos, dividido en nueve mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Isidoro Schejter, mil quinientas cuotas; Kisiel Marcos Forster, mil quinientas cuotas; Osvaldo Benedicto Amarillo, tres mil cuotas; Lea Elsa Frida Forster, mil quinientas cuotas y Rebeca Sapir de Schejter, mil quinientas cuotas. — El aumento de los cuatro primeros socios nombrados, se efectúa mediante la capitalización de las utilidades acumuladas en la Sociedad y de los saldos existentes en las cuentas particulares de los socios, lo que resulta del balance ajustado a los libros de contabilidad de la empresa, lo que se acredita con la certificación contable suscripta por contador público nacional. — Segundo: La cláusula "sexta" del contrato original y su modificatoria contenida en la cláusula "Séptima" de la modificatoria del 30 de setiembre de 1971, se modifica en cuanto el uso de la firma social, que estará concedido conjuntamente a dos cualesquiera de los socios gerentes allí designados, revistiendo los mismos la represetnación legal de la sociedad, por lo que deberá otorgarse la firma conjunta de dos socios gerentes para obligar válidamente a la Sociedad, salvo para aquellos actos consistente en endosar cheques o pagarés que sean necesarios para el crédito de la Sociedad, en cuyo caso bastará la firma de uno solo de los socios gerentes. — También para los actos consistentes en ejercer la representación legal de la Sociedad ante los poderes y organismos nacionales, provinciaes y municipales, y bancos, por cualquier acto de índole administrativa o judicial, bastará la firma de uno solo de los socios gerentes, dejándose aclarado que la precedente enumeración es de carácter indicativo y no limitativo de dichas funciones. — Tercero: Los socios se obligan y comprometen a trabajar personalmente en los negocios de la Sociedad. — Los socios gerentes percibirán remuneraciones por sus tareas, las que serán igualitarias y fijadas de común acuerdo entre los tres. — Los socios Isidoro Schejter y Kisiel Marcos Forster se obligan a viajar al negocio de la sociedad, sito en la Ciudad de Curuzú Cuatiá y demás sucursales de la firma, en períodos que van de treinta a cuarenta y cinco días entre cada viaje, alternándose un viaje por vez a cargo de cada uno de los nombrados, con una estadía de tres días aproximadamente. — El objeto de las citadas giras consistirá en verificar la marcha de los negocios sociales en su integridad, corriendo por cuenta de la sociedad los gastos que se originen por dichas visitas. — Se obligan además, a dirigir y vigilar las diversas tareas de la sede social, sita en la Capital Federal, así como también a efectuar específicamente las compras, atención y pago a proveedores y efectuar el control de las tareas contables de la empresa. — Por su parte, el socio Osvaldo Benedicto Amarillo, se obliga a la concurrencia y tención constante del negocio de la firma ubicado en Curuzú Cuatiá, Pvcia. de Corrientes, como también, efectuar las visitas y controles que sean menester a las demás sucursales. — Controlará además, la gerencia y personal a su cargo para las tareas de ventas, cobranzas y acción publicitaria de la firma, las tareas contables de los rubros asignados a su cargo y el despacho semanal de la rendición de cuentas a la sede de la Capital Federal. — Asumirá también personalmente la gestión y realización de todas las tareas que se consideren necesarias para el giro del negocio, verificando mensualmente el estado de las cuentas deudoras. Realizará personalmente o pondrá a cargo de terceros a quienes controlará, el cumplimiento de de las obligaciones de índole previsional, municipal y provincial, que correspondan. — El señor Osvaldo Benedicto Amarillo podrá verificar cuando lo considere conveniente, la marcha de la administración en la Capital Federal, estando a cargo de la Sociedad los gastos que se originen por este motivo. — Las socias Lea Elsa Frida Forster y Rebeca Sapir de Schejter, sin comprometer dedicación exclusiva, colaborarán en todo lo que esté a su alcance en las tareas administrativas de la sede sita en la Capital Federal. — Cuarta: La cláusula "Cuarta" del contrato original, queda modificada en cuanto al fondo de reserva legal que se integrará hasta cubrir el veinte por ciento del capital social, de conformidad al artículo 70 de la Ley Nº 19.550. — Quinta: Los socios ratifican en cuanto no sea modificado por el presente contrato original y sus posteriores modificaciones, declarando que el mismo se rige por las disposiciones de este contrato, la de aquéllos en cuanto se mantuvieren inmodificados y las disposiciones de la Ley Nº 19.550, declarando que las cláusulas del presente regirán a partir del día 30 de noviembre de 1973. — En Buenos Aires, a los veintisiete días de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: "Elsa". Vale. — Entrelíneas: representada en este acto por su padre Kisiel Marcos Forster. — Vale.

— Raspado: cuatro. — Vale. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A015.378.728.

— Guillermo A. Bianchi Rochaix, escribano público. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro Notarial Nº 107-, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Kisiel Marcos Forster, Isidoro Schejter y Rebeca Sapir de Schejter, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El señor Kisiel Marcos Forster firma por sí, y además en nombre y representación de su hija Lea Elsa Frida Forster a mérito del poder general amplio que ésta le confiriera el 18 de diciembre de 1973, por escritura otorgada ante el escribano de esta ciudad, Jorge A. Salas Chaves, al folio 864 del Registro 60 a su cargo, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto a fin de acreditar la personería invocada por el señor Forster. — 3º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 801, 802 y 803, respectivamente, del libro número uno. — Guillermo A. Bianchi Rochaix, escribano público. — Inventario de mercaderías aportadas por Rebeca Sapir: 1 juego de dormitorio Lilian, en nogal, con espejo, $ 3.803; 4 juegos diván cama, a $ 640, $ 2.560; 1 heladera eléctrica "Gardenia", modelo 750, $ 1.576; 1 heladera eléctrica "Gardenia", modelo 1.000, pesos 1.787; 30 ventiladores de pie Mapa, $ 190, $ 5.700. — Total, $ 15.426. — Entre los señores Isidoro Schejter, argentino, casado, domiciliado en Paysandú novecientos treinta y seis, Capital Federal; Kisiel Marcos Forster, argentino, casado, domiciliado en Las Heras tres mil veintisiete, Capital Federal, quien comparece a este acto por sí y en su carácter de apoderado con facultades suficientes de Lea Elsa Frida Forster, argentina, soltera, con igual domicilio que el anterior. — Osvaldo Benedicto Amarillo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Berón de Astrada cuatrocientos sesenta y siete, Curuzu Cuatiá, provincia de Corrientes; y Rebeca Sapir de Schejter, argentina, casada, domiciliada en Paysandú novecientos treinta y seis, Capital Federal. — Todos en sus respectivos caracteres de únicos integrantes de Nuevas Mueblerías Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número dos mil novecientos setenta y siete, al folio setenta y uno del libro cuarenta y ocho, y sus modificaciones el quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número quinientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos ochenta y ocho del libro cincuenta y cuatro, testimonio inscripto el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número cuatro mil trescientos ochenta y tres, folio seis del libro sesenta, modificatoria inscripta el diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ochenta al folio cuatrocientos setenta y nueve del libro cincuenta y cinco, y modificatoria inscripta el treinta de setiembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil doscientos nueve al folio ciento veintiocho del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y también de acuerdo a la modificatoria suscripta entre las partes con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la que se encuentra en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, se conviene en este acto lo siguiente: Primero: El señor Osvaldo Benedicto Amarillo, cede y transfiere en plena propiedad, a favor del señor Isidoro Schejter, setecientos cincuenta cuotas, de las que tiene y le corresponden en la sociedad de referencia de valor nominal diez pesos cada una. — La cesión se realiza por el precio total y convenido de siete mil quinientos pesos, que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago al cesionario. — Segundo: El señor Kisiel Marcos Forster, cede y transfiere en plena propiedad, a favor de la señora Rebeca Sapir de Schejter, la cantidad de setecientas cincuenta cuotas, de las que tiene y le corresponden en la sociedad de referencia, de valor nominal diez pesos cada una. — La cesión se realiza por el precio total y convenido de siete mil quinientos pesos, que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, sirviendo al presente de suficiente recibo y carta de pago al cesionario. — Tercero: Se modifica la cláusula sexta del contrato original, modificada en la cláusula séptima de la modificatoria del treinta de setiembre de mil novecientos setenta y uno, modificada en la cláusula segunda de la modificatoria del veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la que quedará redactada de la siguiente manera: "El uso de la firma social y la administración de la sociedad será ejercida por dos cualesquiera de los socios gerentes, ratificándose dicha designación a favor de los señores Isidoro Schejter, Kisiel Marcos Forster y Osvaldo Benedicto Amarillo. — En consecuencia, para obligar válidamente a la sociedad, serán necesarias las firmas de dos socios, salvo para aquellos casos consistentes en endosar cheques o pagarés, siempre que los primeros sean depositados exclusivamente en cuenta de la sociedad y los segundos sean utilizados para obtener créditos o descuentos favorables a la sociedad, en cuyo caso bastará la firma de uno sólo de los socios gerentes. — También para los actos consistentes en ejercer la representación legal de la sociedad, ante los poderes y organismos nacionales, provinciales y municiaples, por cualquier acto de índole administrativa o judicial, bastará la firma de uno sólo de los socios gerentes. — Cuarto: Se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato social y sus modificaciones. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercero: Se amplia la cláusula indicada del presente contrato, en el sentido que la enunciación que allí se efectúa es meramente indicativa y no limitativa de funciones. — Buenos Aires, treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en el sellado Actuación Notarial Nº 015673185. — Conste. — Marcelo Jaichenco, escribano. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto del registro 535 de Capital Federal, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Isidoro Schejter (L. E. 4.382.063); Rebeca Sapir (L. C. 4.721.335); Kisiel Marcos Forster (L. E. 4.502.420), quien lo hace por sí y además como apoderado de Lea Elsa Frida Forster (C. I. 3.380.832). — Osvaldo Benedicto Amarillo (C. I. Prov. Corrientes Nº 309.116), de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 534567 del libro número 2.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.150 e. 1º|6 Nº 71.077 v. 1º|6|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 2 de febrero de 1976, pasada al 242 del Registro 264 por ante la escribana Dª María A. T. de Guerrero, la Sociedad "LUANMAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resolvió la disolución y liquidación social nombrándose a tal efecto liquidadores a los socios Angel José Macchi y don Luis Juan Macchi.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.1º|6 Nº 17.605 v.1º|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 16 de febrero de 1976, pasada al folio 320 del Registro 264 por ante la escribana Dª María A. T. de Guerrero, la Sociedad "CANTAME, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió la disolución y liquidación social, nombrándose a tal efecto liquidadores a los señores: 1) Silvio Lorenzo Pontiggia, 2) Juan Alberto Pontiggia, 3) Eida María Pontiggia, 4) Juan Carlos Rosello, 5) Eduardo Angel Rossello y 6) Ana María Rossello de Giobellina para que actuando y firmando uno cualquiera de los tres primeros, juntamente con uno de los tres últimos.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e.1º|6 Nº 17.606 v.1º|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 316, de fecha 9 de abril de 1976, pasada por ante el Registro Nº 69 de la adscripción del escribano Carlos M. de Nevares, la sociedad "PARNASO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", resolvió su disolución anticipada, designándose como liquidadores a los Dres. Juan Francisco de Larrechea y Mario Alberto Félix Sacchi y como Síndico al Dr. Raúl Osvaldo Melussi.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e.1º|6 Nº 17.675 v.1º|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 865 de fecha 6 de diciembre de 1973, pasada al folio 2126 por ante el escribano Santiago R. Blousson, adscripto al Registro Notarial Nº 271 de Capital Federal, se ha protocolizado la disolución de la sociedad que giraba bajo la denominación de "ARATA GUEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", conformada por la Inspeccón General de Personas Jurídicas por Resolución I.G.P.J. Cta. Nº 136, de fecha 20 de abril de 1976.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 650.— e.1º|6 Nº 17.679 v.1º|6|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad CASA GUAMINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las cuotas sociales de don Youda Effron en virtud de la declaratoria de herederos dictada en los autos: "Effron Youda y Moschovich de Effron, Risca s|Sucesiones", que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 1, Secretaría 1 de San Martín y de la posterior escritura de cesión de derechos hereditarios del 18 de diciembre de 1972, ante el escribano Norberto Rafael Benseñor, fueron transferidas a don Jacobo Effron.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e.1º|6 Nº 17.695 v.1º|6|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales pertenecientes a Juan Langier en la sociedad "JUAN LANGIER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos, sus hijos Elías Amalia y doña Marta Langier y Hennenberg y su cónyuge doña Wilma Hennenberg de Langier en cuanto a los bienes propios si los hubiere según declaratoria de herederos dictada con fecha 2 de diciembre de 1970 en los autos caratulados: "Langier, Juan su sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, y cuya inscripción se solicita con fecha 16 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, mayo 7 de 1976. — Tataina Schifris, secretaria.

$ 750.— e.1º|6 Nº 17.611 v.1º|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Escritura número ciento noventa y siete. — En la ciudad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Escribana autorizante, comparecen: doña María Inés Mac Kenzie, argentina, divorciada de sus primeras nupcias de don Albero Hora, nacida el 3 de setiembre de 1938, con Libreta Cívica número 3.928.953, domiciliada en la calle Paraná número 467, octavo piso, Departamento 29 de Capital Federal; y con Jorge Wasserzug, viudo, argentino, periodista, con Libreta de Enrolamiento número 6.468.366, domiciliado en la calle Charcas 3074 noveno piso, oficina 37, de Capital Federal, ambos de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la Ley número 19.550, de Sociedades Comerciales, vienen por la presente en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada "NACAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" cuyo capital social, actualmente asciende a la suma de pesos Ley 18.188 dieciocho mil (18.000), la que fuera constituida por escritura de fecha 14 de agosto de 1967, otorgada ante mí, al folio 684 del presente Registro a mi cargo, cuyo testimonio que tengo a la vista y fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de setiembre de 1967, bajo el número 2695; folio 438 del Libro 242 de Contratos Públicos, que en fotocopia autenticada agrego a la presente doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a la fecha revisten la calidad de socio colectivo, el señor Jorge Wasserzug, cuyo carácter acreditan con la documentación relacionada y de socia comanditaria doña María Inés Mac Kenzie poseedora del capital comanditario en la siguiente forma: cincuenta pesos Ley 18 188 aportado por el socio colectivo Jorge Wasserzug; diecisiete mil novecientos cincuenta pesos de capital comanditario representado por mil setecientos noventa y cinco acciones ordinarias de un voto, al portador de diez pesos cada una, divididas en ciento setenta y nueve series de cien pesos cada una, cuyas cuotas y acciones me exhiben en este acto, doy fe. — En este estado, los comparecientes manifiestan que ratifican en forma expresa todos los actos y las actas celebradas a la fecha por la Sociedad. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mi, de todo lo cual doy fe. — M. I. Mac Kenzie. — Jorge Wasserzug. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: María de los Angeles González, escribana. — Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mi al folio 588 y queda en este Registro Nº 26 a mi cargo. — Para el interesado expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: María de los Angeles González, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 178735 que se agrega. — La Plata, 15 setiembre 1975. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. María de los Angeles González obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal numero 5009411. — La Plata, 15 de setiembre de 1975. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Oscar Eduardo Sarubo, escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.050.- e.1º|6 Nº 78.096 v.1º|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según escritura de fecha 23 de abril de 1976, pasada por ante el escribano de esta Capital don Jaime Giralt Font, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ACRILART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por fallecimiento del socio don Francisco Havier Kolland, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 155 del Decreto-Ley 19.550|72, procedió a designar administradora de la sucesión, a fin de que la misma atienda los negocios de su fallecido esposo y en especial representar a la sucesión con personería unificada en los negocios sociales de la mencionada sociedad, a la señora Magdalena Guillermina Bechmann de Kolland. La mencionada designación surge de los autos caratulados "Kolland, Francisco Javier Sucesión, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Número catorce en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. Rodolfo Boero Mansilla, Secretaría número veintiuno, a cargo del Dr Henry J. Malacalza

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.1º|6 Nº 17.624 v.1º|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, notifica a JUAN RAMON GONZALEZ, en autos: "El Fénix S.C.A. c|González Juan R. s|sumario", la siguiente providencia: "Buenos Aires, octubre 10 de 1975. Autos y vistos: Atento lo pedido y estado de las actuaciones, resuelvo: Declarar resuelto por culpa del demandado el boleto de compraventa suscripto con fecha 23 de agosto de 1968 respecto del lote Nº 11 de la manzana Nº 106 de la localidad de Merlo, partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, con pérdida de las sumas abonadas por el mismo. Igualmente dispongo que don Juan R. González reintegre la posesión de dicho bien a la vendedora dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. A los fines de la notificación de la presente al demandado, publíquense edictos por dos días en el "Boletén Oficial" y en "La Razón" — Norman J. Astuena, Juez".

Buenos Aires 23 de octubre de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 1.800.— e. 1º|6 Nº 78.213 v. 2|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, notifica a JOSE ANTONIO CARRAZAN, en autos: "El Fénix, S.C.A. c|Carrazán, José Antonio s|sumario" la siguiente providencia: "Buenos Aires, octubre 7 de 1975. Autos y vistos: Atento lo pedido y estado de las actuaciones, resuelvo: Declarar resuelto por culpa del demandado el boleto de compraventa suscripto con fecha 17 de noviembre de 1969 el lote Nº 10 de la manzana 153, ubicado en la localidad de Merlo (Barrio Arco Iris), partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, con pérdida de las sumas abonadas por el mismo. Igualmente dispongo que don José A. Carrazán reintegre la posesión de dicho bien a la vendedora dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. A los fines de la notificación de la presente al demandado, publíquense edictos por dos días en el "Boletín Oficial" y en "Cronista Comercial". — Norman J. Astuena. Juez".

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 1.800.— e. 1º|6 Nº 78.214 v. 2|6|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza a don RAUL OSCAR GOMEZ a fin de que comparezca a tomar intervención en los autos "Gómez, Raúl Oscar s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento" — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 300.— e. 27|5 Nº 77.723 v. 27|5|76
$ 300.— e. 1º|6 Nº 78.190 v 1º|6|76

Nº 17

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. HERIBERTO TEODORO MITTLER. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diecisiete, Secretaría Nº 33.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

e. 1º|6 Nº 580 v. 3|6|76

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a los señores JUAN MARTIN GONZALEZ y ANTONIO GERONIMO ALDECO, para comparecer en el juicio "Urbs, S.R.L. c| González, Juan Martín y otros s|sumario, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — José Luis Galio, secretario.

$ 700.— e. 1º|6 Nº 17.698 v. 2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica a los interesados el proyecto de distribución presentado por el liquidador en autos "DEL SUD S.A.A.I.C.I.F. s|Quiebra". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 600.— e. 1º|6 Nº 17.683 v. 2|6|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día en los autos "MOCCIOLA HNOS. S.R.L. s| incidente de calificación de conducta", que ha sido resuelto la conducta de los socios gerentes de Mocciola Hnos. S.R.L., señores Miguel Mocciola y Juan Mocciola, como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

e. 1º|6 Nº 581 v. 1º|6|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "NORMALI S.C.A. y su socia, ANA YUDASSIN DE LIPSZIC s|quiebra", fecha provisional de cesación de pagos 6 de agosto de 1970. Síndico Luis J. Fernández Suárez, con domicilio en la calle Corrientes 1296, 6º piso, oficina 61, de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días. Señálase el día 19 de agosto de 1976, a las 10 horas, para la reunión de la Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. Asimismo se intima a Normali Sociedad en Comandita por Acciones y a Ana Yudassin de Lipszic para que dentro del plazo, de diez días constituyan domicilio procesal dentro de la juridicción del Juzgado.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e. 1º|6 Nº 582 v. 7|6|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11 Secretaría Nº 22 comunica por un día en los autos caratulados "RATINOFF, SAMUEL s|Quiebra s|Incidente Calificación de Conducta", con fecha 19 de setiembre de 1975 se ha resuelto citar al fallido para que dentro del quinto día conteste el traslado conferido en autos. — Fdo.: Julio A. Quinterno. Juez.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

e. 1º|6 Nº 583 v. 1º|6|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos "RIERA CONFECCIONES s|Incidente de Calificación de Conducta", la resolución que califica la conducta de los ex directores D. Rafael Demarco, Miguel Antonio Riera, Oscar Antonio Giliberti, Carmino Carnevale, Apolo Saul Demarco y Josefa Covelli de Giliberti como fraudulenta.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hernán Fernández Córgolas, secretario.

e. 1º|6 Nº 584 v. 2|6|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por un día, en los autos: "ROTA FRANCISCO CARLOS s|Incidente de Calificación de Conducta", que se resolvió el presente incidente calificando como culpable y fraudulenta la conducta comercial de Rota Francisco Carlos.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e. 1º|6 Nº 585 v. 1º|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, cita y emplaza por diez días a ANGEL DONATUCCI para que comparezca a estar a derecho en los autos "Ramadori Antonio L. y otro c| Donatucci Angel s|sumario", bajo apercibimiento de nombrársele al defensor oficial.

Buenos Aires, abril 26 de 1976. — Gastón de la Fare, secretario.

$ 700.— e.1º|6 Nº 17.653 v.2|6|76

Nº 26

Juzgado de 1ra. Instancia Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, cita por dos días a la firma PRESENTA, a comparecer en juicio "Quesada Zapiola María Inés c|Presenta y|o ocupantes s| desalojo" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 12 de 1976. — Gerardo R. Nani, secretario.

$ 600.— e.1º|6 Nº 78.236 v.2|6|76

Nº 40

Se cita por tres días a partir de la publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar en derecho conforme al Art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Nombre y Apellido del Causante: BARDOCZI, LUIS. — Juzgado Nac. de 1ª Ins. Esp. en lo Civ. y Comercial Nº 40.

Buenos Aires, siete de mayo de 1975. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

e.1º|6 Nº 586 v.3|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Criminal y Correc. Federal Nro. 3, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO DUARTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Alfredo Federico Mayol, secretario.

e.1º|6 Nº 587 v.7|6|76

Nº 4

Artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 5 días a contar desde la fecha de la primera publicación del presente a MIGUEL GARCIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Julio C. Gómez Oromí, secretario.

e.1º|6 Nº 588 v.7|6|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>4|5|76</td><td>Aída Burd de Gvirtzman</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>77.756</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>12|5|76</td><td>HERMANN ARMANDO WEINER</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.431</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>11|5|76</td><td>Antonio YANNELLI</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.419</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>18|5|76</td><td>Feliciano FEDERICO</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.400</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>20|5|76</td><td>JUAN JOSE ESPOSITO</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>77.846</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>21|5|76</td><td>MARIA CARMEN DE ROSA o ROSE de PAT!</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.409</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>18|5|76</td><td>CARLOS VAZQUEZ RICHART</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.377</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>17|5|76</td><td>MARIA MATILDE ARISTAN</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.374</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>20|5|76</td><td>José Antonio BIANCHI</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.416</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>19|4|76</td><td>DORA BARREIRO de MONTENEGRO y JUAN MONTENEGRO</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>77.795</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>18|5|76</td><td>ANGELA BECCHI</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.361</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>3|5|76</td><td>MANUEL CASTAÑEDA y ROMANA LORENZO DE CASTAÑEDA</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.395</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>7|5|76</td><td>SARA ESTHER JAIMOVITCH</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.388</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>17|5|76</td><td>AMELIA SEVERA MARZORATTI de GARCIA y|o AMELIA SEVERA MARZORATI de GARCIA</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>77.761</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>17|5|76</td><td>ADRIAN GABRIEL GALLO</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>77.739</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>10|5|76</td><td>Lia Josefa CASTERS de MAZZULLO</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>77.751</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>3|5|76</td><td>ALFREDO SOLARES</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.433</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>12|5|76</td><td>DOMINGO ENRIQUE BARBATELLI</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.403</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>10|5|76</td><td>ESTEBAN JORGE GRAETZER</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.392</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>20|5|76</td><td>Carmen ROSELL de CARNE</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.364</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>7|5|76</td><td>MARIA DEMARCO de TARASCONI</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.427</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>19|5|76</td><td>Saturnino PEREZ o PEREZ VALLE</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.367</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>4|5|76</td><td>VICENTE PICCOLILLO</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>77.732</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>20|5|76</td><td>JUAN FERRER TORRENS</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.362</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>11|5|76</td><td>MOTEL ZAIONC</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.369</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>20|4|76</td><td>Octavia Alicia Narcisi viuda de Peripolt</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.414</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>21|5|76</td><td>EMILIANA MARGARITA BERMEJO de LARICCHIUTA y DOMINGO LARICCHIUTA</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>77.784</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Grelli</td><td>13|5|76</td><td>MARIA GONZALEZ y CONZUELO GONZALEZ</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.394</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>12|5|76</td><td>SARA ELENA FERNANDEZ DE CASAL</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>77.849</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>21|5|76</td><td>CHIL JACOBO KLEIN</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.430</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>18|5|76</td><td>CALVETTE de GUERRA Dolores Delia</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.391</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>13|5|76</td><td>JACOBO BRAVERMAN</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>77.841</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>14|5|76</td><td>ELMINA SERESINI de PICCININI</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.408</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>10|5|76</td><td>ANDRES D'URSO</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.370</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>7|5|76</td><td>Ede Luisa Vicenta CAGNONI DE MARAVIGLIA</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>77.721</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>2|12|75</td><td>JOSEFINA VISONI DE OCON</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.406</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>20|5|76</td><td>GERTA MUND de KATZ</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.423</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>Daniel C. Speroni</td><td>21|5|76</td><td>MARIA MAGDALENA NILDA BIASINA SALICE de GIAVARINI</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.365</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Elsa G. R. de Gauna</td><td>20|5|76</td><td>ESTEBAN RODRIGUEZ</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.393</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>18|5|76</td><td>MARIA TERESA CONVERTI DE BOSCO</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.386</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>20|5|76</td><td>MARIA ANGELICA DIAZ viuda de SERRICCHIO</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>77.796</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>5|5|76</td><td>SIMON GLOWAKRZYWA</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.418</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>11|5|76</td><td>VICENTA ANTONIA HAYDEE TANZOLA DE ALVAREZ</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.363</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>17|5|76</td><td>HAYDEE GICOVATE</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.389</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>3|5|76</td><td>GREGORIO ECONOMOU</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.396</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>14|5|76</td><td>Juan Manuel GARCIA</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.399</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>5|5|76</td><td>Manuel ALONSO</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>16.398</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>11|5|76</td><td>EMILIO MARCUCCI</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.410</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>18|5|76</td><td>SIMON RAMON REPETTO</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>77.842</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>6|5|76</td><td>ABRAHAM ISAAC KLINGHOFFER</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.385</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>12|5|76</td><td>CESAR BERGARA</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>77.771</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>28|4|76</td><td>MARIA VICTORIA ARAUJO DE GAFARI</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.368</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>10|5|76</td><td>Domingo Antonio MASTROLORENZO o Antonio MASTROLORENZO o MASTRO LORENZO y María ROTOGLIANI de MASTROLORENZO</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.307</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>18|5|76</td><td>LA CUEVAS de MOLINARI María Heydée</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.415</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>19|5|76</td><td>Sandra Elizabeth Ferrera</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.424</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>20|5|76</td><td>Eduardo Francica</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.421</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>10|5|76</td><td>CATALINA ANA MERCEDES o MERCEDES PAGANI de MARISCOTTI</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.428</td><td>500</td></tr>
<tr><td>* 5</td><td></td><td>Juan T. Battini Vidal</td><td>20|5|76</td><td>CIRO SEVERI, JOSE SEVERI y CELINA SANGUINETTI DE SEVERI</td><td>1º|6</td><td>3|6|76</td><td>17.420</td><td>500</td></tr>
</table>

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.1º|6 Nº 375 v.3|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la ciudad de Bahía Blanca, Dr. Guillermo Federico Madueño se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ALBERTO BOROBIA, para que dentro de dicho término comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de no hacerlo, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Alsina 317, Bahía Blanca.

Bahía Blanca, 21 de mayo de 1976. — Hugo M. Sierra, secretario.

e.1º|6 Nº 589 v.7|6|76

SANTA FE

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, en los autos: "MUNICIPALIDAD DE SANTA FE c|N. N., s|Consignación", Nº 256, año 1976, ha declarado la rebeldía de la accionada, notificándosela por edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Nación, de Santa Fe y en el diario "El Imparcial" de esta ciudad.

Santa Fe, 21 de mayo de 1976. — Juan Luis Depetris, secretario.

e.1º|6 Nº 590 v.3|6|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en autos caratulados: "BRAVO, JOSEFINA s|Sucesión" (Expediente Nº 18658|69), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día jueves 24 de junio de 1976 a las 11 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Talcahuano Nº 550, piso 6º, Palacio de Justicia, Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Guardia Vieja Números 4489|91, Capital Federal; compuesta de 2 unidades de vivienda edificadas en lote que mide: 8,66 m de fte. Sud, por 24,50 m de fdo. — Estado de ocupación: Unidad Nº 1: desocupada. — Unidad Nº 2: ocupada por el Sr. Guillermo L. Tránsito Lucero, sucesor del inquilino fallecido. — Base: $ 41.280.— al contado y mejor postor, 8 % de seña y 3 % de comisión (en efectivo). — Visitar: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 hs. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 2.100.— e. 1º|6 Nº 78.160 v. 3|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, comunica por tres días en los autos: "INMOBILIARIA RECONQUISTA S.A. c|TERELLA, LEON s|ejecución hipotecaria (Expediente 167521) que el martillero Sr. Augusto L. Baistrocchi, rematará el 7 de junio de 1976, a las 15 horas, en Perú 27, Capital Federal, dos lotes de terreno designados con los Nos. 15 y 16 de la manzana 32, sitos en el partido de Esteban Echeverría, Pvcia. de Bs. As. próximos a la estación Tristán Suárez, del F.C.N. Gral. Roca, a saber: Lote 15, mide 10 m de frente y contrafrente por 30 m de fondo en ambos costados, superficie: 300 m2 lindando por su frente al S.O. con la calle 16, por el contrafrente al N.E. con el fondo del lote 6, por su costado al N.O. con el lote 16 y por su costado al S.E. con fondos de los lotes 11 y 14 "ad-corpus". — Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sec. D, Manz. 159, Parc. 15. — Lote 16: mide 10 m de frente y contrafrente por 30 m de fondo en ambos costados, superficie: 300 m2 lindando por su frente al S.O. con la calle 16, por su costado N.O. con el lote 17, por el contrafrente al N.E. con fondo del lote 5 y por su costado al S.E. con fondo del lote 15 "ad-corpus". — Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sec. D, Manz. 159, Parc. 16. — Base: $ 3.940.— por cada lote al contado y al mejor postor. — Seña: 10 % por cada lote. — Comisión: 3 % por cada lote, todo en efectivo y en el acto del remate. — Quienes resulten compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal (Art. 582, cód. proc.) y abonarán el 5 por mil para el sellado de ley.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Carmen Elena Palacios, secretaria.

$ 3.150.— e. 1º|6 Nº 17.625 v. 3|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El señor Juez Nacional en lo Civil en la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por tres días que se ha decretado la apertura del Concurso Civil de MORALES, JOSE PEREZ MATEO o JOSE P. MORALES, fijándose el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al síndico designado, Rodolfo Carranza Casares los justificativos de sus créditos en Corrientes 550, piso dos para verificarlos en la audiencia del día 30 de junio de 1976 a las 11 horas.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. —

e 28|5 Nº 560 v. 1º|6|76

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO SANTIAGO GHILINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario

$ 500.— e.31|5 Nº 13.793 v.2|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|3|76

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MALKIEL MISRACHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 500.— e. 28|5 Nº 16.830 v. 1º|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 26|5|76.

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en los autos: "OTATTI, JOSE MIGUEL s|concurso civil", que la Junta de Acreedores pendiente de realización se celebrará con los que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 12 de agosto de 1976, a las 10 hs. — El presente edicto se publicará sin necesidad de previo pago de aranceles, impuestos, tasas y otros gastos, conforme lo dispuesto en el art. 296, inc. 8º, Decreto-Ley Nº 19.551|72.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.

e.27|5 Nº 547 v.2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber que en autos: "FEINER de GABBA IDA, s|cancelación de prenda", se ha decretado la cancelación de la letra Nº 411.602 por la suma de treinta mil pesos, con vencimiento el día 7 de abril de 1975, librada por Propulsora Siderúrgica, S. A., y girada por el Bank of America. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 5.250.— e.21|5 Nº 17.048 v.11|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días que la quiebra de GARCIA JOSE, síndico Liana Bizentz de Frost, con domicilio en Tucumán 1533, piso 2º "E" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de quince días. La Junta se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado el día 30 de agosto de 1976, a las 9 horas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.719. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro de radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Héctor M. Di Tella, secretario.

e. 28|5 Nº 561 v. 3|6|76

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por dos días en los autos "Editorial Jet S. A. su quiebra, incidente de calificación de conducta", a los componentes de la misma, señores RAFAEL J. DUCAY, JORGE MARTINEZ GABALDON y MIGUEL J. SCAVINO, bajo apercibimiento de designárseles al defensor de ausentes.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e 31|5 Nº 571 v.1º|6|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica que en los autos caratulados: "HODESA, S. C. A. s|quiebra, Expte. Nº 32.051, se ha dictado la siguiente providencia. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Del pedido de clausura de los procedimientos del concurso, vista a la fallida. — Notifíquese por edictos.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

e.27|5 Nº 551 v.2|6|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial 12, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de OHANA ELIAS, síndico la contadora Edith Rappaport, con domicilio en la calle Av. San Martín 2231, planta baja "B", Capital Federal, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la audiencia del día 6 de julio de 1976, a las 9.30 hs. para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímese a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes a la fallida so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

e. 28|5 Nº 563 v. 3|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS S. A., s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 7|5|1976, se ha decretado la cancelación de los 2 pagarés que se detallan, ambos con vencimiento 30|4|76 librados en Buenos Aires a la orden de Dulcemar S.A.C.I., endosados en blanco por ésta y un último endoso de Ledesma S.A.A.I., domicilio Sarmiento 440, Capital Federal, a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., con domicilio en Cangallo 500, Capital Federal, uno de ellos librados por $ 202.200, por Distribuidora Sudatlántica S. A. C. F. I. A. y el otro por $ 201.700, por Compañía Frutícola del Norte S. A. C. A. I. F. M. Domicilio de ambos libradores: Carlos Pellegrini 27, Capital Federal. — Se hace saber a quién pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 12.750. e.27|5 Nº 17.397 v.16|6|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber en autos: "ALVAREZ CALDERON DE BUNGE GUERRICO s|Cancelación" que se ha dispuesto la cancelación de 4 pagarés, ciclo 1, serie E 12152|5, librados en Santa Fe el 15|4|75 por Ministerio de Economía Pvcia. Santa Fe, vto. 20|12|75, a la orden Ministerio Bienestar Social, endosados por Lepetit S.A. Q.I.F., por $ 10.000,— c|u., pagaderos en Capital Federal por Banco Provincial de Santa Fe, autorizándose su pago después de 60 días de última publicación y de no mediar oposición, publicándose edicto por 15 días.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Enrique Fernández Pillado secretario.

$ 6.750,— e. 18|5 Nº 76.969 v. 8|6|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de "J. HECTOR MATERA, S.A.C.I.", síndico: contadora Esther Felisa Aisen, con domicilio en la calle Tucumán 1506, piso 9º, oficina 903, quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 1º de setiembre de 1976. En caso de presentarse concordato resolutorio, la junta se realizará el día 9 de noviembre de 1976 a las 10 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímese a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico; prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

e. 28|5 Nº 565 v. 3|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en expediente "CAVILLA, GREGORIA V. s| Cancelación documento" se ha dictado la siguiente resolución: "Bs. As. 12|3|76. Y vistos: ...disponese la cancelación del siguiente pagaré: número documento 10176, operación Nº 281316, librado en Bs As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200,— con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind Saavedra S.A. y siendo avalista y agente pagador Roberts S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 258, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, publíquense dictos por 15 días en el Boletín Oficial... Harriague Castex: Juez".

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile secretario.

$ 8.250 e. 18|5 Nº 16.404 v. 8|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|5 al 2|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 4 cita a la sociedad "INFAR S.R.L.", para que comparezca a estar a derecho y evacuar el traslado de fs. 9 de los autos: "Cordero, Blas y otro c|Infar S.R.L. s|escrituración y daños y perjuicios", en el plazo de cinco días de efectuada la última publicación. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — El secretario.

$ 1.050.— e.31|5 Nº 78.002 v.2|6|76

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31 de la Capital Federal, cita y emplaza por cinco días a MARIA MAGDALENA de SAN ANTONIO CACERES a efectos que comparezca a estar a derecho y tomar intervención en los autos "Consorcio de Propietarios Rivadavia 6094 c|Cáceres María Magdalena de San Antonio c|cobro de expensas", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 800.— e.31|5 Nº 17.586 v.1º|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10|5|76	Horacio Emilio Arata	31|5	2|6|76	17.288	500
1	1	María T. B. de Naveira	26|4|76	MIGUEL ATTAGUILE	31|5	2|6|76	17.352	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|5|76	HERMINIA MARIA RESNIKE	31|5	2|6|76	77.632	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	20|5|76	ALFREDO DELUCCHI	31|5	2|6|76	17.290	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4|5|76	JESUS RAÑAL o JESUS RAÑAL VILLADONIGA	31|5	2|6|76	17.319	500
2	4	César Antonio Pescio	17|5|76	SEGUNDO ARDUINO	31|5	2|6|76	17.271	500
2	4	César Antonio Pescio	24|4|76	CATALINA CONCEPCION AMALIA PEVERATI y ALEJO JUAN CORNELIO PEVERATI	31|5	2|6|76	17.337	500
2	4	César Antonio Pescio	26|4|76	Amparo REY de MERCHAN	31|5	2|6|76	77.702	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|5|76	MARIO ROBERTO BALMA	31|5	2|6|76	17.260	500
3	6	Lisandro J. Areco	17|5|76	Alfredo Pantaleón PREITI	31|5	2|6|76	17 326	500
3	6	Lisandro J. Ar	13|5|76	Hena Mintz de Lerner	31|5	2|6|76	17.351	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|5|76	COSINO CIVALE	31|5	2|6|76	17.261	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22|4|76	CARLOS FELIPE KOFOED	31|5	2|6|76	17.321	500
4	8	Elisa M. Díaz de Vivar	19|5|76	ANTONIO FRANCISCO TENCONI	31|5	2|6|76	17.275	500
4	8	Omar J. Cancela	6|5|76	MANUEL BAUTISTA DASCO	31|5	2|6|76	17.339	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18|5|76	MAGDALENA JESUS PONCE de CANONY	31|5	2|6|76	17.282	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	8|4|76	LUCIA KRIGUER de BRILL	31|5	2|6|76	17.291	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	4|5|76	Angel Fida	31|5	2|6|76	77.564	500
5	10	Eduardo R. Liguori	27|4|76	NYDIA CORREA de MANERA	31|5	2|6|76	17.320	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11|5|76	HEBERTO OMAR CASSANELLO	31|5	2|6|76	17.323	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|4|76	María o María Magdalena BOTTECCHIA de TESOLIN	31|5	2|6|76	17.338	500
7	14	Mario Anchütz Latorre	17|5|76	Raúl Rolando Boni Burini	31|5	2|6|76	17.293	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	6|5|76	ENRIQUE EDMUNDO CARLOS MONNERON o MONERON	31|5	2|6|76	17.329	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|5|76	ANGEL MORELLO	31|5	2|6|76	77.616	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|5|76	GODOFREDO FEDERICO VOSSWINKEL	31|5	2|6|76	17.318	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30|4|76	ENRIQUE JOSE ARZANI	31|5	2|6|76	17.279	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	17|5|76	Ludovica GALLO	31|5	2|6|76	77.687	500
9	18	Elsa G. Arias	14|5|76	ISIDRO SEVERO LUCIO CORREA AYABAR	31|5	2|6|76	17.257	500
9	18	Elsa G. Arias	30|4|76	DOMINGO SEIJAS	31|5	2|6|76	17.353	500
10	20	Justo J. Giraudy	18|5|76	EUGENIA SEVILLA de ROLLER	31|5	2|6|76	17.331	500
10	20	Justo J. Giraudy	17|5|76	FRANCISCO OSCAR DI TOLVE	31|5	2|6|76	17.334	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	12|5|76	DUCRECIA DEL CARMEN PEREZ de ORTIZ y EDUARDO DANIEL ORTIZ	31|5	2|6|76	17.297	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	18|5|76	IGNACIA ESTRADA de PELISSA	31|5	2|6|76	17.272	500
12	24	Nilda E. F. de Rodríguez	20|5|76	Cristina Mercedes URANGA de TORREGUITAR	31|5	2|6|76	17.304	500
12	24	Nilda E. F. de Rodríguez	17|5|76	LISARDO QUIROS	31|5	2|6|76	17.354	500
12	24	Nilda E. F. de Rodríguez	30|4|76	RODOLFO PINTAR	31|5	2|6|76	77.617	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20|8|75	Raquel Gurwich de Sapoznikow o Raquel Gurwicz de Sapoznikou	31|5	2|6|76	17.254	500
14	28	Graciela E. González	23|4|76	Elena Aída RULO de PIVATO	31|5	2|6|76	17.335	500
14	28	Graciela E. González	17|5|76	JOSE DONATO PAPA o PAPA y SCARPELLI	31|5	2|6|76	17.350	500
15	29	Julio Campos	7|5|76	CANDIDO VAZQUEZ	31|5	2|6|76	17.311	500
15	29	Julio Campos	17|5|76	José Ferraro	31|5	2|6|76	17.315	500
15	29	Julio Campos	13|5|76	DARIO MARQUES	31|5	2|6|76	17.322	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	13|5|76	JOSE RIMOLO	31|5	2|6|76	17.332	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	17|5|76	María Filomena Ghizzoni de Putero	31|5	2|6|76	17.346	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	18|5|76	Valentín CRONTE	31|5	2|6|76	17.347	500
16	31	Ana María Conde	17|5|76	ANA KOCH de HOFFMANN	31|5	2|6|76	17.277	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	29|4|76	CLARA ROSA BURGOS	31|5	2|6|76	77.618	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	17|5|76	ROGELIO VARELA	31|5	2|6|76	77.648	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10|5|76	Celestina PATERLINI de COMERIO y Juan Agustín COMERIO	31|5	2|6|76	77.571	500
17	34	Amelia Pascuali	14|5|76	CICERON RUPERTO CUELLO	31|5	2|6|76	17.316	500
17	34	Amelia Pascuali	18|5|76	VERONICA KAZEVIEZUTE	31|5	2|6|76	17.345	500
18	36	Mariano Calafell Loza	5|5|76	ANTONIO BERI	31|5	2|6|76	17.278	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|4|76	JOSE CATTADORI	31|5	2|6|76	77.566	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|5|76	EDUARDO OSCAR MOSES	31|5	2|6|76	17.273	500
20	39	Diego Barroetaveña	13|5|76	EMILIO DIAZ PEÑA	31|5	2|6|76	17.292	500
21	41	Daniel C. Speroni	20|5|76	FILOMENA LOPEZ de FERNANDEZ	31|5	2|6|76	17.340	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	19|5|76	JUAN JOSE TORTI	31|5	2|6|76	17.256	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	18|5|76	Angel DE LUCIA	31|5	2|6|76	17.341	500
22	43	Enrique H. Rodino	29|4|76	PASCUAL IDIART	31|5	2|6|76	17.317	500
23	46	Carlos M. Saubidet	19|5|76	ANTONIO CELESTINO TANGHINO	31|5	2|6|76	17.274	500
23	46	Carlos M. Saubidet	4|5|76	Ernesto STIGLIANO	31|5	2|6|76	17.328	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|5|76	José Gabriel Pedro Pastor REQUENA	31|5	2|6|76	77.595	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|5|76	BALBINO López	31|5	2|6|76	17.344	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27|4|76	JOSE KETZELMAN	31|5	2|6|76	17.343	500
24	48	Guillermo J. Blanch	12|5|76	TEOFILO ZETONE	31|5	2|6|76	17.333	500
25	49	Pedro Leandro Guida	18|5|76	INES ESTRELLA AMELIA SCAGNOLARI de MUELA y GUILLERMO MUELA	31|5	2|6|76	17.829	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13|5|76	Casilda María Gracia D'ONOFRIO	31|5	2|6|76	17.300	500
25	49	Pedro Leandro Guida	27|5|76	ALBERTO CABEDA	31|5	2|6|76	17.308	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|5|76	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FORMOSA de ORTEGA	31|5	2|6|76	17.359	500
26	52	Guillermo C. Mercado	7|4|76	MARIA JOSEFA GARCIA o GARCIA GONZALEZ de DIAZ	31|5	2|6|76	17.253	500
26	52	Guillermo C. Mercado	18|5|76	Elios Aphros MAZZOTTI	31|5	2|6|76	77.614	500
27	53	Ana María Luaces	17|5|76	LUIS ALCHIERI	31|5	2|6|76	17.294	500
27	53	Ana María Luaces	7|5|76	HONORIA PARAMIDANI de PAPAKIS	31|5	2|6|76	17.295	500
27	54	Manuel E. Crespo	14|5|76	Ramón Amaro MUÑOZ	31|5	2|6|76	17.358	500
28	55	José Ricardo Valenti	17|5|76	MARIA ADELA BATTAGLIA de CORZOLI	31|5	2|6|76	17.348	500
29	58	Jorge Noro Villagra	17|5|76	ELIDA BUTTURINI de MASTANTUONO	31|5	2|6|76	17.309	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12|5|76	NORMA BORGHESIO	31|5	2|6|76	17.357	500
30	60	José María Scorta	17|5|76	María Antonia Pafundi de De Salvo	31|5	2|6|76	17.276	500
30	60	José María Scorta	23|4|76	MARIA DE LA ASCENCION SIERRA de RAMOS	31|5	2|6|76	17.313	500
30	60	José María Scorta	14|5|76	PEDRO AUGUSTO SEBASTIAN GALANTE	31|5	2|6|76	17.349	500

e.31|5-Nº 374 v.2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|5|76	ADELAIDA MISSON	28|5	1º|6|76	77.447	500
2	4	César Antonio Pescio	14|5|76	FRANCISCO NAPOLI	28|5	1º|6|76	17.151	500
2	4	César Antonio Pescio	17|5|76	Nicolás Víctor Solitario	28|5	1º|6|76	17.252	500
3	6	Lisandro J. Areco	4|5|76	SARA PASTORA CALDERON de BARBOSA	28|5	1º|6|76	17.143	500
3	6	Lisandro J. Areco	28|4|76	FRANCISCO PERSIC	28|5	1º|6|76	17.177	500
3	6	Lisandro J. Areco	22|4|76	DE LA FUENTE, ARTURO	28|5	1º|6|76	17.240	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12|5|76	RICARDO DOMINGO DEPINO y LUCRECIA RUGIERO DE DEPINO	28|5	1º|6|76	17.235	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13|5|76	Remigio BENSA	28|5	1º|6|76	17.251	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|4|76	ERNESTO LOZANO	28|5	1º|6|76	77.528	500
4	8	Omar J. Cancela	6|5|76	ALFREDO HECTOR GRECO	28|5	1º|6|76	17.228	500
4	8	Omar J. Cancela	14|4|76	MAGDALENA CARPEGNA	28|5	1º|6|76	17.234	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17|5|76	ERNESTO ANTONIO CAMINATA	28|5	1º|6|76	17.161	500
6	12	Luis Alberto Dupou	13|5|76	ANGEL ARZENO	28|5	1º|6|76	17.166	500
6	12	Luis Alberto Dupou	17|5|76	MARINO GENTILI y FAUSTINA SALTARI de GENTILI	28|5	1º|6|76	17.183	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12|5|76	Angel Jorge FIZ	28|5	1º|6|76	17.222	500
6	12	Luis Alberto Dupou	7|5|76	RAQUEL SAN MIGUEL de ACEVEDO y MIGUEL ALBERTO ACEVEDO	28|5	1º|6|76	77.462	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11|5|76	Santiago Cucuzza	28|5	1º|6|76	17.250	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|5|76	FRANCISCO OSCAR CERVO	28|5	1º|6|76	17.206	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	—|—|—	RODOLFO GABRIEL CENTURION	28|5	1º|6|76	17.164	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27|4|76	RODRIGUEZ CASTRO Amador	28|5	1º|6|76	17.197	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7|5|76	EUGENIO FUENTEROSA	28|5	1º|6|76	17.210	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|5|76	Adela Teresa Favarato de Carniglia	28|5	1º|6|76	17.212	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|5|76	BERNARDO PABLO RODRIGUEZ	28|5	1º|6|76	17.172	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|5|76	Amelia Serafina MACEIRA de POLESEL y Atilio Armando POLESEL	28|5	1º|6|76	17.191	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|5|76	Celia María Felipa CORVALAN de RUATA	28|5	1º|6|76	17.207	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|5|76	Eduardo José BERRETTA	28|5	1º|6|76	17.221	500
9	18	Elsa G. Arias	14|5|76	CARMEN ROLON DE MORANO	28|5	1º|6|76	17.176	500
9	18	Elsa G. Arias	10|5|76	BERARDO SCANDOLA	28|5	1º|6|76	77.441	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|5|76	JOSEFA PELLEGRINI de DUCLAUD	28|5	1º|6|76	77.463	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|2|76	Carmen PINO de NALDI	28|5	1º|6|76	77.531	500
10	20	Justo J. Giraudy	14|5|76	EUGENIA SEYAHIAN DE ANAPIOS	28|5	1º|6|76	17.242	500
12	23	Horacio A. Magliano	8|3|76	Darío Cristino FERNANDEZ	28|5	1º|6|76	17.245	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|5|76	ANTONIO VICTOR GARABATO	28|5	1º|6|76	17.142	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	20|2|76	Gabriel GABALDON	28|5	1º|6|76	17.148	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	18|5|76	Ulrico Tvardek	28|5	1º|6|76	17.167	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|5|76	RICARDO ANTONIO BARROS	28|5	1º|6|76	17.160	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12|5|76	Emma María MAIARU de BENNARDIS	28|5	1º|6|76	17.163	500
13	25	Fernando Posse Saguier	18|5|76	JUSTINO AVILA	28|5	1º|6|76	17.178	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|5|76	Aníbal Mario TURDERA	28|5	1º|6|76	17.182	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10|5|76	MANUEL FERNANDEZ o FERNANDEZ GONZALEZ	28|5	1º|6|76	17.185	500
13	25	Fernando Posse Saguier	3|5|76	CARMEN MUÑOZ Vda. de IRAOLA	28|5	1º|6|76	77.452	500
15	29	Julio Campos	10|5|76	Horacio LUZURIAGA VIVOT	28|5	1º|6|76	17.211	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	13|5|76	MATEO PEREZ	28|5	1º|6|76	17.241	500
16	31	Ana María Conde	14|5|76	JOSEFA SISO o SISO DE VELARDE o SISO Y LOPEZ DE VELARDE	28|5	1º|6|76	17.215	500
16	31	Ana María Conde	14|5|76	ROSA MAIORANO de COMPAGNONE	28|5	1º|6|76	17.237	500
16	31	Ana María Conde	24|2|76	FERNANDO LEOPOLDO ROBLEDO	28|5	1º|6|76	77.559	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	17|5|76	Dominga ROSIO de CIPRIANI	28|5	1º|6|76	17.168	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12|5|76	JUAN DOMINGO FEOLA	28|5	1º|6|76	17.243	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26|4|76	PILAR LINARES	28|5	1º|6|76	77.426	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|12|75	SAMUEL KUMOK	28|5	1º|6|76	17.192	500
18	36	Mariano Calafell Loza	13|5|76	JUAN PEDRO PATRIGNANI	28|5	1º|6|76	17.198	500
18	36	Mariano Calafell Loza	8|4|76	NARCISO GABRIEL HADIDIAN	28|5	1º|6|76	77.527	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3|5|76	JOSE BAUTISTA BIRBANTE	28|5	1º|6|76	17.247	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	22|4|76	ROSA FERNANDEZ DE GONZALEZ	28|5	1º|6|76	77.530	500
20	40	Salvador José Mammana	17|5|76	Avelino CABO	28|5	1º|6|76	17.144	500
20	40	Salvador José Mammana	17|5|76	MARIA ASUNCION DI GIGLIO	28|5	1º|6|76	17.187	500
21	41	Daniel Speroni	5|5|76	EMMA MANUELA SAVAJANES, o EMA MANUELA SABAJANES o EMMA MANUELA SARLO SABAJANES	28|5	1º|6|76	17.061	500
21	41	Daniel Speroni	14|5|76	LUIS QUIRINO CRISTIANI	28|5	1º|6|76	17.173	500
21	41	José Antonio Faro	23|4|76	GUILLERMO ANTONINO PAZ	28|5	1º|6|76	77.458	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	13|5|76	DOMINGO ANTONIO DE CARLO	28|5	1º|6|76	17.229	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	15|3|76	GASPAR JUAN GOMEZ y|o GASPAR GOMEZ y|o GASPAR GOMEZ SAEZ	28|5	1º|6|76	17.232	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|5|76	JULIO VERA y CONRADA FALCON	28|5	1º|6|76	17.236	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	17|5|76	JUANA SCHVARSBERG de ALTSTATTER	28|5	1º|6|76	17.152	500
23	45	Hugo Carrillo	17|3|76	SALVADOR DOMINGUEZ y SOFIA HERNANDEZ	28|5	1º|6|76	17.233	500
23	46	Carlos M. Saubidet	17|5|76	Ramón Gregorio Rodríguez	28|5	1º|6|76	17.158	500
23	46	Carlos M. Saubidet	18|5|76	CLEMENTE ZOTTARELLI	28|5	1º|6|76	17.208	500
24	48	Guillermo J. Blanch	17|5|76	ANTONIO SIGNORELLI	28|5	1º|6|76	17.195	500
24	48	Guillermo J. Blanch	3|5|76	PEDRO MAURICIO SCHUTS	28|5	1º|6|76	77.509	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|5|76	ATILIO EDUARDO JOSE SACCARELLO	28|5	1º|6|76	17.246	500
26	51	Osvaldo Mirás	12|5|76	Zulema Eleuteria BARRERA o BARRERA de SISCA	28|5	1º|6|76	17.153	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26|4|76	Celia ALLO de ALDORINO	28|5	1º|6|76	17.202	500
26	52	Guillermo C. Mercado	10|5|76	Juan José Caldeiro	28|5	1º|6|76	17.226	500
26	52	Guillermo C. Mercado	18|5|76	CLAUDIA GARCIA	28|5	1º|6|76	17.230	500
28	55	José Ricardo Valenti	10|5|76	ERNESTO MIGUEL MENDIZABAL	28|5	1º|6|76	17.248	500
28	56	José Luis Gallo	17|5|76	NICOLAS SANFILIPPO	28|5	1º|6|76	17.157	500
28	56	José Luis Gallo	11|5|76	JULIO ALBERTO LACROZE	28|5	1º|6|76	17.175	500
28	56	José Luis Gallo	19|3|76	CAROLINA GONZALEZ DE GARRIDO	28|5	1º|6|76	17.201	500
29	57	Liliana F. de Casares	14|5|76	FELIPE MESSINA	28|5	1º|6|76	17.189	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12|5|76	ELSA INES FRANCIONI DE MERCAU	28|5	1º|6|76	17.181	500
30	60	José María Scorta	12|5|76	JUAN PABLO PEREZ	28|5	1º|6|76	17.150	500
30	60	José María Scorta	12|5|76	CATALINA DUHALDE DE CAFFARENA	28|5	1º|6|76	17.213	500
30	60	José María Scorta	10|5|76	MARIA LISTA DE CAPORALE	28|5	1º|6|76	17.231	500
* 20	—	G. J. Brugo	17|11|75	Luis Gornotti o Luis Gornotti Lyzaguirre	28|5	1º|6|76	17.170	500
* 21	—	Alberto Nicosia	17|5|76	ROSA TOGNON de MALARODA	28|5	1º|6|76	17.209	500
* 39	—	Roberto Tantucci	18|5|76	JOSE SCORZELLI	28|5	1º|6|76	17.223	500
* 39	—	Roberto Tantucci	18|5|76	ANDRES MIGUEL VENTRE	28|5	1º|6|76	17.224	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.28|5 Nº 372 v.1º|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, doctora Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCAS MIGUEL COMBA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.
e.31|5 Nº 572 v.4|6|76

Nº 4

Por disposición del señor Juez doctor Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal Correccional Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CLAUDIO SANCHEZ, quien sería abogado propietario de los departamentos sitos en Alsina 920, piso 7º "G" y Anchorena 1153, piso 7º "A", de la Capital Federal, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.622 que se sigue por inf. Ley 20.771, 189 bis, del Código Penal y falsificación de documento, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.
e. 31|5 Nº 573 v. 4|6|76

Por disposición del Sr. Juez Dr. Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal Correccional Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a una persona del sexo masculino de nombre "SERGIO" de un metro 75 cmts. de estatura aproximadamente, pelo largo y castaño, de unos 24 años de edad, quien concurriría a la plaza ubicada en las calles Alte Brown y Conesa de Quilmes, Pvcia. de Bs. Aires, y al bowling "Zeta", de Alsina e Irigoyen de la misma localidad para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2442 que se le sigue por inf. a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz".
Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.
e 28|5 Nº 566 v.3|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 14

Juzgado Nac. Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PEDROZO o PEDRAZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Miguel Angel Caminos, secretario.
e.28|5 Nº 570 v.3|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco, al prófugo RODOLFO MARINO BARILATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.677|74, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e 28|5 Nº 569 v.3|6|76

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS MARIA OCAMPO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado, resistencia a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.28|5 Nº 568 v.3|6|76

Nº 3

Juzgado Federal La Plata, Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LINO FLORES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación (expte. 16.891) a fin de notificarse del auto de prisión preventiva, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, mayo de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 31|5 Nº 574 v. 4|6|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO ANTUNEZ, EDUARDO EMILIO ARANA y a JUAN CARLOS PIZARRO para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto (causa número 17.382), bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 1 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e. 31|5 Nº 575 v. 4|6|76

ROSARIO

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a DANTE NICOLAS ANDRES y JOSE M. CAPUZZI para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 246 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 18 de mayo de 1976. — Néstor V. Roison, secretario.
e. 31|5 Nº 578 v. 4|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de Rosario, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por quince (15) días desde la última publicación del presente a toda aquella persona que se crea con derechos sobre el automóvil marca Renault 6, modelo 1972 o 73, chapa patente y número de motor ignorados, para que comparezca al Tribunal a fin de peticionar lo que estime le corresponde, bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispuesto en el art. 3º, inc. e) de la Ley 20.785. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 17 de mayo de 1976. — Néstor V. Roison, secretario.
e. 31|5 Nº 579 v. 4|6|76

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, subrogante de Misiones, Dra. Aleida M. de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a VAZQUEZ, MARCELINO, argentino, nacido el año 1955, y cuyo domicilio resulta desconocido, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (expte. Nº 52|76), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención.
Posadas, 20 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.
e. 31|5 Nº 576 v. 4|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, subrogante de Misiones, Dora Aleida M. de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALFONSO ESCALANTE, argentino, nacido el 2 de agosto de 1947, soltero, de profesión agricultor, y cuyo domicilio fija en la localidad de Gobernador Roca, de esta provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (expte. número 113|75), bajo apercibimiento de declararle rebelde y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 20 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.
e. 31|5 Nº 577 v. 4|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "GONZALEZ, ALICIA NOEMI y Otros c|RODRIGUEZ, JOSE MANUEL s|Ejec. Hipotecaria", que el martillero Armando Gualtieri, rematará el día 11 de junio de 1976 a las 16 hs., en la Corporación de Rematadores, sita en la calle Perú 27, Cap. Fed., el inmueble ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires, el lote 20 de la Manzana 26b, con frente a la calle Tomás Edison esq. Guanahani 3947. Sup. Total 220 mts. 59 decímetros cuadrados. El bien podrá ser visitado todos los días de 15 a 18 hs. — Base: $ 1.680.800,00, al contado. — Seña a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Expediente Nº 25.540. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Asimismo, se hace saber la cláusula VI mutuo hipotecario en su parte pertinente: "El deudor declara bajo juramento que el bien que grava lo ocupa con su familia obligándose a entregarlo en caso de ejecución libre de inquilinos y|u ocupantes dentro de los diez días corridos de notificados, pudiendo requerirse la misma desde el momento en que se promueva el respectivo juicio ejecutivo...".
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ana M. Beneventano, secretaria.
$ 2.850.— e.28|5 Nº 17.511 v.1º|6|76

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en los autos caratulados "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO F. D. ROOSEVELT Nº 2446|54 c|MARGOR S. C. A. s|Ejecutivo", Expediente Nº 19.821|75, que el martillero Isidoro Kupferschmidt, T. E. 32-6126, rematará el día 1º de junio de 1976, a las 12 horas, en la calle Talcahuano 479, de la Capital Federal, la Unidad 24 de la calle F. D. Roosevelt 2446|54, 8º y 9º piso, de la Capital Federal; al contado. — Base $ 106.206,66, o sea las 2|3 partes de la valuación fiscal. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de ley 5 o|oo, todo en dinero en efectivo. — Dicha unidad se encuentra ocupada por inquilinos, adeudando por expensas comunes al 30 de marzo de 1976 la suma de $ 77.679. El que resultare comprador de dicha Unidad, deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visítese de 14 a 17 hs.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 2.400.— e.28|5 Nº 77.860 v.1º|6|76

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52; comunica por tres días en los autos: "SALORD de VASQUEZ, ELENA y otra c|CASTRO, MARIA CRISTINA s|hipotecario" (Expediente Nº 10.648) que el martillero Leopoldo Hugo Bugallo, rematará el día 2 de junio de 1976, a las 14 horas, sobre el mismo, el inmueble ubicado en el cuartel cuarto del partido de General Pueyrredón, designado como el lote 16 de la manzana 41, Pvcia. de Buenos Aires. El bien a subastar consiste en un terreno baldío ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Mar del Plata, paraje denominado "Playa Serena", el que se encuentra libre de ocupantes. — Base: $ 13.923. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 2.250.— e.28|5 Nº 17.475 v.1º|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en autos: "PERMANENTE, S.A., c|BAHICORD, S.A., s|ejec. prend.", Expediente Nº 29.595, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora rematará el día 10 de junio de 1976, a las 10 horas, en el local de la calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automotor IKA, modelo año 1968, motor 7048364, serie Nº 8361, carrocería Nº 01666, patente 1.324.026 Pcia. Bs. As. (actualizada por dominio B-307.994 de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires), en el estado en que se encuentra. — Base: $ 15.656,43, al contado. — Seña: 30 %. — Comisión: 10%. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 1.800.— e.31|5 Nº 17.545 v.2|6|76

Nº 4

El Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos "COTONE, JORGE ENRIQUE c|BORRINI DE FEDERICO, GRISELDA CATALINA s|División de Condominio, Expediente Nº 27.924", que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 1º de junio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, Capital, el inmueble ubicado en la calle San Antonio 1100 al 1102, Unidad 5 de Planta Baja, tiene dos dormitorios, comedor, cocina, baño y patio, se encuentra ocupada. Horario de visita de 9 a 12 horas, a partir del día 27 de mayo hasta la fecha del remate. — Base: pesos 18.966,66. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.
$ 1.950.— e.28|5 Nº 77.867 v.1º|6|76

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES c|BLANCO, JUAN y Otro s| Ordinario, Expediente Nº 20.416", que los martilleros Alberto Benoit y Cía., rematarán el día jueves 10 de junio de 1976, a las 15 horas, en la calle Perú 27, Capital Federal, con base de $ 986,66, al contado y al mejor postor, el 50 % del lote ubicado en la localidad de 20 de Junio, Ptdo. de la Matanza, Pvcia. de Buenos Aires, que mide según Título 1.503 m2. Lote 13, Manzana 18. Nomenc. Catastral: Circ. V, Secc. B, Manz. 27, Parc. 13. — Constatación de Fs. 167|168, baldío desocupado cercado con alambre y tranquera en su ochava, calle B. Carbajal esq. Castex. — Visitar diariamente de 8 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 10 %. - Comisión: 3 % y 5 por mil sellado de Ley. — Todo en efectivo.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Carlos A. Fernandez de la Puente, secretario.
$ 2.100.— e.28|5 Nº 77.943 v.1º|6|76

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en los autos: "DENENBERG, JACOBO c|MADDEN Y GREY (Bs. As.) Ltda S. A. F. y M. s|Ordinario, Expediente Nº 941", que el martillero señor D. A. Washington Correa, rematará el día 7 de junio de 1976, a las 15,30 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, el 5º piso, unidad funcional número 5 de la finca de la calle 25 de Mayo 356, Capital Federal, superficie cubierta 125 m2, con cuatro puertas de acceso al mismo y con dos baños. — Nomenclatura Catastral C. 14; S. 1; M. 44; P. 25; Matrícula Nº 14 - 48|5. Zona Norte. — Base: $ 63.586,66. 2|3 partes de la valuación Fiscal, al contado. — El piso se encuentra totalmente desocupado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, todo en efectivo; sellado: 5 por mil, a cargo del comprador. — Deuda por alumb., barrido, limpieza y cont. territ. al 2º semestre de 1975 $ 1.736,44 y recargos; contrib. de pavimentos debe al 2º semestre de 1975 $ 981,64 y recargos; a O.S.N. debe al sexto bimestre de 1975 $ 5.480,65 y recargos, y por expensas comunes adeuda al 13 de mayo de 1975 la suma de $ 32.969,03. — Horario para visitar de 10 a 12 horas y de 14 a 17 horas. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — María L. Boffi, secretaria.
$ 3.450.— e.28|5 Nº 77.978 v.1º|6|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Comercio Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos: "RAMOS, ALBERTO, c|MOLINA, ARMANDO R. s|ejec.", Expediente Nº 2.745, que el martillero Carlos M. Páez rematará el 11 de junio de 1976, a las 16 horas, en Talcahuano 479, Capital, el inmueble situado en la calle Pernambuco, hoy J. Maza 3360 (entre Carmen de Patagones y Cucha Cucha), Circ. II, Sec. F, manzana 168, parcela 25, de la localidad de Morón, Pcia. Bs. As., habitado por el hijo del demandado (no es inquilino) y que mide 10 m de frente con una superf. de 351 m2. Consta de comedor, cocina, dos dormitorios, patio y amplio fondo. — Base: $ 53.040. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %. — Sellado de ley: 5 o|oo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Visitar de 14 a 17 horas, del 4 al 10 de junio de 1976.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
$ 1.800.— e.31|5 Nº 78.124 v.2|6|76